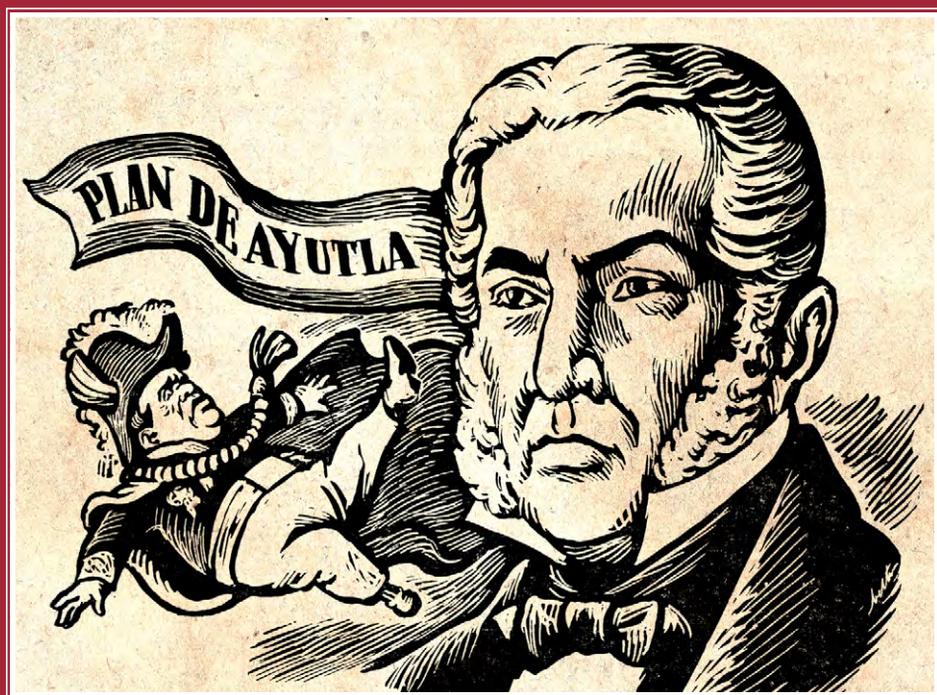


# PLAN DE AYUTLA



**Instituto Nacional de Estudios Históricos  
de las Revoluciones de México**

**Secretaría de Educación Pública**

EDMUNDO O'GORMAN nació en Coyoacán, en 1938. Obtuvo el título de abogado en la Escuela Libre de Derecho en 1928 y la maestría y el doctorado en la UNAM. Fue maestro de varias generaciones de historiadores, y desde la corriente historicista produjo algunas de las obras más destacadas de la historiografía mexicana del siglo XX: *La invención de América, México, el trauma de su Historia* y *Destierro de sombras*. Además, fue miembro de la Academia Mexicana de la Lengua y de la Academia Mexicana de la Historia, de la que fue director. Entre las numerosas distinciones que recibió se encuentran el Premio Nacional de las Letras (1974), Doctor Honoris Causa por la UNAM (1979) y el Premio Rafael Heliodoro Valle (1983). Falleció en la ciudad de México en 1995.

FERNANDO LIZARDI nació en Guanajuato, Guanajuato, en 1883. Se tituló como abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1906. Ejerció como litigante y después como juez en Celaya, hasta que se incorporó, con el grado de coronel, a la revolución constitucionalista, en la que fue asesor de la Comandancia Militar de las plazas de Veracruz e Hidalgo. Fue director de la hoy Facultad de Derecho, hasta que en 1916 fue electo diputado al Congreso Constituyente por el 13 distrito electoral del estado de Guanajuato. Terminada su tarea como legislador, volvió a hacerse cargo de la dirección de la Facultad de Derecho, donde impartió la cátedra de derecho constitucional hasta su muerte en 1957, en la ciudad de México.

JESÚS REYES HEROLES nació en Tuxpan, Veracruz, en 1921. Se recibió en derecho por la UNAM en 1944, y realizó estudios de posgrado en la Universidad de Buenos Aires y en el Colegio Libre de Estudios Superiores de Buenos Aires. Desempeñó numerosos cargos políticos entre los que destacan la titularidad de las secretarías de Gobernación y Educación Pública. Como académico impartió cursos en las actuales facultades de Derecho y de Contaduría y Administración de la UNAM, así como en la Escuela Superior de Comercio y Administración del IPN. De su extensa bibliografía destaca *El liberalismo mexicano* (publicado en tres tomos entre 1957 y 1961), obra indispensable para el estudio del liberalismo, y *La Reforma en México*. Murió en Denver, Colorado, en 1985.

## PLAN DE AYUTLA

# PLAN DE AYUTLA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública  
Aurelio Nuño Mayer

Subsecretario de Educación Superior  
Salvador Jara Guerrero



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General  
Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido	Salvador Rueda Smithers
Luis Jáuregui	Adalberto Santana Hernández
Álvaro Matute	Enrique Semo
Érika Pani	Mercedes de Vega Armijo
Ricardo Pozas Horcasitas	Gloria Villegas Moreno



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

México, 2015

CONTENIDO

F1232.5  
O46  
2015 O’Gorman, Edmundo, 1906-1995  
*Plan de Ayutla* / Edmundo O’Gorman, Fernando Lizardi Sr., Jesús Reyes Heróles ;  
presentación, Patricia Galeana – México, D.F. : Instituto Nacional de Estudios  
Históricos de las Revoluciones de México, 2015  
152 páginas  
ISBN: 978- 607-9419-23-3  
1. Plan de Ayutla. 2. México – Política y gobierno – 1821-1861  
I. Lizardi, Fernando, autor. II. Reyes Heróles, Jesús, autor.  
III. Galeana, Patricia, prologuista. IV. t.

EL FIN DE LA ETAPA SANTANISTA  
Y EL INICIO DE LA ERA LIBERAL

Patricia Galeana . . . . . 7  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

PLAN DE AYUTLA  
TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA . . . . . 11

PRECEDENTES Y SENTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA  
Edmundo O’Gorman . . . . . 29  
I. Propósitos . . . . . 29  
II. La paradoja de Ayutla . . . . . 31  
III. Ilustración, tradicionalismo y democracia. . . . . 39  
IV. El legado dualista de la Insurgencia . . . . . 43  
V. Dos utopismos: Apatzingán e Iguala . . . . . 50  
VI. Las tentativas de realización:  
    el Imperio y la República. . . . . 56  
VII. El proceso de síntesis. . . . . 62  
VIII. El sentido de la Revolución de Ayutla. . . . . 70

Primera edición, 2015.

ISBN: 978-607-9419-23-3

D.R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos  
de las Revoluciones de México (INEHRM)  
Francisco I. Madero núm. 1, San Ángel,  
Del. Álvaro Obregón, México 01000, D. F.  
[www.inehrm.gob.mx](http://www.inehrm.gob.mx)

Queda prohibida la reproducción, publicación, edición o fijación material  
de esta obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya  
sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, foto-  
gráfico u otro similar sin la autorización previa del Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las Revoluciones de México, titular de los derechos  
patrimoniales.

*Impreso y hecho en México*

LEY DE DESAMORTIZACIÓN  
DEL 25 DE JUNIO DE 1856

Fernando Lizardi ..... 75

## CONTINUIDAD DEL LIBERALISMO MEXICANO

Jesús Reyes Heróles ..... 103

Fuentes e influencias ..... 105

Algunas características del liberalismo mexicano ..... 110

El liberalismo social en sus inicios ..... 111

La propiedad en la Reforma ..... 115

La orientación primordial ..... 115

La confluencia doctrinal ..... 118

El planteamiento social de la propiedad en la Reforma... 119

El artículo 17 del proyecto de constitución ..... 121

Las adiciones de Castillo Velasco ..... 122

El voto particular de Ponciano Arriaga ..... 124

Iniciativa de la Ley Orgánica ..... 128

La exposición de Melchor Ocampo ..... 131

Las Leyes de la Reforma y la propiedad ..... 133

El efecto de una mala interpretación  
en el estado de la propiedad ..... 137EL FIN DE LA ETAPA SANTANISTA  
Y EL INICIO DE LA ERA LIBERAL

Lo que distingue al movimiento de Ayutla de los numerosos levantamientos que experimentó México al inicio de su vida independiente es que fue una revolución que cambió las estructuras existentes. A su triunfo, llegó al poder una tercera generación de liberales que acabó con la etapa santanista, con las supervivencias coloniales del Estado estamental y confesional. Dio paso a la era liberal que emprendería la Reforma, con la implantación del régimen federal y el establecimiento de un Estado laico.

Para conmemorar el primer centenario de la promulgación del Plan de Ayutla, la UNAM publicó una serie de ensayos que analizan este documento desde las perspectivas históricas y jurídicas de ese momento. El avance y la profundización en las investigaciones ocurridos desde 1954 a la fecha nos han abierto otras perspectivas y nos han dotado de nuevos elementos de juicio sobre el hecho histórico. Sin embargo, el transcurso del tiempo no ha despojado de su vigencia a los textos de Edmundo O’Gorman, Fernando Lizardi Sr. y Jesús Reyes Heróles.

En “Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla” O’Gorman cuestiona la tradicional interpretación que atribuye al plan proclamado por el coronel Florencio Villarreal el haber

sembrado la semilla que lustros después diera como fruto la Reforma. No porque el autor regateara este mérito a quienes lo promulgaron y a quienes lo suscribieron, sino que, para comprender lo ocurrido en Ayutla, consideró necesario adentrarse más profundamente en el pasado y buscar la raíz del liberalismo mexicano.

La exhortación a la rebelión contra el gobierno, la demanda de un nuevo orden jurídico fundamental y la promesa de una nueva era de bienestar y progreso eran elementos presentes en todos los planes anteriores, así como las declaraciones partidistas y demagógicas obligadas. No obstante, el filósofo de la historia señala que en el de Ayutla tiene lugar una síntesis que destruye las contradicciones que nacieron de dos distintas utopías independentistas: la de Apatzingán y la de Iguala. Por ello, el Plan de Ayutla merece ser desmenuzado para entender las complejas circunstancias que dieron motivo a la redacción de cada uno de sus artículos, así como las modificaciones realizadas por Comonfort en Acapulco.

O’Gorman explica cómo la consumación de la Independencia dio lugar a dos fuerzas antagónicas y mutuamente excluyentes desde el punto de vista ideológico, que entraron en pugna para decidir cuál sería el modelo político y social que constituiría a México. Esta lucha, desarrollada principalmente durante los primeros cincuenta años de la vida independiente, llegó a su momento crítico en el periodo de la Revolución de Ayutla, la Guerra de Reforma y la Guerra contra la Intervención francesa y el Segundo Imperio. El estudio de esta dicotomía es iniciado por don Edmundo en el presente ensayo y es desarrollado a lo largo de sus célebres obras *El significado del triunfo de la República y México: el trauma de su historia*.

Por su parte, Jesús Reyes Heróles, en “Continuidad del liberalismo mexicano”, nos brinda un primer esbozo de nuestro particular liberalismo, idea que desarrolla con mayor profundidad en *El liberalismo mexicano*.

El liberalismo mexicano se va construyendo paso a paso de forma paralela a su propio desarrollo histórico, de tal manera que el proceso ideológico y el proceso transformador se acompañan y nutren mutuamente. En la formación del liberalismo mexicano operan las influencias teóricas, por una parte, y por la otra el medio social, político y económico en el que deben de ser aplicadas esas ideas. Esas dos circunstancias, ideología y contexto histórico, son los dos elementos que otorgan al liberalismo mexicano su originalidad.

Es importante subrayar que es en este artículo, escrito en 1954, donde Reyes Heróles desarrolla su idea del liberalismo social de los ideólogos mexicanos, cuatro años antes de la publicación de su conocida obra *El liberalismo mexicano*, ambos textos son indispensables para todo aquel interesado en el estudio del siglo XIX mexicano.

En su ensayo “Ley de desamortización del 25 de junio de 1856”, Fernando Lizardi Sr. nos explica que la Revolución de Ayutla, a diferencia de las numerosas revoluciones que la antecedieron, promovidas principalmente por intereses personales, tuvo el deseo de solucionar muchos de los males crónicos que azotaban al país. Uno de estos problemas era la acumulación de propiedades inmuebles en manos muertas, principalmente eclesiásticas, la cual provocó enormes males en el orden económico y social.

Por esta razón, el gobierno emanado de Ayutla con fundamento en el artículo 3º del respectivo Plan, expidió la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, que tuvo por objeto poner en circulación los bienes inmuebles que a lo largo de más de trescientos años habían salido del mercado, convirtiéndose en manos muertas. Para comprender la necesidad de una desamortización y las consecuencias posteriores de la Ley Lerdo, se requiere estudiar los efectos económicos de la amortización que imperó en la Nueva España y en el México independiente de la primera parte del siglo XIX.

El autor distingue entre la amortización civil y la eclesiástica, siendo la segunda de ellas la más importante por sus consecuencias en la vida social y política, especialmente por la enorme cuantía de los bienes propiedad de la Iglesia católica. Por esta razón, Lizardi hace un recorrido histórico sobre la amortización desde la antigüedad clásica hasta la Ley Lerdo, explicando cómo la legislación romana, la castellana y las Leyes de Indias prohibieron expresamente la acumulación de bienes inmuebles en manos de la Iglesia.

La lectura de estos tres ensayos, que podemos considerar clásicos, nos permite comprender y aquilatar la importancia del Plan y de la Revolución de Ayutla. Significaron el fin de la etapa santanista y el inicio de la era liberal, la reforma del Estado y de la sociedad, y la supresión de las supervivencias coloniales del viejo régimen.

PATRICIA GALEANA

*Instituto Nacional de Estudios Históricos  
de las Revoluciones de México*



# PLAN DE AYUTLA

TRANSCRIPCIÓN  
PALEOGRÁFICA\*

\* Reproducimos aquí el manuscrito del Plan, gracias a la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Conaculta.-INAH.-Méx. La transcripción se toma de *Plan de Ayutla, 1854*, presentación de Sergio García Ramírez, estudio de Alfonso Noriega Cantú, transcripción paleográfica de Mercedes Gómez Urquiza, edición facsimilar de la Procuraduría General de la República, México, 1987.

Los Jefes, Oficiales é Individuos de la  
Clase de tropa q. subscriben, reunidos p. citación del Sr.  
Coronel D. Florencio Villarreal en el Pueblo de A-  
yutla Distrito de Ayende del Estado de Guerrero

## Considerando

Que la permanencia del General D. Antonio Lopez de Santa Anna en  
el poder es un constante amago para las libertades publicas, puesto  
q. con el mayor escandalo, bajo su gabinete se han hoyado las  
garantias individuales q. se respetan aun en los Pueblos menos  
civilizados.

Que los mejicanos tan celosos de su libertad se hayan en el peligro inmi-  
nente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto  
ejercido p. el hombre á quien tan generoso como deplorablemente  
confianan los destinos de la Patria.

Que bien distante de corresponder á tan honroso llamamiento, solo a  
benido á oprimir y bejar á los Pueblos recargandolos de contri-  
buciones onerosas sin consideración á su pobreza general emplean-  
dose su producto en gastos superfluos y formar la fortuna, co-  
mo en otra epoca, de unos cuantos favoritos.

Que el Plan proclamado en Jalisco y q. le abrió las puertas de la Re-  
publica, á sido falseado en su espíritu y objeto contrariando el  
torrente de la opinion sofocada por la arbitraria restricción  
de la imprenta.

Que afaltado al solemne compromiso q. contrajo con la Nación al pisar  
el suelo Patrio, habiendole ofrecido q. olvidaria resentimientos perso-  
nales y jamas se entregaria en los brazos de ningún partido.

Que debiendo conservár la integridad del territorio de la Republica, á

Los Gefes, Oficiales é individuos de la  
Clase de tropa q. subscriben, reunidos p. citación del Sr.  
Coronel D. Florencio Villarreal en el Pueblo de A-  
yutla Distrito de Ayende del Estado de Guerrero

## Considerando

Que la permanencia del General D. Antonio Lopez de Santa Anna  
en el poder —es un constante— amago para las libertades publicas,  
puesto  
q. con el mayor escandalo, bajo su gabinete se han hoyado las  
garantias individuales q. se respetan aun en los Pueblos menos civilizados.

Que los mejicanos tan celosos de su libertad se hayan en el peligro inmi-  
nente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto  
ejercido p. el hombre á quien tan generoso como deplorablemente  
confianan los destinos de la Patria.

Que bien distante de corresponder á tan honroso llamamiento, solo a  
benido á oprimir y bejar á los Pueblos recargandolos de contri-  
buciones onerosas sin consideración á su pobreza general emplean-  
dose su producto en gastos superfluos y formar la fortuna, co-  
mo en otra epoca, de unos cuantos favoritos.

Que el Plan proclamado en Jalisco y q. le abrió las puertas de la Re-  
publica, á sido falseado en su espíritu y objeto contrariando el  
torrente de la opinion sofocada por la arbitraria restricción  
de la imprenta.

Que afaltado al solemne compromiso q. contrajo con la Nación al pisar  
el suelo Patrio, habiendole ofrecido q. olvidaria resentimientos perso-  
nales y jamas se entregaria en los brazos de ningún partido.

Que debiendo conservár la integridad del territorio de la Republica, á

Dando una parte considerable de ella sacrificando á  
 nuestros hermanos de la frontera del Norte, q. en adelante  
 serán extranjeros en su propia Patria para ser lanzados des-  
 pués como sucedió á las Californias.  
 Que la Nación no puede continuar por mas tiempo en constituirse  
 de un modo estable y duradero ni dependiendo su existencia po-  
 litica de la voluntad caprichosa de un solo hombre.  
 Que las instituciones Republicanas son las unicas q. combienen al pais  
 con exclusion absoluta de cualquier otro sistema de Gobierno.  
 Y por ultimo atendiendo á q. la Independencia Nacional se halla  
 amagada bajo otro aspecto no menos peligroso por los cona-  
 tos notorios del partido dominante levantado por el General  
 Santa Anna usando de los mismos derechos de q. usaron  
 nuestros padres en 1821. para conquistar su libertad; los  
 q. subscriben. proclaman y protestan sostener hasta morir  
 si fuere necesario el siguiente

**Plan**

1º Cesan en el ejercicio del Poder Publico D<sup>n</sup> Antonio Lopes de  
 Santa Anna y los demas funcionarios q. como el, hayan  
 desmerecido la confianza de los Pueblos, ó se opucieren al  
 presente plan.  
 2º Cuando este hubiere sido adoptado por la Mayoría de la Naci-  
 ón el General en Jefe de las fuerzas q. lo sostengan com-  
 bocará un representante por cada Estado y territorio p<sup>a</sup> q.  
 reunidos en el lugar q. estime conveniente, elijan al Pre-  
 cidente interino de la Republica y le sirvan de consejo  
 durante el corto periodo de su encargo.  
 3º El Precidente interino quedará desde luego investido de am-  
 plias facultades p<sup>a</sup> atender á la seguridad é Independencia  
 del Territorio Nacional y á la reforma de los demas ramos  
 de la Administracion publica.  
 4º En los Estados en q. fuere secundado este Plan politico, el Jefe  
 Principal de las fuersas adheridas asociado de siete per-

bendido una parte considerable de ella sacrificando á nuestros  
 hermanos de la frontera del Norte, q. en adelante  
 serán extranjeros en su propia Patria para ser lanzados des-  
 pués como sucedió á las Californias.

- Que la Nación no puede continuar por mas tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero ni dependiendo su existencia politica de la voluntad caprichosa de un solo hombre.
- Que las instituciones Republicanas son las unicas q. combienen al pais con exclusion absoluta de cualquier otro sistema de Gobierno.
- Y por ultimo atendiendo á q. la Independencia Nacional se halla amagada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantado por el General Santa Anna usando de los mismos derechos de q. usaron nuestros padres en 1821. para conquistar su libertad; los q. subscriben. proclaman y protéstan sostener hasta morir si fuere necesario el siguiente

Plán

- 1º. Cesan en el ejercicio del Poder Publico D<sup>n</sup> Antonio Lopes de Santa Anna. y los demas funcionarios q. como el, hayan desmerecido la confianza de los Pueblos, ó se opucieren al presente plan.
- 2º. Cuando este hubiere sido adoptado por la Mayoría de la Nación el General en Jefe de las fuerzas q. lo sostengan com- bocará un representante por cada Estado y territorio p<sup>a</sup> q. reunidos en el lugar q. estime conveniente, elijan al Pre- cidente interino de la Republica y le sirvan de consejo durante el corto periodo desu encargo.
- 3º. El Precidente interino quedará desde luego investido de am- plias facultades p<sup>a</sup> atender á la seguridad é Independencia del Territorio Nacional y á la reforma de los demas ramos de la Administracion publica.
- 4º. En los Estados en q. fuere secundado este Plan politico, el Jefe Principal de las fuersas adheridas asociado de siete per-

sonas bien conseptuadas, q. eligirá el mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido el Estatuto provicional q. debe regir en su respectivo Estado ó Territorio sirviendose de base indispensable p<sup>a</sup> cada Estatuto q. la Nación es y será siempre una sola, indivisible e independiente.

6.º Debiendo ser el Ejército el apollo del orden y de las Garantías sociales, el Gobierno interino cuidará de conserbarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto; hasi como de protejer la libertad del comercio interior y exterior, espidiendo á la mayor brevedad posible los aranceles q. deben obserbarse, rigiendo entre tanto p<sup>a</sup> las Aduanas maritimas el publicado bajo la administración del Sr. Zevallos.

7.º Sean desde luego los efectos de las Leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes, y la gabela impuesta á los Pueblos con el nombre de „Capitación”.

8.º Todo el q. se oponga al presente plán ó q. prestare auxilios directos ó indirectos á los Poderes q. en el se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia Nacional.

9.º Se imbitará á los E.E.S.S. Generales D<sup>n</sup> Nicolas Bravo, D<sup>n</sup> Juan Alvarez y D<sup>n</sup> Tomás Moreno p<sup>a</sup> q. puestos al frente de las fuerzas libertadoras q. proclaman este plán sostengan y lleven á efecto las Reformas administrativas q. en el se consignan, pudiendo haserle las modificaciones q. crean convenientes p<sup>a</sup> el bien de la Nación.

Ayutla á pi

- sonas bien conseptuadas, q. eligirá el mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido el Estatuto provicional q. debe regir en su respectivo Estado ó Territorio sirviendose de base indispensable p<sup>a</sup> cada Estatuto q. la Nación es y será siempre una sola, indivisible e independiente.
- 5.º A los quinse dias de haver entrado en sus funciones el Precidente interino combocará un congreso estrahordinario conforme á las bases de la Ley q. fué espedita con igual objeto en el año de 1841. el cual se ocupe esclusivamente de constituir á la Nación, bajo la forma de Republica representativa popular y de revisár los actos del Ejecutivo provicional de q. se habla en el art. 2.º
- 6.º Debiendo ser el Ejército el apollo del orden y de las Garantías sociales, el Gobierno interino cuidará de conserbarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto; hasi como de protejer la libertad del comercio interior y exterior, espidiendo á la mayor brevedad posible los aranceles q. deben obserbarse, rigiendo entre tanto p<sup>a</sup> las Aduanas maritimas el publicado bajo la administración del Sr. Zevallos.
- 7.º Sean desde luego los efectos de las Leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes, y la gabela impuesta á los Pueblos con el nombre de „Capitación”.
- 8.º Todo el q. se oponga al presente plán ó q. prestare auxilios directos ó indirectos á los Poderes q. en el se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia Nacional.
- 9.º Se imbitará á los E.E.S.S. Generales D<sup>n</sup> Nicolas Bravo, D<sup>n</sup> Juan Alvarez y D<sup>n</sup> Tomás Moreno p<sup>a</sup> q. puestos al frente de las fuerzas libertadoras q. proclaman este plán sostengan y lleven á efecto las reformas administrativas q. en el se consignan, pudiendo haserle las modificaciones q. crean convenientes p<sup>a</sup> el bien de la Nación.

MNI-0184 3/2

Merced de Marzo de 1854.

Comandante en jefe de las fuerzas reunidas

Subteniente de granaderos

Por ausencia en comision del Sr. Com. D. Estevan Sambrano y a su nombre José Miguel Indart Capn del Bat. de Granaderos de Ometepeca

Subteniente de la casadora Pedro Bedoya

Julian Morales Ten. de la 5a

Conforme Auxiliar de Tenampa

Capitan D. Leonisio Cruz

Teniente D. Mariano Carranza

Sub. Toribio Zamora

Sub. de casadores de Tenampa por José Justo Gomes

CónPania Casa

Juan Diego

Como

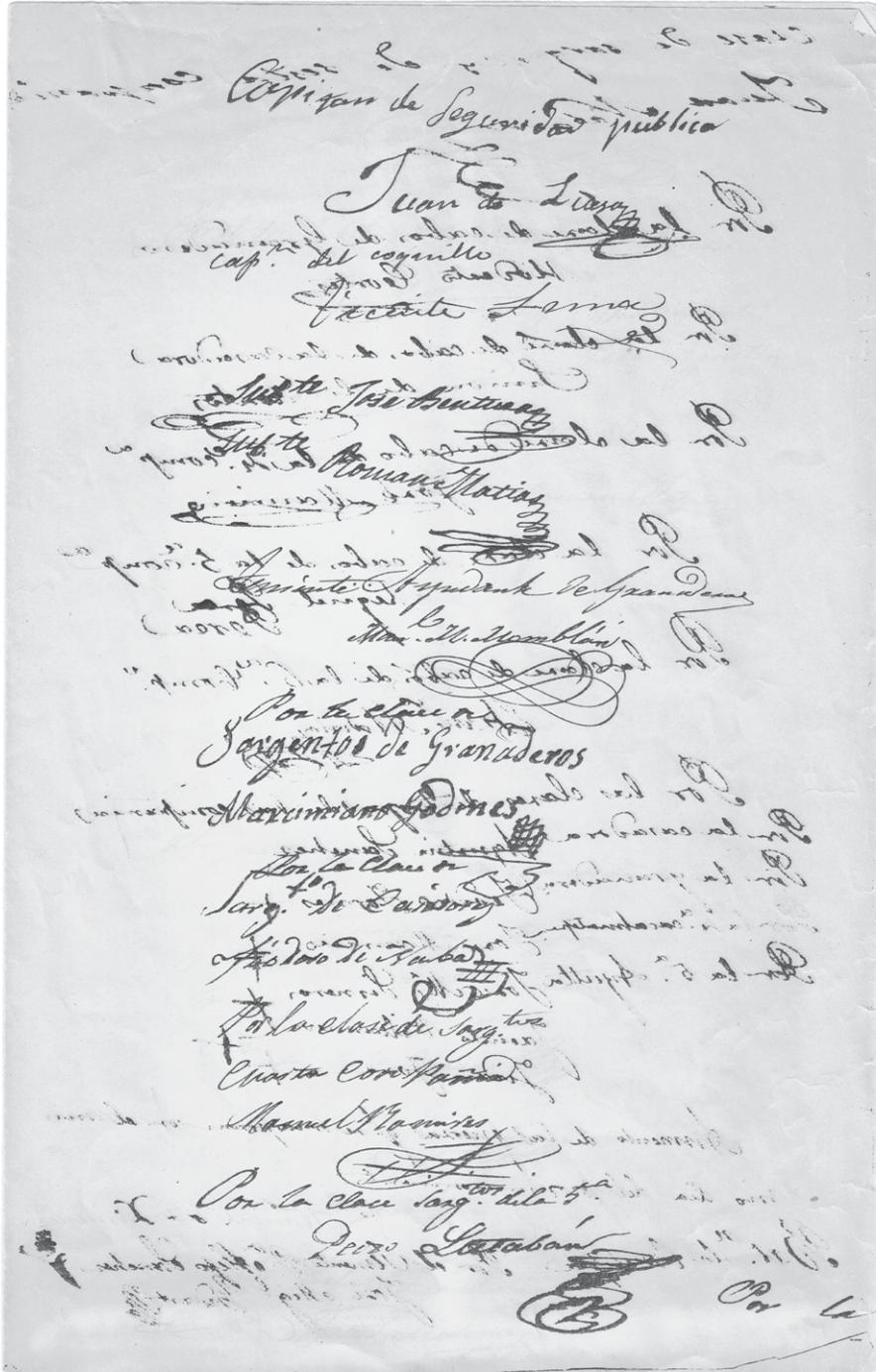
mero de Marzo de 1854

Comandante en Jefe de las fuerzas reunidas  
Florencio Villarreal

Por ausencia en comision del Sr Comte Dn Estevan Sambrano y a su nombre José Miguel Indart Capn del Batn de Granaderos de Ometepeca Carlos Crespo Capn del Bn Activo de Acapulco José Migl Indart Capitan de Casadores de Acapulco Martin Ofendis Capitan 4a. compa Leandro Rosales 5a. Comp<sub>a</sub> Cerbano de los Reyes 6a. Comp<sub>a</sub> del Bn de ometepeca José Jijón

Sub-Teniente de granaderos Maximo Sosá Subteniente de la casadora Pedro Bedoya Julian Morales Ten. de la 5a Conforme Auxiliar de Tenampa Capitan D. Leonisio Cruz Teniente D. Mariano Carranza Sub. Toribio Zamora Sub. de casadores de Tenampa por José Justo Gomes CónPania Casa Juan Diego

Como



Capitan de Seguridad publica  
 Juan de Luesa  
 cap<sup>n</sup> del coquillo  
 Vicente Lema  
 Subte José Benturas  
 Subte. Román Matías  
 Teniente ayudante de granaderos  
 Manl M. Momblán  
 Por la clase a Sargentos de Granaderos  
 Maximiano Godines  
 Por la clase a Sargto de Casadores  
 Tiodoro de Varba  
 Por la clase de Sargtos Cuarta conpañia  
 manuel Ramires  
 Por la clace sargtos dela 5a.  
 Pedro Latabán  
 Por la

Clase de sargentos de sexta compañía  
 Juan Nabarrete

Por la clase de cabos de granaderos  
 Modesto Cortes

Por la clase de cabos de la casadora  
 Simón de los Santos

Por la clase de cabos de la 4.ª comp.  
 José Mauricio

Por la clase de cabos de la 5.ª comp.  
 Miguel Perea

Por la clase de cabos de la 6.ª comp.  
 José Mauricio

Por las clases de tropas de las compañías  
 Por la casadora Agustín Sánchez  
 Por la granadera Teodoro Fornes  
 Por la 4.ª cacahuatpe José Mauricio  
 Por la 5.ª Ayutla José M. Sisneros  
 Jacinto Villanueva  
 Juan José

Aumento de las fuerzas q. se incorporan  
 en el mismo día del pronunciamiento  
 Bat. de Ometepec  
 Como Coman. Manuel S.G. Ximenez  
 Por el Teniente D. Alejo Sánchez  
 José Migl Indart

clase de sargentos de sexta compañía  
 Juan Nabarrete

Por la clase de cabos de granaderos  
 Modesto Cortes

Por la clase de cabos de la casadora  
 Simón de los Santos

Por la clase de cabo de la 4ª compa  
 José Mauricio

Por la clase de cabos de la 5a. compa  
 Miguel Perea

Por la clase de cabos de la 6a. Compa  
 Franco Medina

Por las clases de tropas de las  
 compañías

Por la casadora Agustin Sanches

Por la granadera Teodoro Fornes

Por la 4ª cacahuatpe Jose Mauricio

Por la 5ª Ayutla José Ma Sisneros  
 Jacinto Villanueva  
 Juan Jose

Aumento de las fuerzas q. se incorporan  
 en el mismo día del pronunciamiento  
 Bat. de Ometepec  
 Como Coman. Manuel S.G. Ximenez  
 Por el Teniente D. Alejo Sánchez  
 José Migl Indart

Por el teniente D. Carlos Martínez y Subte D. Victor Aviles por no saber escribir

Man. M. Momblán

Por el Sor. Subte D. Sr. Ramon Carmona.

Ramon P. Carmona Subteniente

Pedro Agustín

Subte. José Antonio Gatica

José Antonio Bentura Subte. Roman Matias

Sargento de Casadora

Quirino Mesa

Sargento de la 5ª Compañía

Tomas Casiano

Sargento de la sexta Compañía

Justino Rojas Sargento de la Compañía auxiliar

Antonio Gonzalez

Cabo 1.º de la Casadora

Manuel Salvador

Cabo de la 5ª Compañía

Francisco Peres

Cabo de la 6ª Compañía

Juan Medina

Por el teniente D. Carlos Martínez y

Subte D. Victor Aviles por no saber

escribir Man M. Momblán

Por el Sor. Subte Dn Jose Ramon

Carmona

Ramon del Romero

Subteniente Pedro Agustín

Subte José Antonio Gatica

Jose Antonio Bentura

Subte Roman Matias

Sargento de casadora,

Quirino Mesa

Sargento de la 5ª Compañía

Tomas Casiano

Sargento de la sexta Compañía,

Faustino Rojas

Sargento de la Compañía auxiliar

Antonio Gonsales

Cabo 1o de la Casadora

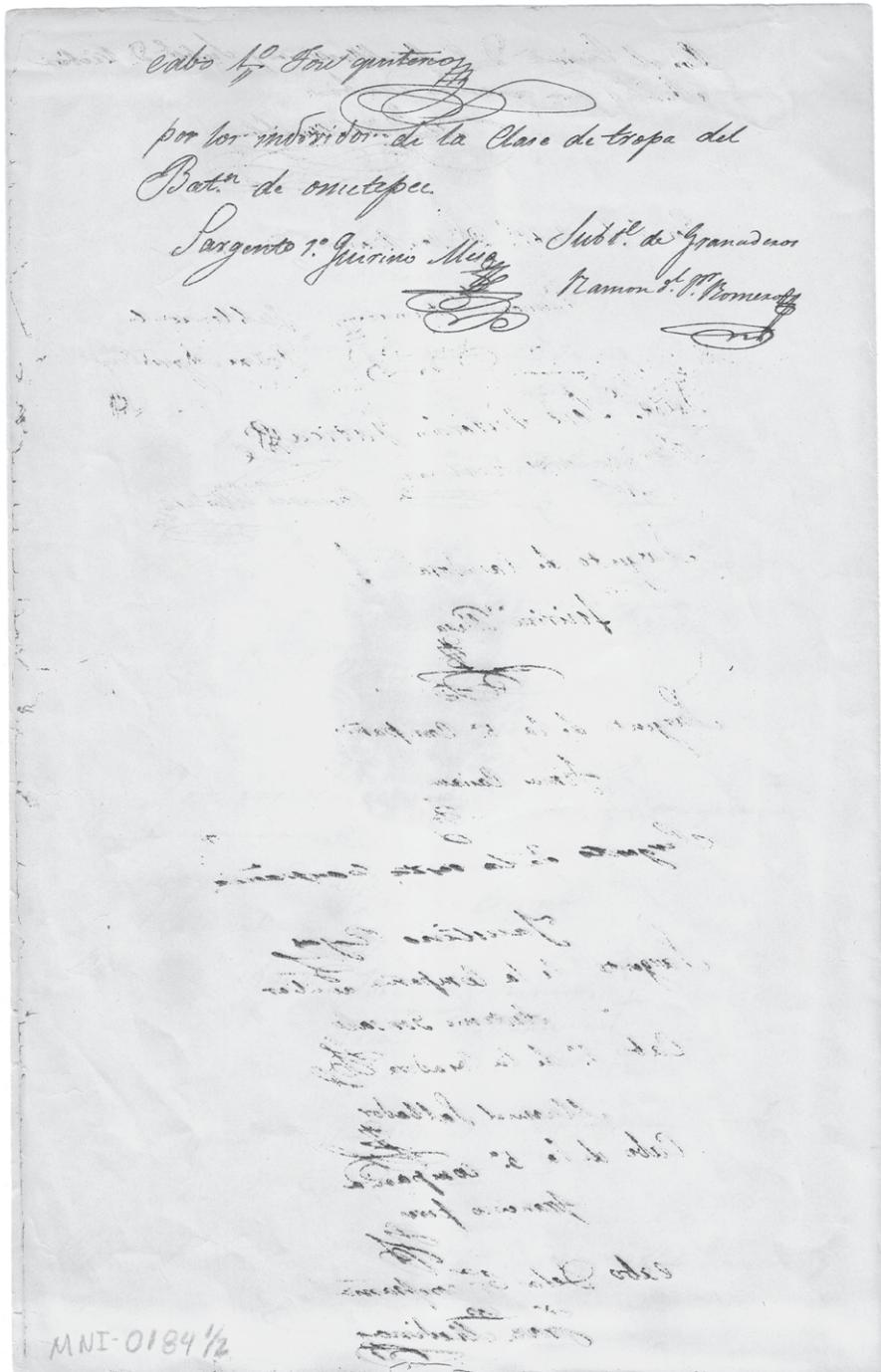
Manuel Salvador

Cabo de la 5ª Compañía

Francisco Peres

Cabo de la 6ª compañía

Franco Medina



Cabo 1o Jose quiterios  
 por los individuos de la Clase de tropa  
 del Bat.º de ometepe.  
 Sargento 1o Quirino Mesa  
 Subt.º de granaderos  
 Ramon del Romero

ABREVIATURAS EN EL DOCUMENTO

- |                                   |                                      |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| art.: artículo                    | Mani: Manuel                         |
| Bat.º, B.º: Batallón              | Ma: María                            |
| Cap.º: Capitán                    | Migi: Miguel                         |
| Casa.º: cazadora                  | pa: para                             |
| Comand.º, Com.º, Coman.º:         | pr: por                              |
| Comandante                        | q.: que                              |
| Comp.º, comp.º, comp.º: Compañía  | Sarg.º, sarg.ºs: Sargento, sargentos |
| d: del                            | Sor.: Señor                          |
| D.º, D.: Don                      | Sub.º, Subt.º: Subteniente           |
| E.E.S.S.: Excelencias Serenísimas | Ten.º: Teniente                      |
| Fran.º: Francisco                 |                                      |

# PRECEDENTES Y SENTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA

Edmundo O'Gorman

*A Arturo Arnaiz y Freg*

## I. PROPÓSITOS

Este mes de marzo de 1954 nos convoca a celebrar con júbilo el primer cumpleaños del Plan de Ayutla. Pero, ¿qué es, en efecto, lo que así queremos honrar? De buenas a primeras, no parece justificado el tributo: un oscuro militar, el coronel Florencio Villarreal, enriquece con un pronunciamiento más el largo inventario de asonadas: la triste estela de la marcha del país desde que su nave rompió amarras con España. De Dolores se llega peligrosamente a Ayutla por los desfiladeros turbulentos del hábito de la rebelión; y la circunstancia de merecer Ayutla el número veintitantos de las convulsiones políticas acaecidas en sólo medio siglo de vida independiente, más bien parece recomendar el pudor de un olvido discreto que no la algarabía del aplauso. Es evidente, sin embargo, que la decantación del juicio histórico ha destacado a Ayutla como luminosa señal en el panorama de nuestro pasado. Es una rebelión, sí; pero es la rebelión epónima, se dice, que marca la frontera entre las sombras y el día históricos de México. Se afirma, en efecto, que en Ayutla se sembró la semilla de la Reforma fecunda y que, pues el vástago es tan ilustre, justo es que nuestra gra-

titud rememore los orígenes. Mas he ahí, precisamente, la cuestión que inquieta y que nos mueve a escribir estas páginas, porque ¿podemos en conciencia adherirnos incondicionalmente a esa interpretación? ¿No, acaso, el reformismo liberal hunde sus raíces más allá de Ayutla? ¿No acaso, también, después de esa revolución pudo coronar la bandera conservadora a un emperador en México? ¿No acaso, por último, la Reforma triunfante acabó en unos poquitos años por convertirse en científica reacción conservadora y terrateniente? Bien se columbra: mientras más nos alejamos de la rutina aprendida en las escuelas oficiales, Ayutla parece perder su lugar en la perspectiva canonizada, para presentarse como un nudo más en la complicada trama de un proceso que, antes y después, es mezcla de sombra y de luz, de buenas intenciones y de demagogia. Quizá sí; quizá Ayutla sea una encrucijada significativa que le muda el signo al toma y daca del poder en el juego de los partidos y de las ambiciones. Pero si así es, hagamos el descubrimiento por nuestra parte, en lugar de aceptar sin discrimen la santificación oficial. Es muy cómodo hacerse dueño del nombre de liberal subiéndose al carro de las interpretaciones hechas; pero quien de veras aspire aún hoy en día a tan alto honor debe tratar de merecerlo de algún modo: con sus actos y con su inteligencia; y si alguna es tarea liberal, es la del historiador que se rehúsa a convertir en dogma la sentencia de sus predecesores, por más que le inclinen el corazón. El centenario que ahora se cumple y nos convoca, brinda esa oportunidad; nos invita, en efecto a reflexionar, con motivo de aquel plan de rebeldía que hace un siglo se proclamó en Ayutla, sobre la confusa marcha del liberalismo mexicano y sobre sus progresos y sus caídas: especie de examen de conciencia histórico, siempre la mejor celebración posible. Porque la historia, como el catecismo, nos conmina a confesarnos por lo menos una vez en cada siglo. Pongamos, pues, en saludable entredicho provisional nuestro entusiasmo conmemorativo, y volviendo la mirada con una cierta ingenuidad hacia los acontecimientos mexicanos de hace cien años; preguntemos por la

intimidad de su razón de ser, la intimidad, en última instancia, de nuestro ser nacional. Situados así, en un terreno más profundo que aquel en que se finca la pura fama de la hermenéutica oficial, intentaremos mostrar que nuestra historia, por lo menos desde la Insurgencia, es la de un pueblo atezado por dos utopismos contrarios, por dos sueños en pugna, y que en la dialéctica de esa oposición encuentra el Plan de Ayutla su perspectiva adecuada. Tratemos, entonces, de averiguar, primero, qué tiene de peculiar ese documento tan históricamente responsabilizado y que tanto quiere recomendarse al aplauso; averigüemos, enseguida, cuál es, para nosotros, el sentido de la revolución cuya memoria nos congrega.

## II. LA PARADOJA DE AYUTLA

Hemos sugerido que cierta ingenuidad es actitud propicia para acercarnos al pasado; y es que sólo así cabe el asombro, el fecundo pasmo de que habla el Filósofo como disparadero de toda intelección. Y en efecto, el fruto no deja de manifestarse de inmediato, porque, visto el mucho ruido que ha suscitado la Revolución de Ayutla, la lectura del plan que la inició nos deja en desconcierto. Es un documento tan abundante en trivialidades declamatorias sobre el celo por la libertad, sobre la abnegación patriótica y sobre aquello de derramar la última gota de sangre; un documento tan inundado de halagos demagógicos y tan colmado de resentimiento partidista y de imprevisión política, que apenas se distingue de los muchos otros de su especie que lo precedieron. Sin embargo, el hecho es que el Plan de Ayutla ha despertado entre los historiadores el entusiasmo, y ese hecho pide una explicación.

Pues bien, veamos entonces ¿en qué consiste ese famoso plan? En primer lugar, es un llamamiento de rebeldía contra el gobierno de la República; una rebelión iniciada por un grupo del ejército nacional. Pero esto, bien lo sabemos, nada tiene de novedoso. Es, en segundo lugar, un ofrecimiento de constituir

a la nación de un modo distinto al establecido una vez que la revolución hubiera triunfado. De esta manera, México se salvaría de tantos males como lo venían afligiendo y entraría por la senda del progreso y del bienestar. Pero, ciertamente, tales promesas ya se habían oído hasta el cansancio. Por último, es un plan que determinaba el modo en que el país sería gobernado mientras le llegaba su hora tan cercana de felicidad definitiva. Tampoco en esto revela el documento ninguna originalidad especial que lo recomiende de extraordinario. Se decía que el general en jefe de las fuerzas revolucionarias convocaría, a raíz del triunfo, una especie de congreso mínimo encargado de elegir un presidente interino de la República, cuya misión fundamental sería convocar, a su vez, a un congreso extraordinario constituyente. Éste, con notoria violación de su soberanía, iba a nacer con la obligación de darle al país la forma de república representativa popular, manera de prometer que México no se constituiría en imperio y de insinuar el regreso a la federación. Mientras esto podía llevarse a efecto, el presidente interino gobernaría con facultades poco menos que omnímodas, suponiéndose con más fe de la que autorizaba la experiencia que las emplearía sólo en bien de la patria. Se establecía sumariamente la manera en que se administrarían los estados entre tanto el país quedaba debidamente constituido; se declaraba la protección al comercio y la abolición inmediata de algunas leyes particularmente odiosas, y previo un demagógico halago al ejército como noble protector del orden y de las garantías, se prometió que el gobierno lo cuidaría y atendería debidamente. El ejército iba a ser el niño mimado del nuevo régimen. Tal es, en sustancia, el famoso Plan de Ayutla.

Ciertamente ese documento quedó en breve reformado en Acapulco (11 de marzo de 1854) por Comonfort quien, según reza el acta respectiva, se hallaba en el puerto “por una feliz casualidad”, pero no por eso menos dispuesto al “sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse”, y a cumplir “el deber sagrado de posponer su tran-

quilidad y sus intereses particulares al bienestar de sus compatriotas”. La modificación principal consistió en suprimir la insinuación de la vuelta a la república federal. Los disidentes, decía Comonfort, no tenían, como buenos hijos de la patria, “ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal”. El nuevo plan, pues, se limitó a declarar que “las instituciones liberales son las únicas que convienen al país”; pero se aclaró que semejante conveniencia no toleraba el régimen monárquico, calificado de “ridículo” y de “contrario a nuestro carácter y costumbres”. Se aludía, claro está, al proyecto del partido conservador de implantar en México una monarquía, y aun conviniendo en que sería ridícula y contraria a la idiosincrasia nacional, la verdad es que la aclaración no vulneraba menos la soberanía del Congreso Constituyente que la insinuación en favor del federalismo. Comonfort sabía que una monarquía no excluye necesariamente las instituciones liberales, y que, por lo tanto, si ésas eran las que convenían a México, no había motivo justificado para privar al Congreso Constituyente de la libertad de pronunciarse en favor del régimen monárquico. La reforma al Plan de Ayutla responde, pues, a exigencias políticas de partido y no a puntos de doctrina, según pretendía hacerse aparecer. Pero conviene advertir que no sólo se conculcaba la voluntad de la representación nacional, sino que la reforma acusa claramente el temor fundado de que se llegara por la vía legal al establecimiento de la monarquía. El plan de Comonfort estaba calculado como un dique contra semejante posibilidad, y éste es un punto sobre el cual conviene insistir un poco por su trascendencia. En efecto, hoy, después del desastre del Segundo Imperio, una monarquía nos parece ridícula; pero es preciso admitir que en 1854 ese tipo de gobierno se ofrecía a muchos como la solución adecuada para protegernos de los norteamericanos y como el régimen que pondría fin a las disensiones políticas del país. El solo nombre de Lucas Alamán garantiza el acierto de esa afirmación, por-

que a nadie conviene peor el epíteto de iluso, ni el de traidor tampoco, por más equivocada que pueda parecernos su política. Pero si esa prueba no bastase, allí está la existencia del Segundo Imperio como evidencia definitiva de que se le creyó plausible. No olvidemos que, al fin y al cabo, sólo unos pocos años separan al primer ensayo monárquico del movimiento de Ayutla, de tal manera que no parece aventurado creer que si Comonfort apostrofaba de ridícula la idea de una monarquía en México, lo hacía con el propósito combativo de desprestigiar un proyecto vigente en la conciencia de muchos mexicanos, y no en el sentido de mofa con que hoy podríamos hacerlo. Ya es tiempo de superar la visión jacobina oficial, que pretende explicar la acción del partido conservador como las maquinaciones de un pequeño grupo de hombres inteligentes y perversos, que supo imponer su voluntad al pueblo por medio de la fuerza y del engaño. La verdad parece ser la contraria; parece que las tendencias llamadas reaccionarias contaban entonces con un mayor apoyo en la voluntad general que las ideas liberales; pero esta circunstancia, que podría capitalizarse demagógicamente, sirve en realidad para mostrar que el lento y penoso triunfo del liberalismo entre nosotros, ha sido un notable progreso del convencimiento popular en la bondad de esa doctrina como base de la convivencia humana. Pese a mezquindades y personalismos en ambos bandos, se ofrece como más verdadero, es decir, como más justo, pensar que las luchas entre conservadores y liberales estuvieron animadas por una suficiente dosis de buena fe, como para poder entenderlas a la luz de una visión más penetrante de nuestra historia, que revela la pugna de los dos grandes sueños que han normado la marcha histórica de México como nación independiente.

Pero antes de abordar tan decisiva cuestión debemos terminar el análisis de los textos que nos vienen ocupando, al poner de relieve una diferencia importante entre los planes de Ayutla y Acapulco, y dos circunstancias significativas que les son comunes.

Por lo que toca a la diferencia, aludimos al punto concreto de la suma de poder con que iba a quedar investido el presidente interino que debería designarse al triunfar la revolución. En efecto, si lo previsto a ese respecto en el Plan de Ayutla dejaba algunas dudas acerca de la amplitud de facultades de aquel magistrado, en el texto de Acapulco quedaron definitivamente disipadas: se dispuso que “sin más restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales” (que, por otra parte, no quedaron especificadas), el presidente interino cuidaría de la seguridad e independencia de la nación y que podía “reformular todos los ramos de la administración pública” y “promover cuanto conduzca a la prosperidad, engrandecimiento y progreso” de México. Es decir, salvo erigirse en emperador, el presidente podía hacer poco más o menos lo que le viniera en gana. Concedémosle la gracia a Comonfort de no suponer malévolamente que pensaba en sí mismo cuando dictó esa disposición; pero parece obvio, eso sí, que pensaba en la necesidad de poner al gobierno en manos de un hombre fuerte que pudiera mantener el orden público y conservar la paz, obrando sin las dilaciones y los trámites de las barreras legales. Y no otra cosa, en efecto, animaron los propósitos de Comonfort, cuando, encargado de la Presidencia a raíz del triunfo revolucionario, pretendió gobernar con el Estatuto Orgánico de 1856. Lo paradójico fue que Comonfort, un liberal moderado, no supo o no quiso encarnar a ese hombre fuerte que él mismo había previsto, cosa que quizás lo honra, pero que acarreó inevitablemente su derrota personal. Sin embargo, la importancia decisiva del pensamiento de Comonfort consagrado en el Plan de Acapulco no es ésta: es de mayor trascendencia que la evidenciada por los sucesos inmediatos. En efecto, la idea de erigir un “hombre fuerte” que contemplara los mecanismos legales políticos como estorbos en la tarea de gobernar al país, contenía el germen de una doctrina peligrosa y en teoría profundamente antiliberal, directamente opuesta al espíritu de la Revolución de Ayutla. Los liberales se contagia-

ban del cáncer que combatían en los conservadores: en el seno de su partido había brotado la semilla de la dictadura con su justificación oportunista, que más tarde florecerá magnífica en la persona del general Porfirio Díaz.

Por cuanto a las dos circunstancias significativas a que aludí como comunes a ambos planes, me refiero, en primer lugar, al silencio que se guardó tocante a las cuestiones religiosas y de fueros y privilegios del clero. No encontramos, ni el pro, ni el contra; no hay ni una sola palabra dedicada a unos problemas de tan subida importancia política en aquellos años; pero es evidente que el vacío intencionado y que se mostraba así, por una parte, el deseo de no sembrar alarma con alguna declaración expresa que pudiera interpretarse como hostilidad a las creencias católicas, y por otra parte, la clara intención de poner los destinos políticos del país más allá del alcance de la Iglesia, cuyos intereses había uncido Alamán al carro del partido enemigo. Este silencio ominoso anuncia ya todo el programa anticlerical reformista de los años siguientes.

La otra circunstancia es aún más significativa para los efectos de nuestras consideraciones posteriores. Me refiero a un hecho que les presta a los dos documentos que analizamos una peculiaridad que los individualiza, y es el hecho de que la rebelión que suscitaron fue, ante todo, un movimiento dirigido contra una persona; no fue como habitualmente se enseña, una revolución contra un sistema; se trata de un levantamiento armado en contra de don Antonio López de Santa Anna en lo personal. Para convencerse de ello, basta releer las exposiciones de motivos que preceden al articulado en ambos planes, es decir, las consideraciones que ofrecieron los rebeldes para justificarse ante los ojos del país. Todas las razones esgrimidas tienen por objeto censurar la conducta personal del presidente. Su permanencia en el poder, se dice, es un amago para las libertades públicas y para la independencia nacional; ha vendido una parte del territorio de la República; ha hollado las garantías individuales; ha esclavizado a los mexicanos, al investirse de un

poder despótico y absoluto; su administración ha consistido en la opresión del pueblo y en el enriquecimiento de los favoritos; contrariando promesas, ha perseguido a sus enemigos personales, y por último, conspira apremiado por el partido conservador, para establecer una monarquía en México, insinuándose que el dictador prepara su propia exaltación al solio, con la creación de órdenes, de tratamientos y de privilegios opuestos a la igualdad republicana. En suma, que la existencia política y el destino de la nación dependen de la voluntad caprichosa de ese hombre, y que semejante estado de cosas no puede continuar. La Revolución de Ayutla se ofrece, pues, a juzgar por los documentos que le dieron origen y no por las consecuencias posteriores, como un movimiento dirigido en contra del poder de un hombre que se había apropiado la cosa pública, y ésta es la circunstancia singular que nos causó aquel asombro cuando con ingenuidad nos acercamos a los textos, poniendo entre paréntesis su interpretación canonizada.

He aquí, pues, la sustancia de nuestro análisis: una revolución se lanza como un movimiento armado en contra de un hombre que gobierna despóticamente y que medita consolidar su posición con el establecimiento de una monarquía. Pero esa revolución, vagamente adscrita a un programa liberal, abre, a su vez, la posibilidad de la creación de un poder dictatorial y omnímodo dentro de la estructura jurídica de la nación. Se preparaba así el camino equívoco y oportunista de las llamadas facultades extraordinarias del poder ejecutivo.

Ahora bien, ¿qué explicación histórica profunda podemos encontrarle a esa paradoja? La vida política de Santa Anna es, sin duda, la de un hombre ambicioso y sin escrúpulos que siempre consideró el poder público como un bien susceptible de ingresar en su patrimonio personal. Es cierto, también, que poseía una de esas personalidades que por el brillo de sus extravagancias y de su fanfarronería no dejan de seducir al pueblo. Pero esas circunstancias por sí solas explican mal sus éxitos. Lo que importa ver, en efecto, es que las repetidas y rápidas as-

censiones de Santa Anna no le vienen, ni de un extraordinario talento, que no lo tenía, ni de alguna sobresaliente virtud, que tampoco ninguna lo adornaba, sino de un hecho que sólo la ceguera no podría ver y que reclama nuestra cuidadosa atención, a saber: el hecho de que, conociendo todo el mundo las veleidades y malas partes del personaje, el poder se lo ofrecían y él simplemente lo tomaba. He ahí, pues, la cuestión, porque ¿cuál, entonces, es el oscuro y enérgico resorte que obligaba a proceder así a quienes así, en efecto, procedieron?

Esta consideración nos remite de inmediato al terreno más profundo donde se puede aprehender el sentido histórico de la Revolución de Ayutla. En efecto, podemos comprender que ese movimiento fue, en el fondo, un golpe dirigido contra algo mucho más poderoso, mucho más sutil y permanente, más enraizado en la conciencia mexicana de la época, que no la simple atracción de la simpatía hacia un militar jactancioso y despilfarrado. En Ayutla se desencadenó una ofensiva contra Santa Anna, eso es cierto; pero más profundamente, contra la *razón histórica que había hecho posible el fenómeno del santaanismo* en el escenario de la vida mexicana. Mas si esto es así, se nos avisa también que, junto a esa razón histórica, hay otra que le es contraria: la que animó a la acción política de los hombres de ideas liberales y que, a su vez, hizo posible, frente a la solución personalista, la exigencia de las instituciones democráticas. En Ayutla, por lo visto, se conjugan esas dos posibilidades, esas dos razones históricas, al abrirle la puerta a la solución de un dictador reformista. ¿No será, entonces, que nos asomamos al momento inicial de una síntesis? Mas ¿en qué consisten exactamente esas dos tendencias que así se entrecruzan? ¿A qué sentimientos arraigados podremos referirlos? Tal la interrogación a que nos ha conducido nuestro estudio y que solamente podrá contestarse si dirigimos la mirada hacia los sucesos anteriores. Así, nos parece, se revelará el sentido histórico de la revolución que conmemoramos; pero esa tarea pide consideración aparte.

### III. ILUSTRACIÓN, TRADICIONALISMO Y DEMOCRACIA

La investigación suscitada en el apartado anterior nos remite por lo pronto, puesto que es el principio obvio de nuestra historia nacional, a la revolución criolla de 1810, es decir, a la Insurgencia. En el desarrollo final de la ideología que inspiró a ese movimiento, vamos a encontrar la primera expresión de una de esas dos razones históricas a que hemos aludido, la expresión política, en efecto, de la tendencia liberal democrática que combatió a la otra, la de las soluciones personalistas. Ésta, a su vez, aparece ya muy claramente perfilada desde el principio del movimiento de Independencia iniciado y realizado por Agustín de Iturbide. Precisa, pues, distinguir bien el matiz diferencial de esos dos grandes sucesos, porque en la pulcra comprensión de las vertientes que representan está la clave del problema que nos ocupa y quizá, una más penetrante visión del acontecer mexicano a partir de entonces. Fijemos la atención, por lo tanto, en el fondo histórico de esos dos hechos inaugurales de nuestra historia nacional, como base indispensable de esta investigación.

Considerado como un proceso ideológico, la rebelión insurgente es un movimiento de reforma político-social que se desprende de un horizonte abigarrado, mezcla ecléctica de postulados de la Ilustración, de pasiones y anhelos románticos y de tradicionalismo católico. Pretender explicar la Insurgencia como un brote puro del enciclopedismo del siglo XVIII es cómodo, es habitual; pero es deformador por exceso de simplificación. Notemos, desde luego, que los insurgentes nunca abandonaron su fe heredada, y si cabe, quizá, la sospecha que en algunos de ellos ya no tenía los quilates de sumisión que requiere esa actitud espiritual, lo cierto es que no encontramos nunca en el programa insurgente esa animosidad abierta y feroz contra la religiosidad y visión cristianas que fue el resorte más visible y poderoso del movimiento ilustrado. Por lo contrario, la Insur-

gencia se presentó como una cruzada en favor de la fe católica; como un movimiento querido por Dios y apadrinado por la Guadalupana, y por eso nada irritó tanto a sus caudillos como la acusación de herejía y de ateísmo con que quiso desprestigiarlos la propaganda realista. Ellos, a su vez, se defendieron lanzando los mismos epítetos a los gachupines, ofreciendo así un espectáculo que por sí solo habría bastado para que los filósofos del dieciocho rechazaran enérgicamente la paternidad del movimiento. No se siga diciendo, pues, que los insurgentes fueron unos ideólogos de la Ilustración, lo que no impide reconocer, sin embargo, que hicieron suya, como base de acción revolucionaria, la principal preocupación de orden pragmático hacia la cual derivó esa filosofía, a saber: el anhelo de mejorar la sociedad por medio de reformas políticas y educativas, cuyo fundamento de verdad y de justicia era la creencia en una ley natural suprema deducida de la racionalidad esencial del hombre. Ese programa, claro está, llevaba implícita una teología mecanicista y determinista que, en el límite, sustituía con la Naturaleza al Dios personal del cristianismo. Pero semejante extremo arredró a los mismos ilustrados, sobre todo a los más cercanos al romanticismo, y por eso no dejaron de hablar de la existencia de un Ser Supremo, de un Gran Arquitecto o Artífice, de un Dios moderador de los imperios y autor de la sociedad y de no sabría yo decir cuántos otros sucedáneos, más o menos inocuos del Dios Padre de los cristianos. En vista de ese teísmo, y situados como estaban los ideólogos y los caudillos insurgentes a gran distancia de las intimidades filosóficas de la Ilustración, no se dificulta comprender que hayan podido apropiarse las consecuencias políticas y reformistas de aquella doctrina racionalista, y conjugarla, sin apremios lógicos y teológicos, con su fidelidad al catolicismo, tanto más, cuanto que era muy preciso exhibir esa fidelidad para no comprometer el buen suceso de la rebelión.

Esta posición ecléctica, todo lo doctrinalmente endeble que se quiera, pero que a fin de cuentas proveía a los rebeldes de un programa atractivo, progresista y humanitario, sin por

eso alarmar la conciencia religiosa del pueblo, fue la que permitió lanzar la revolución hacia la meta optimista de alcanzar en breve la felicidad pública definitiva con sólo enarbolar la bandera dieciochesca del amor a la humanidad y a la verdad y del odio implacable a la tiranía y al despotismo. El eco de estas palabras altisonoras, de que tan llenas están las letras declamatorias y lloriconas de muchos grandes ilustrados, se deja escuchar con igual insistencia en las proclamas, manifiestos y decretos de nuestros padres los insurgentes. No sin invocar siempre al Dios de la Iglesia católica, los vemos comulgando tácita o expresamente con el dogma ilustrado, tan anticatólico, de la perfectibilidad indefinida del hombre, y aceptando, con ingenuidad enternecedora, la creencia fundada en ese dogma de que bastaba remover al tirano para que un pueblo alcanzara inevitablemente las cumbres de una prosperidad sin límites y de una dicha eterna. Despojados los europeos del poder público, la vida mexicana entraría, por fin, en el orden de la bella y armoniosa secuencia de los procesos universales, que en cierto curioso sentido representan la sabiduría de la providencia divina, y todo será en adelante, paz, humanidad y dicha.

En este breve balance de nuestra deuda a las ideas ilustradas, parece elemento discordante la revolución misma, en cuanto que fue una revolución violenta. Salvando el cristianismo, lo que más detestaron los ilustrados fue, quizá, la violencia, cuya causa, por otra parte, no dejaba de remontar a las supersticiones religiosas. Amaron la paz universal como trasunto que les parecía ser del orden cósmico, y frente a los medios violentos, que proscribían, opusieron la fuerza de la razón y del buen sentido, las luces que desterrarían para siempre de la historia a las tinieblas. En este punto también conviene matizar la posición de los insurgentes. Por un lado, es preciso reconocer que en todo tiempo hicieron mérito de su pacifismo, alegando que todo intento de conciliación y convencimiento se frustraba ante la ceguera del tirano que combatían; y que si combatían con las armas era porque la guerra se les había im-

puesto como único camino. Sin duda tenían alguna razón: es notoria la incompreensión de las autoridades españolas respecto a los derechos y exigencias de las colonias, pero, por otro lado, es en este aspecto belicoso de la Insurgencia donde empieza a borrarse el vínculo con la Ilustración y a aparecer el elemento romántico que más tarde agravará con sus gesticulaciones muchos de los desastres nacionales. Y es que la guerra se encendió en Dolores con un gesto, bello si se quiere, pero justamente por la índole de su belleza muy poco enciclopédico. No cabe duda de que el Hidalgo de la tea encendida es el hombre de la pasión, la cosa de que más abominaban los ilustrados como retrato vivo de lo irracional, es decir, de lo malo; la cosa, en cambio, que más adoraban los románticos como exaltación de lo humano, es decir, de lo bueno. Este elemento pasional de la rebelión insurgente es claramente romántico cuando examinamos su contenido concreto, porque no se trata de la pasión que despertaba el espectáculo de la tiranía, ni menos aún de la pasión por la fe racionalista, entusiasmos que, disfrazados por la parsimonia que imponía el buen gusto, habrían compartido un Diderot, un Gibbon y hasta Hume. Se trataba de la pasión democrática nacionalista que apelaba a los sentimientos populares y que halagaba el viejo resentimiento de la clase criolla. Frente a este hecho indudable, es lícito colocar a la Insurgencia a mucha distancia del ambiente cosmopolita que tanto amaron, y dígame de paso, que tanto honra, a los mejores espíritus de la Enciclopedia. No se proclama en Dolores la ciudadanía mundial; se exige el reconocimiento de los derechos del criollismo para regir sus destinos particulares y para disfrutar las abundancias de esa parte del cosmos que se llamaba la Nueva España. Abolir la esclavitud; decretar la igualdad natural de todos los hombres; anhelar el progreso y creer en la posibilidad de alcanzar pronto e inevitablemente la felicidad pública, todo eso reconoce sus orígenes en la doctrina ilustrada de la ley de la naturaleza; pero el apasionado deseo de constituir una patria que, como decía Morelos, fuese gobernada democráticamente

por la voluntad de las masas; de crear una nueva nación enclavada en sus fronteras, celosa de sus riquezas, orgullosa de su pasado indígena y codiciosa de su soberanía particular, ése fue el otro sueño que trajo consigo la Insurgencia; su sueño patriótico y romántico, el resorte sentimental y vigoroso que la llevó a los campos de batalla.

Un programa de mejoría social fundado en la visión ilustrada y racionalista de la naturaleza y junto a él, una especie de teísmo cristiano católico y un sentimiento nacionalista democrático, he ahí, en resumen, el fondo histórico de la revolución insurgente. Este cuadro nos permitirá precisar la utopía liberal que ese movimiento legó a la historia de México como una de las dos grandes tendencias que nos ha parecido presiden en su desarrollo. Pero además, también servirá para hacernos comprender a la otra, a su enemiga, porque, como veremos, se trata en última instancia de dos vertientes de un mismo impulso general.

#### IV. EL LEGADO DUALISTA DE LA INSURGENCIA

Todo el bullicio de las anuales celebraciones patrias no puede, ni debe, ocultar un hecho indiscutible: que la rebelión insurgente fue un fracaso militar rotundo. Arnaiz y Freg han subrayado el discernimiento de nuestro pueblo que, al saber exaltar el heroísmo sobre el éxito, relegó a Iturbide a un segundo plano de su gratitud respecto a Hidalgo. Pero en ese discrimen, al parecer intuitivo y sentimental, es preciso discernir, a su vez, la razón histórica que le sirve de base, a saber: el liberalismo del legado ideológico de la Insurgencia. Trascendiendo el desastre bélico, allí están las ideas y los sueños que, entre precipitaciones angustiosas y presagios de derrota, dejaron consignados los insurgentes en la Constitución de Apatzingán, ese documento político cuya significación ha sido tan desatendida. Los reparos jurídicos son tantos, como son graves, como son ciertos. No

menores han sido las críticas en orden a su contenido político. En efecto, el hecho de haberse erigido en ese código a la religión católica en iglesia de Estado, y el de haberse admitido el sistema centralista de gobierno, han pesado tanto que muchos quieren encontrar allí el antecedente culpable del centralismo conservador y clerical de los años posteriores. No podemos acceder a esas condenaciones: los reparos jurídicos no calan hasta el espíritu que vivifica las ineptitudes técnicas, y en cuanto a lo otro, es claro que se trata de un juicio *a posteriori* puramente analógico que ignora, por eso, el mensaje central que quiso transmitirse. Intentemos, pues, una comprensión más auténtica, es decir, una inteligencia histórica del célebre documento.

El Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana que fue sancionado por el Congreso insurgente reunido en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 no es, como no lo es nada, un producto de generación espontánea; es, por lo contrario, el resultado final que alcanzó el proceso ideológico de la Insurgencia. Por eso, si aspiramos a comprender lo uno, será necesario entender lo otro. La trayectoria, por otra parte, no es demasiado difícil de reconstruir en sus lineamientos más generales si nos atenemos a las cuestiones decisivas que van apareciendo en la serie de unos cuantos documentos señeros.

En la Proclama a la nación americana que lanzó Hidalgo en 1810; en su famoso Decreto de Guadalajara, aboliendo la esclavitud y los tributos que gravitaban sobre las castas, y en el importante Manifiesto y plan de paz y de guerra redactado por José María Cos en el real de Sultepec (16 de marzo de 1812), podemos percibir con suficiente claridad el programa inicial de la Insurgencia. El objeto que se persigue es sencillo, es justo, es inmediatamente asequible, es el deseo de la nación entera. Se trata de desposeer a los españoles europeos, “los gachupines”, del mando y del poder que ilegítimamente tienen, y que automáticamente y por un derecho imprescriptible recae en los americanos. Se pide, pues, la independencia de la América mexicana. El fundamento de esta petición es obvio: la nación entera, dicen

los insurrectos, sólo quiere lo que es suyo; reclama sus derechos naturales, que son los derechos de la humanidad. Si hay guerra, es porque los europeos la han obligado; pero la guerra podría terminar en un día si los españoles comprendieran que la causa de la insurrección es también la suya, no sólo por la justicia que le asiste, sino por conveniencia personal. La Insurgencia, en primer lugar, no es enemiga de la religión; es, por lo contrario, su celosa defensora; pero, en segundo lugar, si el gobierno accediera a la justísima pretensión de los americanos, las personas y propiedades de los españoles serían respetadas, y todos los habitantes del reino vivirían en concordia, disfrutando de un ambiente de igualdad, de prosperidad, de dicha común y de paz cristiana. En todo esto es fácil advertir el eco de las doctrinas racionalistas y naturalistas de la Ilustración, pero mezcladas, por la razón que ya explicamos, con el elemento tradicionalista católico. Sin embargo, debemos notar que esta postura inicial de la insurrección, que tiene por meta lógica la reforma de la sociedad mexicana, carece de un proyecto positivo para realizarla. Precisa ver, ciertamente, que hasta ese momento los insurgentes no tienen más plan de acción que apoderarse del gobierno del país; pero que no se ha pensado todavía en la necesidad de transformar el ambiente social con la implantación de un nuevo sistema. Que esto fue efectivamente así, se ve en los límites que los mismos caudillos le impusieron a la demanda de independencia. Hidalgo lanzó la revolución en nombre del rey, idea que explicita muy bien el doctor José María Cos en su conocido Manifiesto y plan de paz y de guerra de marzo de 1812. Independencia de la nación, eso sí; pero con expreso y voluntario acatamiento de la autoridad del trono. “Sobre este pie —explica Cos— ha caminado siempre el partido de la insurrección”. Se trataba, pues, de lograr por la fuerza el reconocimiento de los derechos de los mexicanos a gobernar al país como una entidad política independiente de la española, pero sería una entidad integrante de la monarquía. Fernando VII iba a ser el rey de dos distintas naciones. Se deduce con claridad, por lo tanto, que en

esta etapa inicial del programa insurgente, la tesis consistía en que las condiciones propicias para alcanzar la prosperidad y la dicha se obtendrían con sólo remover el despotismo de los europeos españoles que venían usurpando el poder público; pero no aparece el deseo de alterar de raíz el sistema. Ahora bien, este pensamiento, pasivo por su índole general, no es sino la primera etapa de la ideología insurgente. Examinemos su desarrollo posterior.

Un año después del Manifiesto de Cos, la situación cambia radicalmente cuando el Congreso de Anáhuac proclamó, el 6 de noviembre de 1813, el Acta de la declaración de la independencia de la América Septentrional. En ese documento se afirma, no ya que México aspira a gobernarse bajo el cetro del rey español, sino que, por haber recobrado el ejercicio de su soberanía, rompe todo vínculo con el trono. Respecto a cuál sería el futuro sistema de gobierno nada se dice, salvo que el Estado sería católico, apostólico romano; que no toleraría el uso privado de ninguna otra religión, y que protegería a la Iglesia y velaría sobre la pureza de la fe y de sus dogmas. En el Manifiesto que acompañó al Acta, el Congreso explica los motivos de su trascendental decisión. México, se dice, venía sufriendo el yugo de una dominación extranjera, cruel y despótica; a los mexicanos se les han conculcado los derechos de todos los hombres y negado hasta el sentimiento de la felicidad; el rey fue para el americano un poder inaccesible e infalible; los habitantes de la Nueva España no conocen sino el hábito de la tiranía y de la obediencia ciega; la sociedad padece del cáncer de los monopolios y de los privilegios, y las industrias, las artes y el comercio, languidecen en un atraso espantoso. Con motivo de los sucesos políticos en la península sobrevinieron ciertas circunstancias que hicieron concebir la esperanza de una mejoría, pero pronto se vio que no hay posibilidad de entenderse con los tiranos. La guerra, sigue explicando el Congreso, fue inevitable, aunque todavía se mantuvo la fidelidad al trono. Ahora, sin embargo, se ha

visto la inconsecuencia de esa condición, y los americanos no se han arredrado ante la gloriosa tarea de recobrar el ejercicio de su soberanía: México declara, pues, su independencia absoluta. El primer paso consiste en el exterminio de los tiranos; pero eso no es todo: es preciso poner en obra la regeneración social cuya perfección ya se promete y se vislumbra. La instalación y funcionamiento de un congreso nacional es la garantía de ese hecho. El Congreso, se añade, fijará su atención preferente en organizar el ramo ejecutivo.

Bien advertimos el cambio que se ha operado: en lugar de la idea inicial de sólo remediar el despotismo sin alterar el sistema, ahora tenemos la idea de alterar el sistema para que no haya despotismo. A esto se debe la declaración, de otro modo tan extemporánea, de que el Congreso se ocupará en primer lugar de la organización del Ejecutivo. Pero es de advertirse, además, que esa promesa anuncia ya de un modo inequívoco que, como diría Gibbon, el Congreso ya respiraba “el aire puro y vigoroso de la república”. Con estas decisiones, la ideología insurgente entra en la fase positiva de su desarrollo lógico: su programa de reforma social deja de conformarse con la idea de alcanzar la felicidad pública con la sola remoción del obstáculo de la tiranía; ahora se trata de procurarla mediante la implantación de nuevas instituciones.

A la distancia en que estamos colocados, es difícil honrar el valor que fue necesario para imponerle a la revolución ese sesgo que la hizo derivar hacia el republicanismo, tanto más, cuanto que en opinión de una inmensa mayoría del país ese sistema se asociaba con el desorden de las costumbres y con el ateísmo. Por eso, sin duda, el Congreso palparía la necesidad de incluir en el Acta de independencia aquellas profesiones de dogmatismo e intolerancia religiosos que hemos visto y que equivalían poco menos a la promesa de crear una inquisición estatal. La inconformidad de José Ignacio Rayón a que se hiciera la declaración de independencia absoluta, nos muestra muy a lo vivo el peligro que se corría al adoptarse tan

osada decisión. Rayón está de acuerdo con la idea, pero no le parece oportuno exteriorizarla. La fidelidad al rey, dice, ha sido la más fuerte bandera de la Insurgencia; cuando en alguna ocasión se ha expresado lo contrario, las filas de los rebeldes experimentan deserciones considerables. Si se hace pública la pretensión de ir más allá de la mera reforma del poder arbitrario, se amenaza el éxito militar de la causa, y no habrá modo de mantener el orden y la sumisión de los indios. El Congreso, sin embargo, se creyó en el deber de desatender esas precauciones, y cumpliendo con su promesa dio forma a las nuevas ideas al promulgar al año siguiente la Constitución de Apatzingán.

Las anteriores consideraciones nos ponen en estado de reducir el análisis del documento de Apatzingán a los límites precisos pedidos por nuestro actual propósito. Pues bien, en la breve exposición preliminar, el Congreso manifiesta que, como representante de la voluntad nacional, sustrae a la América mexicana de la dominación extranjera, y declara, ya sin ambages, que sustituye el despotismo monárquico con un sistema de gobierno, “que reintegrando a la nación en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos”. Ese sistema, que no es sino el republicano, está cimentado, se nos dice, en unos principios sencillos y luminosos que son la esencia de toda constitución política que sea justa y saludable. Se trata, claro está, de esos principios constantes y universales que los filósofos ilustrados creyeron discernir como esencia de lo humano, y cuya consagración en un código político bastaba para garantizar su bondad, puesto que lo armonizaba con el orden perenne y racional del universo, es decir, con los poderes infinitos de la naturaleza. Eran, pues, aquellos mismos principios que, por la supuesta evidencia con que se manifestaban en todos los corazones no corrompidos por la superstición y por la tiranía, hicieron creer que la labor de constituir a una nación sería “obra de un día”, según se llegó a decir en la Asamblea Nacional de Francia.

Pese a toda esta carga de fe y optimismo ilustrados, la Constitución de Apatzingán, fiel al eclecticismo de sus autores, empieza por reconocer que la religión católica será la única oficial, si bien nada se dijo en orden a proscribir el ejercicio de otras religiones como asunto privado. Este fue un paso importante, el primero en la lucha por la tolerancia liberal en materia de creencias religiosas. Por lo demás, no hace falta entrar aquí en demasiados detalles respecto al contenido de la Constitución. Encontramos consignadas muchas de las garantías individuales que ha admitido nuestro derecho público y vemos aparecer el embrión de nuestras instituciones democráticas: la soberanía radica en el pueblo; su ejercicio corresponde a una asamblea de representación popular; se establece el derecho del sufragio; la ley es igual para todos; es la expresión de la voluntad general y constituye la norma racional de la conducta en las relaciones sociales; se establece la división clásica de tres poderes, los cuales no podrán ejercerse por una sola persona, ni por una sola corporación. Se declara que el gobierno no se instituye en beneficio de una familia, de un hombre o de una clase. El ejecutivo queda depositado en tres personas con igual autoridad, que cambian por un sistema de renovación anual. Sus facultades están cuidadosamente limitadas y se ponen trabas para impedir que alguno de sus miembros pueda llegar a ejercer un poder dictatorial. En un artículo expreso los legisladores creyeron necesario establecer como dogma de fe política que “es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado”.

Ahora bien, de este resumen se destacan dos consideraciones esenciales: por una parte, tenemos la fe y la confianza en alcanzar la felicidad pública por medio de la implantación de un nuevo sistema legal democrático, por otra parte, la obvia desconfianza respecto a los hombres depositarios del poder. El ideario insurgente ha dado una vuelta completa, supuesto que en su primera etapa se acepta como evidente la idea de un magistrado por nacimiento, el rey de España, y se pretende lograr

la prosperidad y la dicha sin alterar el sistema existente. Pero lo decisivo en este cambio realizado en la Constitución de Apatzingán, es que en ella cobra cuerpo como realidad mexicana el gran utopismo de la Ilustración que no fue, como sabemos, sino la creencia de poder alcanzar en este mundo, por medios puramente humanos asequibles a la razón, un estado de concordia, de prosperidad y de dicha común. En Apatzingán nace, pues, para nosotros, la tendencia, tan patente en nuestro fervor legislativo, de ver en la norma constitucional un poder mágico para el remedio de todos los males, porque en el fondo de esa creencia está la vieja fe dieciochesca de que la ley buena no es sino trasunto de los secretos poderes del universo. El hombre, se pensaba, es sobre todo el producto de su ambiente social; reformar ese ambiente de acuerdo con la armoniosa sabiduría de la naturaleza, es tanto como regenerar al hombre y ponerlo en el camino de su felicidad. ¿Cómo, entonces, actualizar este sencillo y sublime silogismo? La respuesta era obvia: imponer a la sociedad una ley que consagrara los principios del evangelio de la naturaleza, y todo lo demás se dará por añadidura, puesto que el hombre es en sí bueno y perfectible. Este fue el sueño de los hombres de Apatzingán; es el legado, tan rico en consecuencias, que nos transmitió la Insurgencia.

#### V. DOS UTOPISMOS: APATZINGÁN E IGUALA

Aquí es preciso abrir consideración separada, porque en este punto apresaremos, por fin, el origen de las dos opuestas tendencias que provocaron la gran disidencia de nuestra historia nacional y que nos pareció se conjugaban en Ayutla.

En efecto, el desarrollo de la ideología insurgente, lo acabamos de ver, logró elevar al plano de la conciencia nacional la convicción de que se alcanzaría la prosperidad y grandeza del país mediante el arbitrio cuasi-mágico de la ley. Una constitución política sabia y buena operaría el deseado mila-

gro, creencia tan arraigada entre nosotros que apenas ahora empieza a encontrar sus límites justos. Mas esta tesis, esta fe, dejaba como problema concreto la determinación del grado de personalismo que debería admitirse como elemento en el sistema político redentor, porque, en última instancia, se trataba de un gobierno de aplicación humana. Muy bien eso de modificar favorablemente las circunstancias sociales mediante instituciones racionales fundadas en los principios evidentes inscritos en la naturaleza por el Ser supremo; ésa era la fórmula mágica incontrovertible. Sin embargo, como no sería el Ser Supremo el encargado de aplicarla, sino que la tarea tenía que confiarse a unos hombres, se suscitó la gran cuestión del alcance de las facultades que deberían concederse a los gobernantes, sobre todo, al primer magistrado ejecutivo, cualquiera que fuera su denominación. Por más vueltas que se dieran, siempre aparecería el elemento contingente de la personalidad individual, el escollo irreductible en el gran debate histórico entre Hobbes y Locke.

La solución que los filósofos ilustrados encontraron a ese problema fue la resultante de una lógica contradicción entre su optimismo y su desconfianza. El ideal teórico era la no-intervención gubernamental, es decir, el mínimo de facultades ejecutivas, ya que creían en la espontánea perfectibilidad del hombre, en su innata bondad y en la idea de que sus actividades económicas eran de suyo y naturalmente benéficas para la sociedad. Sin embargo, como ese ideal encerraba la obvia paradoja de la desconfianza en la innata bondad que también era forzoso suponer en los gobernantes, puesto que participaba en la esencia humana, hubo de llegarse a la idea del despotismo ilustrado, es decir, a la aceptación de un magistrado poco menos que omnipotente, pero benévolo y sabio que vigilara y acelerara la marcha hacia la prosperidad común; un magistrado que, como dijo de sí mismo Federico *el Grande*, fuese “el primer servidor del Estado”. El déspota ilustrado no era, pues, ni el monarca providencial del derecho divino de los reyes, ni el magistrado popular del dere-

cho democrático de las masas; era una combinación de ambos, algo así como el vicario del Gran Arquitecto del universo.

Pero ésa fue la solución clásica de la filosofía política de la Ilustración y puesto que era eso, no podía ser la solución entre nosotros, vistas las exigencias poderosas de los elementos heterogéneos que se mezclaban en el programa mexicano. Ya notamos antes que la inspiración de cepa ilustrada que impulsó a la Insurgencia hacia el anhelo de reformar la sociedad novohispana, aparece combinada con la fe en la religión tradicional y contagiada por un moderno romanticismo democrático, elementos que rechazaba el espíritu puro de la *Enciclopedia*. Fue así, entonces, cómo ante el problema concreto de la manera de aplicar la fórmula redentora, incidieron esas dos opuestas contenciones con respuestas contrarias. Me parece, pues, que en el predominio alternante y polémico de esas dos exigencias en orden al modo de realizar el programa constitucional planteado por la lucha de la Insurgencia es donde se encuentra la explicación que buscamos para comprender el sentido histórico de la Revolución de Ayutla. Veamos cómo esto es así.

El primer desenlace de la pugna está en favor del elemento democrático, cuya resolución es de escepticismo respecto al gobernante: un mínimo de facultades del Ejecutivo, con una serie complicada de trabas legales para evitar la concentración del poder en sus manos, y un máximo de poder en la representación popular. He ahí la respuesta. Tal, en efecto, es la solución que encontramos consagrada en el código de Apatzingán. Ya lo vimos: el Ejecutivo se deposita en tres personas, no en una; triunvirato que se renueva automáticamente cada año y cuya autoridad está celosamente limitada y responsabilizada ante el pueblo. La declaración expresa de que el gobierno no se instituye en beneficio de una clase, de una familia o de una persona, y la profesión dogmática de que es irracional “la idea de un hombre nacido legislador o magistrado” no dejan duda respecto al espíritu que animó al legislador. En el documento de Apatzingán tenemos, pues, no solamente la expresión del

sueño utópico de alcanzar la felicidad pública por medio de la magia de un nuevo sistema de gobierno, sino que representa, además, la solución al problema del poder pedida por el elemento democrático que venía mezclado en ese sueño. Su nota distintiva es la desconfianza en el individuo y su forma más natural es la republicana. En esta primera tentativa de la respuesta democrática se trata de admitir y conciliar las exigencias del tradicionalismo religioso, puesto que la fe católica queda erigida en religión del Estado. Por otra parte, la república que se pensó era centralista porque no se podía llegar de un solo golpe al federalismo, es decir, a la meta lógica del postulado que pide un mínimo de concentración de poder. Pero el desarrollo posterior muestra esas incompatibilidades y el esfuerzo por corregirlas. Tenemos, pues, ya claramente definida y presente en el escenario de nuestra historia la primera tendencia por cuyo origen venimos preguntando.

Con cuanto llevamos expuesto, no será difícil encontrar ahora el origen de la otra tendencia que se manifestará con caracteres opuestos a la primera y que responden al elemento tradicionalista que, según hemos dicho repetidamente, coexiste con el moderno democrático. Esta otra y segunda posibilidad en la actualización del programa de mejoría social, aparece claramente perfilada en el movimiento de independencia realizado por Iturbide. Creo que debe admitirse que el programa del golpe iturbidista llevaba inscrito el mismo anhelo fundamental que animó a la Insurgencia: independizar a la nación; abolir el poder despótico, y por medio de un sistema de administración pública que reconociera la verdad católica y que se apoyara en los principios sencillos y luminosos de los derechos de la humanidad, encaminara al país hacia su grandeza histórica. Pero la diferencia decisiva del movimiento de 1821, es que impera la razón tradicionalista sobre la democrática; es decir, que en el movimiento encabezado por Iturbide se empieza a actualizar la otra posibilidad que había en la solución de la manera de realizar el sueño redentor de la patria. En oposición al camino

adoptado en Apatzingán, ahora se perfila la idea de un poder ejecutivo omnímodo con un mínimo de trabas legales. La nota decisiva, pues, consiste en la confianza y exaltación de un hombre excepcional por sus virtudes y patriotismo. Pero no es la solución clásica del déspota ilustrado, porque se trata de un magistrado popular que gobernaría con el concurso de una representación nacional. Es decir, que así como en la primera solución se admitieron las exigencias del elemento tradicionalista, ahora, a su vez, se le concedía un lugar al elemento moderno democrático. Era lógico, por otra parte, que esta segunda respuesta encontrara su forma más natural en la monarquía, como lógico fue que la otra derivara hacia la república. En este momento inicial en que va a desencadenarse el violento diálogo de nuestra historia, tenemos, pues, frente a frente, como primera encarnación de las dos tendencias vivas que dejó la lucha insurgente, los proyectos de una república centralista teocrática y de una monarquía templada democrática, pues no otra cosa son, por una parte, el código de Apatzingán y por la otra, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. El examen más sumario de estos documentos iturbidistas no dejan lugar a duda. Vuelve a sonar el proyecto monárquico de la primera etapa insurgente; pero con esta gran diferencia: que si se llamaba a Fernando VII o a los de su dinastía, no era ya por principio de fidelidad al trono, sino “para hallarnos con un monarca ya hecho, y precaver los atentados funestos de la ambición” (Plan de Iguala, artículo 4). Se trata, pues, de un trono mexicano; no ya del trono español, y en principio quedaba abierta la posibilidad de que lo escalara, como aconteció, un ciudadano del nuevo Estado. Por lo demás, como es bien sabido, el espíritu del proyecto es fuertemente de concentración personalista del poder, bien que admitiendo el principio de unas cortes representativas de la nación que serían las encargadas de estructurar el Imperio. Tanto en los articulados del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, como en el texto de las exposiciones de motivos

y de las Actas preparatorias, se percibe el eco de las doctrinas naturalistas enciclopédicas, tocante a los imprescriptibles derechos del hombre y a la posibilidad efectiva y rápida de alcanzar el bien social. Encontramos el mismo lenguaje altisonante y sentimental empleado por los hombres de Apatzingán; pero ahora, aparece también la arrolladora tentación de exaltar a un hombre por encima de los demás, en el caso concreto, a Iturbide. Pero es que, y esto es lo decisivo, ese hombre se ofrece a la vista de todos como el salvador de la patria, el redentor, el hombre indispensable y providencial; sentimiento, indudablemente popular, donde cobra realidad en el campo político con un vigor extraordinario el tradicionalismo católico que alimenta toda esta nueva situación. La tesis teológica de la redención del mundo por un Hombre-Dios providencialmente previsto y enviado, encuentra su traducción en la tesis política de la redención de la patria por un hombre-héroe, también ordenado por la Providencia.

He aquí, pues, que ya tenemos a la otra gran razón de nuestra historia que disputará la presidencia del acontecer nacional; y así como el proyecto de Apatzingán se desarrollará lógicamente por nuestros empeños federalistas, contrarios a la intervención clerical y de raíces liberales y democráticas; así el proyecto de Iguala y Córdoba, por el despliegue del sentimiento providencialista que lo anima, explicará la exaltación de Iturbide; el centralismo conservador y clerical; los éxitos desconcertantes de Santa Anna, y el sueño monárquico que, con ofrecerse tan fantástico, no pudo desterrar ni la esclarecida mente de un Lucas Alamán.

En el fondo de las dos soluciones que hemos distinguido como las posibilidades históricas, es decir, efectivas que legó la Insurgencia, está el terreno común del viejo programa optimista de la Ilustración; pero en un caso se le sueña por la vertiente de un utopismo democrático liberal, mientras que en el otro caso, por la de una utopía personalista. El primero está alimentado por una fe romántica en un determinismo progresista; el segundo por

la fe tradicional de la visión católica. Es curioso: por uno de esos vuelcos de la dialéctica de los sueños humanos, el elemento romántico democrático que es fe en el hombre, acabó en la solución de la desconfianza en el hombre; y el elemento religioso tradicional, que es recelo en la flaqueza humana, acabó por confiar en ella. En el primer caso, el gobernante se concibió como vicario de los poderes no intervencionistas de la teología racional del universo; en el segundo, encarnaba la intervención redentora y enérgica de la voluntad providencial. Ambas tesis son razones históricas que es inútil tratar de explicar o de desvanecer con declamaciones acerca de la maldad, la ambición o el ateísmo de un hombre o de una camarilla, porque si en ambos lados ha habido eso, también militan en ellos la bondad, el sacrificio y la inteligencia. Pero sobre todo, ninguna de esas posiciones nos son ajenas: nos pertenecen en el pasado entrañable y su diálogo es el proceso forjador del ser nacional. Veremos que de tanto odiarse se contagiaron mutuamente para alcanzar una síntesis de sus virtudes y de sus defectos y cuya corrección y pulimento no se ha terminado aún. Ese contagio ocurre en el campo liberal cuando el providencialismo va a convertirse en presidencialismo; es el momento de Ayutla y en ello estriba su sentido histórico más profundo. En un último apartado intentaremos explicitarlo con la brevedad que sea posible.

#### VI. LAS TENTATIVAS DE REALIZACIÓN: EL IMPERIO Y LA REPÚBLICA

Hemos relatado el primer acto del drama: se presentan y definen en nuestra historia los dos destinos mexicanos en proyecto. Con la exaltación de Agustín de Iturbide al trono imperial de México, triunfa primero el utopismo providencialista. El documento capital para aprehender el sentido de esos sucesos es el acta de la memorable sesión extraordinaria del Congreso Constituyente de 19 de mayo de 1822. Nunca se ha expresado

oficialmente con tanta claridad la idea de que un hombre había sido enviado por Dios para redimir al país y conducirlo por la senda de la gloria. Cuanto se ha dicho de maquinaciones inspiradas por la ambición del caudillo y calculadas para dar un golpe de Estado no borra el hecho fundamental de su inmensa popularidad alimentada por el profundo sentimiento de que estaba divinamente llamado para regir los destinos del país que había independizado y de que, en su persona, se reanudaba la misión histórica de los emperadores mexicanos, tan brusca e injustamente interrumpida por la agresión española. Sin esa accesión popular no se explica lo sucedido en ese 19 de mayo, por más servil que se quiera suponer al Congreso; por más comprados que se pretendan los entusiasmos de las galerías. Los diputados halagaron y el pueblo aplaudió; eso es cierto; pero esos halagos y aplausos trascendían la persona y saludaban el orto mexicano como un suceso en el orden cósmico previsto y sonreído por Dios. Entre el espeso bosque de adjetivos exagerados y melosos de un debate en que intervinieron hombres como Valentín Gómez Farías, se desprende una idea clara: la independencia de México estaba en la naturaleza de las cosas; México recobra el ejercicio usurpado de su soberanía; el sistema de gobierno que histórica y lógicamente le conviene a México es el monárquico; un hombre excepcional por su patriotismo y méritos ocupará el trono; este magistrado indispensable gobernará según los principios y derechos de la humanidad, es decir, sin despotismo y de acuerdo con una representación nacional; ese hombre de excepción, ese magistrado indispensable es Agustín de Iturbide, “el virtuoso, el valiente, el caritativo, el humilde, el sin igual hombre de los siglos, que el Dios de la bondad destinó para romper al águila las cadenas de hierro con que por tres siglos le hizo abatir sus alas el tirano de la España”; es “el héroe del Anáhuac” a quien ceñirle la corona del antiguo imperio mexicano no es sino “darle lo que el cielo benigno le ha destinado”; es, en suma, el hombre divinamente prometido, largamente esperado, providencialmente enviado.

Está claro, pues, que en esta primera tentativa de organizar a la nación predomina la tendencia personalista y providente; pero, ya lo notamos, fue preciso admitir la exigencia del utopismo democrático que venía mezclada con ella y que era su enemiga, pues, ¿no, acaso, se había declarado expresamente en Apatzingán la irracionalidad de la idea de un hombre nacido magistrado? Aconteció lo inevitable: el Congreso, es decir, el elemento popular le estorba al hombre de la Providencia; se estorbarán siempre en lo sucesivo. La pugna sobreviene y sobreviene el atropello. Pronto se deja oír en Veracruz la voz rebelde de Santa Anna, el envidioso de Iturbide y futuro candidato a la indispensabilidad. El emperador, según reza una comunicación ministerial, “abandona a su augusta esposa en la época más delicada del seceso, olvida los halagos de sus tiernos hijos, prescinde de las comodidades de su palacio” y sale a combatir al disidente. Todo es inútil; ahora le toca el turno al utopismo contrario: el Plan de Veracruz (6 de diciembre de 1822) también firmado por Guadalupe Victoria, es una declaración político-dogmática contra el personalismo y en pro de la democracia. La administración iturbidista se presenta como continuidad del despotismo virreinal; la independencia se ha consumado, es cierto, pero ahora se inicia la lucha por la libertad. Cuando ésta triunfe, para lo cual, naturalmente, se está en la imposible obligación fisiológica de derramar hasta la última gota de sangre, todo se confiará en manos de un congreso verdaderamente libre que, mediante la aplicación de la fórmula mágica de un sistema legal que de veras respete los derechos de la humanidad, conduzca al país, ahora sí, a la prosperidad y a la dicha que la naturaleza le tiene reservadas.

El fracaso del Imperio hace germinar a la semilla de Apatzingán. Se adopta, no sólo la república, sino que la república federal. Era el desarrollo lógico del principio de la desconfianza que pedía un mínimo de concentración de poder; era, también, ceder a la tentación casi biológica de emular la poderosa república vecina tan desbordante de felicidad. Pero la

tendencia cuyo predominio acababa de doblegarse encuentra, sin embargo, su reconocimiento oficial: el Acta Constitutiva (3 de febrero de 1824) y la Constitución Federal (5 de octubre de 1824) consagran la fe católica como religión del Estado, y la nación se compromete a protegerla y a prohibir el ejercicio de cualquier otra. Pero además, se abandona la excesiva precaución de Apatzingán, y en lugar de un triunvirato ejecutivo se crea un magistrado supremo, el presidente de la República, que no es en principio el hombre providencial pero que puede serlo. En esta decisión hay un primer contagio con la tendencia personalista y se abre la posibilidad legal, ya sea de un dictador demócrata, sucedáneo del hombre “nacido magistrado”, ya de que algún general —tenía que ser general— escale el poder con títulos de elección divinamente deseada, o mejor dicho, por nombramiento de la jerarquía clerical, intérprete de la Providencia.

Pero por ahora México va a ensayar el gran sueño democrático liberal que desde este momento queda adscrito a la bandera federalista. Si la creación del imperio fue popular, no lo fue menos la implantación de la república. Y no hay paradoja, porque ambos sistemas tenían sus raíces en la conciencia nacional. Y así como los debates del 19 de mayo de 1822 registran a lo vivo los sentimientos que hicieron posible la coronación de Iturbide, así en el Manifiesto del Congreso (4 de octubre de 1824), tenemos la expresión más elocuente del utopismo que trajo entre nosotros a la Federación. Los legisladores conciben su obra como el final de la etapa revolucionaria iniciada en 1810. A esta etapa, pasajera por su índole misma, pertenece el Imperio. Sólo la autoridad de un caudillo podía mantener el orden. La desgracia fue, sin embargo, su intento ambicioso que precipitó a la nación en el caos político; pero en medio del desorden se dejó oír la voz de la voluntad popular que clamaba por la federación de las provincias. El Congreso no ha hecho sino escucharla y darle forma legal. Se trata de un sistema que situará a México en el rango que le corresponde entre los pueblos

civilizados. La Constitución consagra la igualdad ciudadana, la libertad, la paz, la justicia y la clemencia. Los poderes están equilibrados para que su concurso produzca siempre el bien y haga imposible el mal. Se limitan las facultades para evitar peligrosas concentraciones de poder.

Claro está que el sistema no es una invención del Congreso; su modelo, se nos dice, es el de la floreciente república de nuestros vecinos. Pero esto no impide que sea el adecuado: atiende a la diversidad de climas, de razas, de costumbres y de intereses, y garantiza, así, la prosperidad y el goce efectivo de los derechos de los hombres libres. Mas no sólo por eso se recomienda el sistema: con la república federal, que se adaptará fácilmente al terreno mexicano, el país se colocará de un salto audaz en igualdad con los más civilizados, anulando de un golpe trescientos años de opresión. Y como este nuevo código reconoce los principios de la felicidad común descubiertos en el siglo de la luz y de la filosofía, nada puede evitar su éxito. ¿Nada? La verdad es que ante el Congreso se perfila el peligro tan cierto de la seducción que puede ejercer sobre el pueblo la personalidad de un hombre extraordinario; el peligro de la tendencia enemiga recién vencida. Por eso vemos que acumulan argumentos y halagos para conjurarlo. Allí está el trágico ejemplo de Iturbide, el “hijo ambicioso”; los mexicanos tienen como obligación primerísima la de sostener el gobierno republicano, con exclusión de todo otro régimen, léase la monarquía. El sistema republicano es el que por naturaleza le corresponde a América. Un pacto tácito pero inviolable obliga en ese sentido a todos los pueblos del continente: en el nuevo mundo impera un nuevo orden, porque estaba determinado que en él dominara necesariamente la democracia. Al peligro del providencialismo personalista se opone la certidumbre del determinismo naturalista. Pero el Congreso no cesa en su empeño de convencimiento: ¿qué ha sido la lucha de catorce años (1810-1824) sino un acumular armas para “hacer volver a las tinieblas de donde salieron los gobiernos góticos”? ¿En qué se

ha empleado útilmente esa experiencia, sino en buscar los principios de la convivencia social en las obras inmortales de quienes encontraron los derechos perdidos del género humano? Ha llegado el momento sublime de la cosecha: al abrir los mexicanos los ojos al torrente de luz que desprenden esos principios, “han declarado que ni la fuerza, ni las preocupaciones, ni la superstición, serán los reguladores de su gobierno”. El Congreso habla en nombre del pueblo para convencerlo. Los mexicanos han dicho, dice, que después de Newton, de Rousseau, de Montesquieu y de Franklin, genios que han sabido comunicar a la obra del hombre una vida indestructible, ya no “volverán a doblar rodilla delante del despotismo y de la preocupación, siempre funestos al bienestar de las naciones”. Convencidos de verdades tan patentes, los mexicanos serán patriotas, sabrán someterse a la ley, respetarán la moral y la religión; las autoridades no pretenderán abusar de sus poderes, ni salirse de sus órbitas precisas. Es necesario abandonar el hábito escolástico de los subterfugios tendientes a burlar derechos ajenos; sin estas condiciones que imponen la buena fe y las virtudes cívicas, México sucumbirá al capricho de un tirano, de un Marat, de un Robespierre, monstruos que proclamando los principios de la humanidad, trataron, empero, de elevarse por encima de sus conciudadanos e inundaron de sangre a la nación más ilustrada de la tierra. ¡Desconfiad de los hombres seductores! He allí el patético mensaje que, como a incauta virgen dirige el Congreso a la nación mexicana. Es como un cuento de hadas: el príncipe de la dicha está al alcance de los dedos, vedada sola una pequeña tentación; pero el pueblo sucumbió y perdió el paraíso prometido.

En el primer imperio y en la primera federación, tenemos los intentos de realizar, respectivamente, las dos soluciones que ofrecían las circunstancias concretas mexicanas al gran proyecto común de regeneración social. En ambos casos se hacen concesiones a la tendencia contraria: el imperio admitió el principio de la representación democrática: la República se avino a

la necesidad de una magistratura suprema confiada a un solo hombre. Se inicia así un proceso de síntesis que por entonces es imposible alcanzar. Los once años de vigencia de la federación constituyen un periodo en que se van perfilando como irreconciliables los programas de las dos fuerzas contrarias, es también el periodo durante el cual va surgiendo en torno a la lucha por la Presidencia, el candidato al providencialismo: la figura de Santa Anna se deja sentir con creciente y amenazante vigor. Un retorno al imperio es imposible; pero dentro de la forma republicana el sistema centralista ofrecía la manera de satisfacer las exigencias de aquel viejo sentimiento. En el año de 1834 estalla el sordo conflicto. Santa Anna disuelve las cámaras del quinto Congreso de la Unión; se ordenan las nuevas elecciones; el sexto Congreso constitucional queda instalado a principios del año siguiente; unos meses después (5 de mayo de 1835), este cuerpo se declara constituyente y prepara el cambio de la estructura política de la nación. Se abre así el tercer gran momento en el diálogo histórico que venimos estudiando. Este tercer episodio culmina en Ayutla. Completemos, pues, el cuadro con un breve examen de los acontecimientos que nos traerán por fin a la meta de nuestro propósito.

## VII. EL PROCESO DE SÍNTESIS

En el imperio y en la federación se habían ensayado las soluciones que, respectivamente, proponían los sentimientos del personalismo providencial y del determinismo democrático, encarnando las formas más puras que permitían la coexistencia de esas dos corrientes de la opinión nacional. Es así como aquellos dos sistemas representan, dadas las circunstancias concretas del pasado, los ideales políticos de la época. Como ideales, en efecto, van a funcionar en la compleja trama de los acontecimientos que siguieron al colapso de la primera federación. El proyecto monárquico seguirá siendo el ideal de los grupos más firmes de la reacción y por otra parte, la bandera fede-

ralista será siempre el sostén del núcleo demócrata avanzado que, con intuición certera, apellidó el pueblo de “los puros”. Pero entre estos dos extremos se colocan los “moderados” de ambas contenciones, cuyo poderoso influjo viene a complicar el cuadro dualista inicial con soluciones y tentativas que varían en grados de compromiso y que, a la vez, ocasionan reacciones extremas. Se trata, pues, de un complicado proceso de pugna y de acercamiento, de toma y daca del poder, que, sin embargo, no carece de un profundo sentido de carácter positivo. Es, en efecto, el tortuoso inevitable camino que prepara la fusión de las opuestas tendencias, cuyo contagio mutuo va haciendo posible una síntesis de integración.

Considerado en su detalle el panorama de los sucesos comprendidos entre 1835 y 1854 ofrece un espectáculo de indelible tristeza: en el seno mismo de la guerra con los Estados Unidos, en que todo fue desastre para las armas mexicanas, vemos un tedioso rosario de pronunciamientos y de golpes de Estado que no parece mostrar sino la congénita incapacidad de nuestro pueblo para gobernarse y para establecer las bases de una convivencia civilizada. Ésa, en efecto, ha sido y sigue siendo una interpretación muy aclamada como verdadera por los historiógrafos extranjeros y que aun hoy encuentra adeptos en el resentimiento de nuestros reaccionarios menos inteligentes. Sin embargo, si sabemos leer ese trozo de nuestra historia, y con un esfuerzo de generosa comprensión nos resistimos al gusto de la fácil censura, pronto se descubre en ese cuadro de adversidades una luz que le comunica a su desorden una significación positiva en el devenir de nuestra historia, y es esta: que en la lucha de los partidos y de los intereses, de las capillas y banderías, motivada siempre desde lejos por la paradoja interna del legado insurgente, se va aprendiendo una lección decisiva, la de que era preciso integrar en una fórmula de síntesis a las dos tendencias enemigas, en lugar de seguir el equívoco camino de las concesiones mutuas. Se fue aprendiendo que los anhelos representados en los dos partidos eran ambos auténticos, es

decir, que ambos recibían el apoyo de la voluntad nacional, y que, por lo tanto, no era cuestión de concederle al contrario lo que aconsejaba el oportunismo, sino de admitirle su trozo de verdad. Se fue haciendo la experiencia de que el enemigo político más que enemigo, era el otro dato del problema, y por consiguiente, que era tan imposible que un hombre, por más excepcional que fuera, gobernara contra las aspiraciones de la reforma democrática, como que se pudieran satisfacer esas aspiraciones, sin el núcleo de cohesión mesiánica y vigorosa de una voluntad seductora. El pueblo, por decirlo de algún modo, exigía ambas cosas sin curarse de la lógica de los partidos, porque el pueblo venía suspirando a igualdad de esperanzas por la llegada de su redentor político y por el advenimiento de la era de prosperidad prometida en el evangelio de las reformas liberales. Esa lección, que trajo tan profundo aunque sutil cambio al escenario histórico, encierra, pues, el sentido de aquellos negros veinte aciagos años mexicanos de la predominancia del sistema centralista, periodo que, en sucesión rápida y dramática, ensayó todas las combinaciones posibles en busca de la fórmula apetecida. La culminación de este momento, tan formativo de nuestro ser nacional, está en el Cerro de las Campanas, donde fue vencida la solución reaccionaria-liberal del Segundo Imperio, que cometió el error de buscar al hombre de la providencia en Austria en lugar de encontrarlo donde estaba, en Oaxaca. Desde ese momento le queda expedito el camino a la otra fórmula, la liberal-reaccionaria de la dictadura porfirista que, a la vez que consolida los beneficios sociales y económicos de la Reforma, le da al pueblo su presidente-emperador, prefigurado desde el emperador-presidente que debió ser Agustín de Iturbide.

La forzosa brevedad, pero también el deseo de evitar el tedio, excusan aquí el detalle tortuoso del camino que condujo a la nación a ese desenlace obligado. Pero como en él cobra su sentido el movimiento político que hoy conmemoramos, se impone recorrer ese tránsito, aunque sea a grandes pasos, hasta llegar a esa meta.

Vemos primero aparecer el centralismo de Las siete leyes constitucionales (30 de diciembre de 1836). Este código, por sus buenas intenciones de establecer un gobierno fuerte sin despotismo y de crear un órgano (el Supremo Poder Conservador) que admitiera los progresos sociales sin suscitar la rebelión, merece nuestro reconocimiento. Es un primer intento de síntesis de las dos grandes tendencias contenciosas, pero fue realizado en una forma tan tímida y estorbosa que, sin llegar a ser una integración, dejó insatisfechos a los dos partidos.

Poco antes de la promulgación del centralismo, Santa Anna, que capitalizaba hábilmente su rebeldía contra Iturbide como el acto fundador de la República, logró darle un impulso incontenible a su prestigio personal, ya muy grande, con motivo de la separación de Texas. Se perfiló en la imaginación popular como el Marte mexicano, el escudo de la patria, que reduciría a la obediencia a los separatistas y que, llegado el caso, coronaría con laureles la “necesaria y gloriosa guerra” como se llegó a decir, con los Estados Unidos. El triste e injusto incidente que por entonces ocurrió con Francia, le dio la oportunidad de reparar con unas heridas la avería que padeció su prestigio en San Jacinto. Nunca se ha pagado tan caro un simple accidente del trabajo profesional: ya “benemérito de la patria”, el camino hacia la “alteza serenísima” estaba asegurado. El primer paso que dio para lograr ese objetivo fue cuando, al frente de un ejército rebelde que traía a los generales Paredes y Valencia en sus filas, dictó Santa Anna en Tacubaya las famosas Bases (28 de septiembre de 1841) de ese nombre, que pusieron fin a la administración de Bustamante e inauguraron la dictadura personal. El intento de síntesis había fracasado, y el péndulo gravitaba hacia el personalismo providente.

Las Bases de Tacubaya hicieron de Santa Anna el depositario de un poder ejecutivo omnímodo que no podía ser responsabilizado sino ante el Congreso constitucional que, después de organizada nuevamente la nación por el constituyente que iba a convocarse, debería quedar instalado. La dictadura de

este periodo representa, ya lo indicamos, la exaltación del personalismo; pero en su seno se agitan vivas las fuerzas reformistas democráticas, de tal manera que no es sino un momento preparatorio para un nuevo ensayo sintético. Bajo la mirada misma de Santa Anna se eligió e instaló una asamblea constituyente que cobijó centralistas moderados y federalistas puros, enemigos los dos, aunque con distinto matiz del personalismo extremo. Y como en los últimos meses del Imperio, el choque entre el Congreso y el “héroe” fue inevitable y con las mismas consecuencias: Santa Anna disolvió al constituyente, sólo que sin comprometerse como lo hizo Iturbide. Una maquinación transparente, pero eficaz, logró sustituir al Congreso por una Junta de Notables, pero notables por su antirreformismo. A esa corporación se debe la segunda constitución centralista llamada Bases de la organización política de la República Mexicana que fue promulgada el 13 de junio de 1843.

Este código nada ofrece de muy notable. Contrario a los proyectos de la reforma, consignó, sin embargo, un espíritu liberal de respeto a las garantías de los individuos y de división de los poderes. Producto de una maquinación de Santa Anna, las tendencias democráticas eran demasiado poderosas para ser ignoradas. Se trata, por consiguiente y a pesar de todo, de un nuevo intento conciliatorio de la reacción. Pero un intento que todavía concibe la posibilidad de mantener el predominio de una fuerza a base de concesiones a la otra, no a base de una integración. Santa Anna sigue en el poder investido de las facultades que se fabricó en Tacubaya, y cuando, por fin, se logró instalar un congreso constitucional conforme al nuevo sistema centralista, nada pudo evitar el conflicto. Una vez más la voluntad individual del hombre encumbrado por el pueblo choca con la voluntad colectiva que representa al pueblo. Pero como Santa Anna no ve la necesidad de someterse, surge la inevitable rebelión que lo obliga al destierro.

El nuevo presidente es Herrera, cuya única preocupación es negociar de un modo decoroso con los Estados Unidos el asun-

to de Texas. So pretexto de traición, se levanta el general Paredes en San Luis Potosí (14 de diciembre de 1845), y conforme a las bases de su rebelión se hace nombrar presidente con facultades también omnímodas. Pero Paredes no era un “héroe” ni candidato, por lo tanto, a la redentoría del país. Se trata de otra cosa muy distinta y muy significativa. Paredes era el general en turno al servicio de la reacción que, a estas alturas, ya había perdido la esperanza de encontrar su solución dentro del centralismo. El proyecto monárquico aparece ahora como la única posibilidad, el proyecto que venía apadrinando Gutiérrez Estrada y al cual va a prestar su valioso concurso Lucas Alamán. La rebelión de Paredes pretendía darle cuerpo a ese proyecto, como se advierte en la ley de convocatoria (27 de enero de 1846), que fue obra del gran político reaccionario. Aquí es donde vemos la forma que cobra, con la lección de la experiencia pasada, la tendencia personalista. Es indiscutible que el proyecto monárquico de los conservadores no era un proyecto de absolutismo; era liberal y era, entendido a su modo, progresista y aun reformista. Pero su eje fue, naturalmente, la idea fundamental de encumbrar a un hombre por encima de todos, rodeándolo de un ceremonial exterior que diera satisfacción al viejo y profundo sentimiento providencialista. Y si se pensó en un príncipe extranjero, fue sobre todo con el propósito enormemente equivocado de poner un dique a la amenaza de los norteamericanos. Esta fue, pues, la fórmula con la cual las mejores cabezas de la reacción querían satisfacer las dos grandes exigencias nacionales, y al mismo tiempo neutralizar los peligros exterior e interior del momento. Con una monarquía que tuviese el apoyo de las clases acomodadas de México y el de alguna potencia europea, los americanos no verían al sur una presa fácil, y por otra parte, se pondría coto a los excesos, tanto de los federalistas puros como de los candidatos a héroes nacionales. El individuo gozaría de garantías; el poder supremo ya no sería motivo de discordia, y paulatinamente se irían realizando las reformas educativas, económicas y democráticas, que indudablemente pedía el país. Esto fue, digámoslo en

honor de la verdad, lo que pretendió Maximiliano, ya que quizá no todos los mexicanos que lo rodearon.

Pero el sueño monárquico, la solución de síntesis ideada por los conservadores, no iba a ensayarse todavía. Faltaba la solución integralista de los reformistas. A ese objetivo responde la vuelta a la segunda federación. En efecto, una rebelión acabó con el poder de Paredes al grito de la traición que meditaban los conservadores con el proyecto de importar a un príncipe extranjero. El general Mariano Salas se colocó (4 de agosto de 1846) al frente del movimiento rebelde que se había iniciado en Guadalajara (20 de mayo de 1846), y aunque se trataba de un pronunciamiento federalista, los rebeldes llamaban una vez más al indispensable Santa Anna, el héroe que debería venir a aplastar a los norteamericanos. El Congreso, claro está, lo hizo presidente (23 de diciembre de 1846); pero como los federalistas estaban en el poder, Gómez Farías fue electo vicepresidente. La administración autorizó una legislación que atacaba directamente los bienes del clero (Decreto del 11 de enero de 1847) es decir, la tendencia reformista y democrática se transformaba y ahora ensayaba una solución curiosa: pretendía emplear para el logro de sus objetivos al héroe providencial. Este fue un error grande; pero era el primer paso hacia su propia fórmula sintética. Ante la violencia de la reacción que provocaron las disposiciones anticlericales, Santa Anna las revocó inmediatamente y prosiguió la campaña que sufrió el gran revés, si no técnico, pero revés de todos modos, de Angostura. Lo más que logran los reformistas en medio del desastre, fue implantar precariamente la federación al promulgar el Acta constitutiva y de reformas del 21 de mayo de 1847. El momento es terrible: Padierna, Churubusco, Molino del Rey, Chapultepec, y el 15 de septiembre, la capital en manos del ejército enemigo. Dimite Santa Anna, pero volverá; un gobierno liberal y moderado firma las negociaciones de paz y el Tratado de Guadalupe (2 de febrero de 1848).

La etapa que sigue a la mutilación nacional es de gran importancia dentro de la trayectoria que vamos trazando; muestra dos aspectos fundamentales. Por una parte, el lado de la reacción tiene ya elaborado su proyecto monárquico, y con Lucas Alamán como dirigente, despliega una actividad enorme para realizarlo. Se forma, coherente y vigoroso, el partido conservador. Los grandes propietarios, los comerciantes, los industriales, los ricos, el alto clero, forman sus filas. Por otra parte, los reformistas ocupan el poder y tratan de gobernar el país deshecho y al borde de la anarquía. La situación es aprovechada por los enemigos para desprestigiar al sistema federal. Lo más grave, pero curiosamente lo que va a ser decisivo para los liberales, es que el presidente no puede hacer nada efectivo: sus facultades son muy restringidas para hacer frente a las circunstancias, y el Congreso y la ley misma son estorbos insuperables. Esto acarrió inevitablemente la caída (6 de enero de 1853) del presidente Arista al principio de su administración. El centralismo va a volver y Santa Anna estaba a disposición para el papel que necesitaban los conservadores. Ahora Alamán le dictará sus condiciones (carta del 23 de marzo de 1853) calculadas para realizar la idea monárquica. Esto es cierto, el partido reformista con su maltrecha bandera federal parecía perdido; pero la verdad es que en ese trance y por ese trance, aprendió, por fin, la lección que habían aprendido antes y a su modo los otros. Aprendió que sin un hombre fuerte, presagio del presidente emperador que ya está en el horizonte, no era posible, ni gobernar, ni consolidar el programa de la Reforma. Y esta lección es la que va aprovechar Comonfort en Ayutla como veremos en breve. Los reformistas iban reconociendo el trozo de verdad que tenían los conservadores y empezaban a convencerse de que era preciso contar con él para alcanzar, a su vez, su propia fórmula que integrara, dentro del ideal federalista, la dualidad de las aspiraciones populares.

A virtud del Plan del Hospicio (20 de octubre de 1852) y de unos convenios que le siguieron muy de cerca, fue declara-

do presidente Santa Anna el 17 de marzo de 1853. Gobernaría conforme a unas Bases para la administración de la República (22 de abril de 1853) hasta que se promulgara la constitución nueva. Ahora no es ni centralismo, ni federación; es un gobierno de camarilla que prepara la implantación monárquica según la habían soñado Alamán y su partido. La muerte de Alamán dejó a Santa Anna con manos libres; es el momento en que se acerca más a ser un rey; es el momento, sin embargo, en que tiene menor poder auténtico; es el momento, en fin, en que se proclama el Plan de Ayutla.

#### VIII. EL SENTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA

Llegamos, por fin, al término de nuestro recorrido. Todos sabemos cuáles fueron los sucesos inmediatos que provocó la revuelta de Ayutla. La guarnición de México adoptó su programa; Santa Anna abandona el poder, y con él, para siempre, el escenario histórico en que había desempeñado un papel tan activo. El general Juan Álvarez, presidente interino de la república con Comonfort como espada, y rodeado de la plana mayor de los liberales —Ocampo, Juárez y Prieto—, ocupa el poder y se inicia inmediatamente el trabajo de la Reforma. Viene la supresión de los fueros eclesiásticos y la negación al clero del derecho al sufragio. Era inevitable; era el principio de la batalla propiamente reformista. Pero no nos precipitemos a aplaudir a la Revolución de Ayutla como sinónimo de la reforma pura. Todavía faltan muchos sinsabores para que la fórmula intuita por Comonfort recibiera el *agrement* de las tendencias liberales. Nombrado presidente sustituto (8 de diciembre de 1855), sólo piensa en la manera de consolidar el triunfo de la revolución y de asegurar la posibilidad efectiva de realizar la reforma. Es un momento de rebeliones y de amagos. Los ataques a las temporalidades de la Iglesia habían provocado una reacción violentísima, y el gobierno provisional se veía amenazado de muerte. El

17 de febrero de 1856 se instaló el nuevo constituyente convocado por el Plan de Ayutla. Era una asamblea que evidentemente no representaba toda la opinión nacional; su mayoría era del extremismo liberal que no entendía la idea fundamental de Comonfort, ni apoyaba su política moderada. El gran temor al despotismo personalista, y la gran fe en los dogmas teóricos de la doctrina ilustrada de la libertad y de la igualdad naturales del hombre eran las luces del Congreso. Conforme a ellas va elaborando el nuevo código fundamental, sosteniendo una mal disimulada pugna con el presidente sustituto, depositario y defensor tenaz del poder discrecional que le había conferido la revolución.

Comonfort y sus ministros temen el resultado de las deliberaciones del Congreso. Con total independencia de la asamblea legislativa, se atreven a promulgar, como una muestra para el legislador, el Estatuto Orgánico provisional (23 de mayo de 1856). Es un código político que, dejando al Congreso la decisión final acerca del sistema que habría de adoptarse, organiza cuidadosamente el poder omnímodo del Ejecutivo. Es algo así como la contrapartida liberal de las Bases que promulgó el partido conservador en 1853. No es que Comonfort aspirara al *santaannato*; bajo su administración se expide la Ley Lerdo (25 de junio de 1856) que decretó la desamortización de los bienes de las corporaciones, y se revocó la admisión a la Compañía de Jesús (7 de junio de 1856) que Santa Anna había autorizado. Estos eran actos que revelaban inequívocamente las tendencias del presidente. Pero es que Comonfort había aprendido la lección del fracaso del segundo régimen federal, y por eso intuía con evidencia la necesidad de integrar los principios democráticos en que creía, y un elemento de voluntad personal que le repugnaba. Con su Estatuto Orgánico el presidente quería hacer lo que quería hacer Alamán para los conservadores: crear un poder firme y enérgico que mantuviera la paz a fin de poder introducir la fórmula deseada. La comunicación de Lafragua, el ministro de Gobernación de Comonfort, que

sirve de exposición de motivos al Estatuto es un documento capital para entender la situación. En él, mucho más explícitamente que en los Planes revolucionarios de Ayutla y de Acaapulco, captamos el inicio del proceso sintetizador por el lado liberal. La tesis es clara: lo esencial no es el hombre fuerte; no es el príncipe demócrata de los conservadores; lo esencial es el principio democrático mismo. Las miras no son, pues, personalistas; las miras son la reforma social y el progreso. La igualdad y la legalidad son las bases de todo. Bien; pero es preciso, explica Lafragua, “la unidad del poder ejecutivo”, es necesario “crear un centro de donde emanen todas las medidas que se crean convenientes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolución” (Ayutla). El supremo magistrado tiene que mantener la suma de poder de que ahora está investido. El ministro no usa circunloquios: se trata de una dictadura, sí; pero de una dictadura necesaria, no sólo porque garantiza la paz y afronta las circunstancias del momento, sino porque es indispensable como elemento de la reforma social. Sus únicos límites son el respeto a las garantías individuales, por eso es dictadura, pero por eso no es despotismo ni tiranía. Una y otra vez vuelve el ministro sobre estas ideas; se dirige a la nación; pero es claro que le habla al Congreso que amenaza al país y compromete el movimiento con una constitución reformista utópica. Comonfort y su grupo han comprendido lo que más tarde dirá el maestro Justo Sierra, que las dictaduras “pueden ser detestables en teoría, pero las teorías pertenecen a la historia del pensamiento político, no a la historia política, que sólo puede generalizar científicamente sobre los hechos”. El Congreso no escuchó el consejo, como Santa Anna no había querido escuchar el dictamen de Couto acerca de la necesidad de convertir a su gobierno personalista en una administración constitucional de tendencias liberales. Santa Anna siguió jugando a ser rey y privó a la reacción de su oportunidad más brillante; el Congreso promulgó una constitución federal utópica, la del 5 de febrero de 1857, que convirtió al Ejecutivo en una especie de

engranaje del Legislativo por las excesivas limitaciones que se le impusieron. Surge, pues, en el momento más inoportuno la vieja solución de la desconfianza excesiva en el hombre y de la confianza extrema en los sistemas. El código del cincuenta y siete es una obra por muchos conceptos admirable: le concede al poder judicial su función política y consagra la extraordinaria novedad del juicio de amparo; pero sea lo que fuere, no se diga que es hijo de la Revolución de Ayutla: en la organización general que le dio al poder público es contrario al espíritu de aquella revolución. Así como el santa-annismo del cincuenta y tres fue el último destello del providencialismo puro, así la Constitución del cincuenta y siete fue el postrer ensayo purista de la tendencia democrática. Por ese motivo merece, si se quiere, nuestra reverencia; pero lo cierto es que no era ya el año de 1824 y que la historia no había transcurrido en vano. Comonfort, tímido y bueno, se vio comprometido en el golpe de Estado (Plan de Tacubaya, 17 de diciembre de 1857) que le devolvió el poder discrecional que creía justificado, pero que tan pronto le costó el destierro. Todavía falta mucho para que los liberales se traguen la necesidad de una dictadura constitucional republicana. Falta la Guerra de los Tres Años; falta la Intervención Francesa y el Imperio; falta la reconquista hasta que, por fin, se extiende el largo periodo del porfirismo que, con su fórmula de “facultades extraordinarias”, convierte al supremo magistrado en ese presidente-emperador de los retratos que todos conocemos, polvosos emigrados de los salones a las bodegas de los empeños y a los puestos de la Lagunilla.

La situación creada por la dictadura porfiriana abre un novísimo capítulo del acontecer nacional; pero fue una situación que sobrevivió sus premisas y su razón histórica, circunstancia donde cobra su necesidad, es decir, su sentido, la Revolución de 1910. Bien visto, sólo cien años son poquísimos para que un proceso tan complejo y tan internamente hendido como el de nuestra historia haya alcanzado la solución de sus contrarios en el triunfo final del liberalismo mexicano, y haya, inclu-

so, iniciado nuevos derroteros. Esta consideración impone su optimismo al negro cuadro que actualmente pintan la miopía hermenéutica o la mala fe de los inversionistas, de los intervencionistas y de los reaccionarios. Estos, sobre todo, no tienen perdón, porque reniegan al honroso papel de los vencidos en una lucha en que, en definitiva, también triunfaron. Pero ¿cuáles, se preguntará, son los nuevos derroteros? La cuestión excede los propósitos de este estudio. Una cosa, sin embargo, parece clara: que el viejo providencialismo se fue transformando en presidencialismo, y que el viejo utopismo político ha derivado más y más hacia la economía y los problemas contemporáneos de justicia social. Si acaso todavía es lícito emplear la palabra progreso, he allí un progreso notable. El nuevo diálogo está en pie, y por fortuna no en pie de rebelión, y ése es otro progreso notable.

Pongamos, pues, fin a estas meditaciones, a esta toma de conciencia histórica suscitada por la conmemoración de Ayutla, contestando en definitiva la pregunta por el sentido de esa revolución. Una conclusión parece imponerse: el vínculo entre Comonfort y Porfirio Díaz es tan claro como estrecho. Todo lo censurable que quizá nos resulte el prolongado periodo de las reelecciones porfiristas; todo lo antipático que pueda parecernos esa época victoriana de México; esa dictadura por antonomasia de nuestra historia, es, y ya conviene reconocerlo, la síntesis y liquidación y por eso la superación, del gran diálogo entre los utopismos mesiánico-providencialista y teleológico-democrático que ya estaban en el “grito” de Hidalgo. Ese es su sentido profundo y positivo; es, pues, también, la significación que tuvo el movimiento de Ayutla: hacer posible la Reforma, sí; pero hacerla de veras posible; es decir, no contra la historia, digámoslo así, sino con la historia.



## LEY DE DESAMORTIZACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 1856

Fernando Lizardi Sr.

Entre los diversos movimientos políticos y militares que hubo en el país desde 1821, en que se consumó la Independencia, hasta 1857, en que se promulgó la Constitución de ese mismo año, el más importante es, sin duda alguna, el que se ha llamado Revolución de Ayutla. Todos los demás, basados a veces, de una manera palmaria, en ambiciones políticas personales, y otras en principios jurídicos políticos casi siempre mal comprendidos y que sólo servían para encubrir aquellas ambiciones, no se preocuparon de resolver de una manera definitiva los problemas fundamentales que interesaban a la nación.

No sucedió lo mismo con la revolución que ahora nos ocupa, pues todos los historiadores mexicanos que han querido ser imparciales la consideran como verdaderamente popular, lo cual se debió probablemente a que la dictadura de don Antonio López de Santa Anna, oprimiendo por igual a conservadores y liberales, hizo que dentro de esa revolución, en que el pueblo triunfó sobre el mejor ejército que había tenido México hasta entonces, permitiera la intervención en ese movimiento popular de hombres de todos los partidos, y así vemos proclamar el Plan de Ayutla, el 1º de marzo de 1854, a don Florencio Villa-

rreal, cuyas ideas eran realmente conservadoras; reformarlo el 11 de marzo del mismo año, a don Ignacio Comonfort, liberal moderado y de carácter débil, como después se comprobó, y aceptarlo don Juan Álvarez, francamente liberal, el 13 de marzo del citado año de 1854.

Naturalmente en el curso de esa revolución, aun cuando sobre todo al principio intervenían hombres de diversos partidos, poco a poco se fue convirtiendo en un movimiento de carácter francamente liberal, lo cual se explica por el mismo fundamento de ella, ya que tenía por principal objeto derrocar al tiránico gobierno de Santa Anna. Sin embargo, un observador perspicaz puede advertir desde luego que, aun en su origen, la revolución de que se trata trataba de enfrentarse a los problemas más importantes de la nación.

En efecto, el artículo 3º del Plan de Ayutla daba al presidente interino amplias facultades para “atender a la seguridad e independencia del territorio nacional y a los demás ramos de la administración pública...” ; pero el mismo artículo después de la reforma hecha en Acapulco, fue más explícito todavía, pues dice textualmente: “Art. 3.—El Presidente interino, *sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales*, quedará desde luego investido de amplias facultades para *reformular* todos los ramos de la administración, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso”.

Se ve, pues, que la intención de los revolucionarios de esa época era la de resolver, de la mejor manera posible, todos los problemas que afectaban a la nación, y así lo demostró su actitud posterior, al adoptar diversas medidas en todos los ramos de la administración pública, que no es necesario mencionar en estos momentos, ya que el principal objeto de este estudio lo constituye una sola de ellas, que es la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856.

Como su nombre lo indica, esa ley trataba de poner en circulación la propiedad amortizada, y, por consiguiente, para

darnos cuenta de la importancia de dicha ley, de su alcance y sus resultados, debemos ante todo determinar lo que es amortización, cómo se produjo ese fenómeno social y cuáles fueron sus consecuencias.

Amortizar, según el *Diccionario* de la Academia, es “pasar los bienes a manos muertas”, en la acepción que nos ocupa; y la locución “manos muertas”, según el mismo *Diccionario*, quiere decir “poseedores de una finca en quienes se perpetúa el dominio, por no poder enajenarla”. Esas ideas son un poco vagas; lo que es natural, porque el *Diccionario* de la Academia tiene por objeto el lenguaje común y no el exacto y preciso que debe usar cada ciencia. En realidad, por “Amortización” debe entenderse el estado anormal de la propiedad de ciertos bienes que, por destinarse perpetuamente a fines determinados, impide a sus dueños el enajenarlos, y por este motivo encontramos en el *Diccionario* de don Joaquín Escriche varios artículos sobre esta materia, siendo los principales, “Amortización”, “Amortización Civil” y “Amortización Eclesiástica”; división perfectamente explicable, pues si todas las amortizaciones tienen como carácter común la limitación a la facultad de enajenar, en cambio, los fines religiosos son muy distintos de los fines civiles, y, además, la situación de las iglesias en el Estado es y tiene que ser muy distinta de la que guardan los individuos y las familias.

En general, podemos decir que es difícil y casi imposible lograr que un bien mueble sea inajenable, ya que está expuesto a robos que pueden efectuarse con mucha facilidad, y, por tanto, la amortización se refiere siempre a la propiedad inmueble. Por tanto las diversas leyes sobre “Amortización” y sobre “Desamortización” que ha habido en diversos estados, se refieren siempre a propiedad inmueble; y como la larga duración de los fines a que ella puede ser dedicada varía considerablemente, según la naturaleza de tales fines y la situación jurídico-política del propietario, sería muy difícil hacer una clasificación más científica que la anteriormente expresada, aunque ha habido algunas amortizaciones de un carácter que podríamos llamar mixto entre las

eclesiásticas y las civiles, y de ellas nos ocuparemos en su oportunidad, aunque aceptando, siquiera sea provisionalmente, la división entre “Amortización Civil” y “Amortización Eclesiástica”.

Esta última ha sido la más importante desde los puntos de vista social y político, la que ha poseído bienes más cuantiosos y la que ha producido consecuencias más trascendentales.

Algunos autores sostienen que esa clase de amortización fue conocida desde los tiempos antiguos y establecida en favor de varios templos paganos; pero además de que sería muy difícil ocuparnos de ese aspecto del problema, como prácticamente ha desaparecido el paganismo, en realidad podemos considerar como origen de la amortización eclesiástica el reconocimiento del cristianismo hecho por Constantino en el siglo IV, y la facultad que concedió a las iglesias cristianas para poseer bienes inmuebles.

Los cristianos primitivos frecuentemente vendían sus bienes y entregaban su producto, primero a los apóstoles y más tarde a los obispos, para sufragar los gastos de la comunidad; pero ésta no tenía bienes raíces y, si alguna vez los tuvo, indudablemente fueron confiscados durante las persecuciones de Diocleciano y Maximiano.

No obstante esas persecuciones, el cristianismo siguió desarrollándose y la importancia de su desarrollo influyó sobre Constantino, quien, a su vez, favoreció ese mismo desarrollo, de tal manera que, como dice Wells, “La figura de Constantino el Grande es tan importante en la historia como la de Alejandro el Grande o la de Augusto César”.

No es el caso ocuparnos de la vida privada, tan discutida, de Constantino, ni de su completa labor política y administrativa, pues para los fines de este estudio, bastará decir que, siendo fundamentalmente un autócrata, pero reconociendo la fuerza que había adquirido el cristianismo, trató de ponerlo a su servicio y de hacerlo más eficaz, ya que para entonces habían surgido diversas herejías que dividían al mundo cristiano. Por eso Constantino, quien en 312 llegó al trono imperial, en

313 presidió un Concilio en Arles, de relativa poca importancia, toda vez que sólo asistieron algunos obispos de occidente; pero diez años más tarde, en 323, presidió el Concilio de Nicea que sirvió para la unificación del cristianismo y se declaró definitivamente Trinitario.

El mismo emperador concedió a la Iglesia cristiana la facultad de adquirir bienes raíces, y así principió, tanto en el oriente como en el occidente del Imperio, la amortización eclesiástica, al dividirse el Imperio entre Arcadio y Honorio, el año 395.

Por lo que se refiere al Imperio Romano de Occidente, debe tenerse en cuenta que las diversas tribus bárbaras que lo destruyeron, no atacaban la autoridad religiosa, sino simplemente trataban de instalarse en territorio romano, conservando en él las viejas costumbres de los invasores para gobernarse a sí mismos y dejando que los conquistados se gobernasen conforme a las leyes romanas. No debe olvidarse tampoco que, en la época de las invasiones, muchos de esos bárbaros ya estaban cristianizados y otros no tardaron en convertirse al cristianismo, por lo cual éste fue el único lazo de unión que subsistió en esa caótica época y que, para que fuese más eficaz la obra, era preciso que el cristianismo se constituyese en una fuerza política única, lo que se logró mediante la formación del papado.

En efecto, la historia parece comprobar que el apóstol san Pedro fundó el obispado de Antioquía y que aun es probable que haya sido obispo de Roma; pero la primitiva supremacía que algunas ciudades reclamaban sobre las demás, en materia religiosa, se fundaba en el hecho de que sus respectivos obispos hubiesen sido fundados por apóstoles. Originalmente todos los obispos eran independientes en sus respectivas diócesis; pero pronto los obispos de Roma, Antioquía y Alejandría fueron considerados los más importantes, por haber sido fundados apostólicamente. Esos obispos fueron en un principio de la misma categoría; pero la circunstancia de que el de Roma fuese en el occidente de Europa el único fundado por un apóstol, hizo que con frecuencia otros obispos, tam-

bién del occidente de Europa, durante el principio del siglo V, acostumbraban consultar diversas cuestiones con el obispo de Roma, quien pronto pretendió dar autoridad definitiva a esas consultas; y más tarde cuando los últimos emperadores romanos fueron a vivir a Milán o a Rávena y le cedieron el palacio Laterano al obispo, éste comenzó a gobernar despóticamente la ciudad de Roma, reclamando para sí muchos privilegios que gran sorpresa le habrían causado al humilde pescador del mar de Galilea.

De allí vino la tesis de que toda la Iglesia occidental debería conformarse con los usos y costumbres de la de Roma y permitió a León *el Grande*, que desempeñó ese cargo de 400 a 461, sostener que las reglas romanas debían ser obedecidas por la iglesia universal, y que Alejandría debía hacer lo que Roma le ordenase, porque León dijo que “naturalmente San Marcos habría obedecido las órdenes de su jefe San Pedro”, jefatura que pretende fundarse en las palabras de Jesucristo: “Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi iglesia”.

Por lo demás, la firmeza de León *el Grande*, cuyos legados presidieron el Concilio de Calcedonia celebrado en 451 y su actitud frente a Atila primero y más tarde frente a Genserico, seguramente consolidaron su pretensión, que, continuada por sus sucesores, descolló con Gregorio *el Grande*, quien fue papa de 590 a 604, y vino a culminar con los privilegios reconocidos al Sumo Pontífice en el Concilio Vaticano de 1870.

Hemos considerado necesario hacer este breve resumen sobre la historia y situación del papado y de la Iglesia Católica Romana, para darnos cuenta de la influencia que su posición ha tenido en el fenómeno de la amortización eclesiástica, de que en seguida volvemos a ocuparnos.

El estado de inseguridad que hubo en Europa occidental cuando los bárbaros destruyeron el Imperio Romano de Occidente hizo que, al propagarse el cristianismo entre esos bárbaros que habrían de formar más tarde los Estados modernos, se desconfiara de la situación social y, a fin de asegurar la

realización de determinados fines religiosos, se fomentara la amortización, a favor de la Iglesia o de algunas instituciones dependientes de ella, de bienes raíces, únicos que podían escapar del robo y de la rapiña y por consiguiente, los únicos, que podían perpetuar esos fines, con frecuencia perseguidos por la piedad profunda de los cristianos de aquellos tiempos. Así, pues, de una manera general se puede afirmar que la piedad de los cristianos y su desconfianza hacia el medio social en que vivían fueron las causas fundamentales de la amortización. En cuanto a los medios de llevarla a cabo, los hubo de diversos aspectos y es conveniente estudiar los principales.

Desde luego podemos referirnos a las donaciones que espontáneamente, ya sea “inter vivos” o “mortis causa” hacían con frecuencia los particulares a favor de la Iglesia en general, o de conventos, cofradías u otras instituciones religiosas o semi-religiosas.

Decimos donaciones espontáneas, porque a veces, aunque se tratase de donaciones, éstas no eran absolutamente espontáneas, sino provocadas de diversas maneras, entre las cuales merece mencionarse la circunstancia de que la falta de seguridad personal hiciese que algunos individuos adoptasen el estado religioso sin tener vocación ni virtudes para ello, sino simplemente para obtener las ventajas personales que ese estado les daba en una época en que todo el mundo estaba dominado por un gran sentimiento de religiosidad. Entre esos individuos se encontraban los sacerdotes llamados “haeredipetas”, porque se dedicaban con un empeño digno de mejor causa a captar herencias.

Probablemente esas captaciones tuvieron por objeto primitivamente el adquirirlas para sí mismos o para sus respectivas familias, ya que los sacerdotes podían casarse y, por ende, tener hijos; y aunque es verdad que siempre fue considerada la castidad como necesaria o conveniente para el estado sacerdotal y casi siempre se recomendó el celibato, no vino a establecerse como obligatorio sino hasta bastante tiempo después de que

Pietro Damiani, en el siglo XI, escribió su libro llamado *De Gomorra*, y aunque su autor logró que el Sínodo Romano de 1059 dictara algunos decretos contra el matrimonio de los clérigos, muchos obispos se negaron a publicarlos, y aún los mismos papas León IX y Alejandro II, procuraron que no se diese a conocer el libro antes mencionado. Solamente cuando Hildebrando, con el nombre de Gregorio VII, ascendió a la Santa Sede, fue cuando se declaró obligatorio el celibato del clero.

Por tal motivo creemos que antes de ese papa, los “haeredipetas” procuraban captar herencias para sí mismos o para sus familias y desde que se estableció el celibato de los sacerdotes para la Iglesia o para ciertas instituciones religiosas.

Naturalmente, entre esas instituciones religiosas se encontraban los conventos, monasterios y aun las órdenes religiosas llamadas mendicantes, que, por más que sus miembros hicieran voto de pobreza, estimaban que la orden, como tal, podía poseer cuantiosos bienes. Quizá la única excepción haya sido la de los franciscanos, de quienes el publicista librepensador Frederick H. Martens dice: “A diferencia de otras órdenes, los franciscanos nunca buscaron el poder ni otras ventajas políticas. Nunca trataron de acumular riquezas; y al seguir los principios de su fundador, han sido una bendición para el género humano, en tanto que otras órdenes, en ocasiones y hasta que su ambición insaciable fue contenida, constituyeron una verdadera maldición”.

Otra fuente de amortización eclesiástica fue la piedad de los mismos reyes que hicieron donaciones de inmuebles a las instituciones religiosas, convirtiendo así los bienes de “realengo”, propiedad de los monarcas, en bienes de “abadengo”, propiedad de la Iglesia; y no solamente esto, sino que se llegaron a expedir leyes que establecieron “mandas forzosas”, o sean diversas prestaciones a favor de la Iglesia, que gravitaban sobre todos los juicios sucesorios.

Las profesiones de sacerdotes, frailes y monjas, que al hacer sus votos renunciaban a sus bienes, dejándolos a favor de la

Iglesia, o cuando menos le llevaban una dote considerable, dieron origen también a la amortización de muchas propiedades.

Esas formas de amortización eclesiástica, con excepción de las captaciones de herencias por los “haeredipetas”, pueden considerarse como legítimas; pero hubo otras que constituyen verdaderos abusos. Entre ellas puede mencionarse desde luego la sustitución de muchas penas que importaban mortificaciones personales, como ayunos, flagelaciones, peregrinaciones, abstención de ciertas actividades, etc., por sanciones pecuniarias que importaban a veces la cesión de bienes inmuebles; y puede mencionarse también el rigor con que en algunas ocasiones se cobraban los diezmos.

El origen de éstos se hace remontar a la época en que las doce tribus de Israel se establecieron en la “Tierra Prometida”, pues Josué dividió las tierras en once partes, distribuyéndolas entre once tribus, sin dar tierra alguna a la tribu de Leví, ya que los levitas quedaron destinados exclusivamente al servicio religioso; pero si éstos no tenían tierra, en cambio cada una de las otras once tribus estaban obligadas a darles la décima parte de los productos de sus terrenos. De esta manera, en la organización francamente teocrática de los israelitas, los sacerdotes, o tribu de Leví disfrutaban de once décimas partes, una por cada tribu, o sea, la décima parte del producto de todo el territorio, en tanto que las otras nueve décimas quedaban repartidas entre las once tribus restantes. La tribu de Leví, esto es, la casta sacerdotal, era, por consiguiente, más rica que cualquiera otra tribu.

Nada semejante se observó en los primeros tiempos del cristianismo, pero en el siglo VI los prelados comenzaron a exhortar a los fieles para que lo pagasen, y el Concilio de Tours, celebrado en 567, invocando el ejemplo de Abraham, que había dado al rey de Salem la décima parte del botín que había obtenido en su victoria sobre los cuatro reyes, recomendó a los fieles que pagasen el diezmo; pero la recomendación no fue muy eficaz, y en el segundo Concilio de Macón, año de 585,

se ordenó que se pagase aunque también sin éxito, hasta que en el siglo VIII los reyes, en auxilio de la Iglesia, hicieron eficaz el cobro de los diezmos.

En estas condiciones, fácilmente se comprende que, si en la actualidad frecuentemente vemos rematar bienes inmuebles por falta de pago de contribuciones mucho menos gravosas, en aquella época debe haber habido también adjudicaciones a favor de la Iglesia, por falta de pago de los diezmos.

Tales fueron las principales causas de la amortización eclesiástica, a las que hay que añadir otra que tuvo por origen la situación especial de la Iglesia dentro del Estado medieval y la condición de los bienes de aquélla, pues los concilios tercero y cuarto de Letrán, celebrados respectivamente en 1179 y 1215, declararon que los bienes de la Iglesia no debían pagar tributo al Estado, lo que traía como consecuencia natural que, estando ya en poder de la Iglesia una enorme porción de la propiedad territorial, los propietarios particulares tuviesen que pagar fuertes contribuciones para el sostenimiento del gobierno civil. Así, pues, muchos propietarios particulares, encontrando incosteable la explotación de sus predios, por tener que pagar el diezmo a la Iglesia y fuertes contribuciones al Estado, entregaban sus bienes a la Iglesia, a cambio de una renta vitalicia; forma de amortización que se llamó “precaria” y que no duró mucho tiempo, pues a fines del siglo XVI ya casi no existían las precarias.

La misma exención de contribuciones al Estado de que disfrutaban los bienes de la Iglesia perdió poco a poco su rigidez, que fue muy grande en un principio, ya que es bien sabido que, por ejemplo, en Inglaterra, durante el reinado de Eduardo I, de 1272 a 1307, el clero, fundándose en la bula de Bonifacio VIII llamada “De clericis laicis”, se negó a pagar los impuestos, y solamente cuando el rey, basándose en esa negativa dio orden al tribunal llamado “King’s Bench”, o Banco del Rey, de que no conociese de los litigios en que tuviera interés el clero, éste, encontrándose sin protección legal para sus bienes,

accedió a pagar las contribuciones, aunque dando al pago el aspecto de donación voluntaria, a fin de eludir la prohibición contenida en aquella bula.

Por lo que hace a España, la inmunidad de los bienes de la Iglesia respecto a las contribuciones que impusiese el Estado, fue reconocida por ley de Alfonso VIII de Castilla, expedida en 1184.

La amortización civil, que consiste en la vinculación de bienes inmuebles en determinada familia, o su adquisición por instituciones civiles de “manos muertas”, o sea, de duración perpetua o indefinida, tuvo también como causa la inseguridad de los tiempos; pero a diferencia de la eclesiástica, no se fundaba en sentimientos de piedad, sino más bien en las ideas aristocráticas y vanidad de los fundadores, ya que intentaban asegurar para siempre a los descendientes que llevasen su nombre, una riqueza que proporcionase a éste una posición airosa en la sociedad, lo que pretendían lograr mediante la fundación de mayorazgos; o bien querían granjearse un nombre impecederero, haciendo fundaciones que sin ser religiosas, tenían finalidades de gran interés social.

Indudablemente había personas que fundaban esos institutos por verdadero espíritu de caridad o como expiación de culpas pasadas; pero la mayoría lo hacía por vanidad, como todavía sucede en nuestros días. Por lo demás, en aquellos tiempos era difícil sustraerse a la influencia de las ideas religiosas imperantes, y por ello, algunas fundaciones hechas con finalidades civiles presentaban ciertos aspectos religiosos, que fueron los que hacen que hayamos mencionado una amortización mixta, de cuyas principales formas nos ocuparemos en su oportunidad.

Todas esas amortizaciones, la eclesiástica, la civil y la mixta, tenían consecuencias económicas y fiscales de gran importancia. Desde el punto de vista económico, que es el que ahora consideramos más importante, sacaban de la circulación a la propiedad raíz, dejándola en manos de personas que no la ex-

plotaban directamente, o cuando menos no sabían explotarla con una habilidad que redundase en un completo beneficio para esas mismas personas y para la sociedad, y mucho menos que obligase a los titulares a beneficiar y mejorar los bienes amortizados.

En el aspecto fiscal, como la propiedad eclesiástica quedaba exenta de impuestos y la civil, al amortizarse y salir de la circulación, privaba a los fiscos de las alcabalas, como se llamaban entonces, o de traslación de dominio, como decimos ahora, impuestos que se causaban frecuentemente sobre los bienes no amortizados, hacía que la tributación disminuyese o que recayera sobre la propiedad raíz libre, en ocasiones en una proporción muy exagerada, ya que las necesidades de los reyes y gobiernos iban creciendo y la propiedad amortizada aumentando día a día.

Este aspecto fiscal fue el que más preocupó a los reyes, debido probablemente a que en esa época los conocimientos económicos estaban muy atrasados y eran solamente empíricos. Además, como las ideas religiosas de la época hacían que los mismos reyes no pudiesen oponerse de una manera franca a la amortización, ni mucho menos a resolver la desamortización, optaron por emplear procedimientos indirectos que consistían fundamentalmente en no permitir la amortización sin permiso real; en gravar con algún impuesto el acto mismo de la amortización, aunque los bienes eclesiásticos quedasen después exentos de impuestos, y en buscar amistosamente que los papas autorizaran la percepción por el Estado, de todo o parte de los impuestos.

Como ejemplo de lo primero se puede citar, en Francia, la actitud del rey San Luis, de quien se dice que, aunque ya desde antes se necesitaba permiso real para amortizar las propiedades, fue el primero en establecer un impuesto sobre el acto de amortizar bienes raíces, impuesto que subsistió en los reinados posteriores y que llegó a elevarse a la quinta parte del valor de la propiedad que se trataba de amortizar, aunque exceptuán-

dose de ese impuesto algunas amortizaciones que redundaban directamente en beneficio del público.

En cuanto a los monarcas españoles, en un principio se opusieron francamente a la amortización, tanto a la eclesiástica como a la civil, pues por lo que a la primera se refiere, se fundaban en los versículos 20, 21 y 22 del capítulo 18 del libro de *Los Números*, que establecían: “Dixitque Dominus ad Aaron: In terra eorum nihil possidebitis, nec habebitis partem inter eos... Filis autem Leví dedi omnes decimas Israelis in possessionem pro ministerio quo serviunt mihi in tabernaculo foederis... nihil aliud possidebunt”. Por este motivo el canon 15 del tercer Concilio de Toledo, celebrado el año de 589, bajo el reinado de Recaredo, disponía: “Si quis ex servis fiscalibus ecclesias fortasse construxerit, easque de sua paupertate ditaverit, hoc procuret episcopues prece sua auctoritate regia confirmari”. Se ve, pues, que se necesitaba permiso del rey, solicitado por los obispos, para que la Iglesia pudiese adquirir bienes raíces.

Esa oposición continuó teóricamente en diversas leyes, pues ya en el fuero de Sepúlveda, expedido en 1080, Alfonso I de Castilla y VI de León, reconoció la prohibición anterior de que las “manos muertas” adquiriesen heredamientos, precepto que se confirmó en 1102, por una ley general, sancionada para Castilla en las Cortes de Nájera reunidas por Alonso VII en 1138, y para el reino de León en las de Benavides, convocadas por Alfonso IX en 1202. Estas disposiciones fueron también consignadas en los fueros de Toledo, Cuenca, Cáceres y Córdoba, y a pesar de los esfuerzos del papa Gregorio IX para que se derogasen esas prohibiciones, el mismo rey Fernando III, *el Santo*, sacrificó sus sentimientos piadosos en aras del bienestar público, confirmando en 1222 y 1231, respectivamente, los fueros de Toledo y de Cáceres, y expidiendo en ese mismo año de 1231, una ley para Córdoba, en el mismo sentido.

Su sucesor, don Alfonso *el Sabio*, al expedir las Leyes de Partida, quizá con el objeto de proteger en ellas la libertad de contratación y el respeto absoluto a la propiedad, facilitó la

amortización eclesiástica, al disponer: “Puede cada uno dar lo suyo a la iglesia quanto quisiere, fueras ende si el rey lo hobiese defendido” (Ley 55, título 6, Partida 1); “Si por aventura el clérigo non hobiere pariente ninguno fasta el quarto grado, que lo herede la iglesia en que era beneficiado” (Ley 4, título 31, Partida 1); “La demanda por deuda de alguno que entrare en religión debe hacerse al prelado o mayoral de la orden... porque los bienes pasan al monasterio de que él es mayoral” (Ley 10, título 2, Partida 3); “Establecido puede ser heredero de otro... la iglesia, eta cada un lugar honrado que fuere fecho para servicio de Dios e a obras de piedat, o clérigo, o lego o monje” (Ley 2, título 3, Partida 6); “Religiosa vida escogiendo algunt home... este atal non puede facer testamento, mas todos los bienes que hobiere debe seer de aquel monasterio o daquel lugar do entrase, si non hobiere fijos o otros parientes que descendiesen dél por la línea derecha, que hereden lo suyo” (Ley 17, título 1, Partida 6).

Es bien sabido que las Leyes de Partida, concluidas en 1263, no se publicaron sino hasta 1348, y que prácticamente no estuvieron en vigor, por lo que el mismo don Alfonso *el Sabio*, al confirmar los Fueros de Toledo, el Viejo de Castilla, el de Cuenca y el de Sepúlveda, dejó subsistentes en ellos las prohibiciones anteriores a la conclusión de las Partidas diciendo al confirmar el Fuero de Cuenca: “Otrosí, mandamos y defendemos que ningún realengo no pase a abadengo, ni a homes de orden, ni de religión por compras, ni por mandamientos, ni en ninguna manera que ser pueda, *sin nuestro mandado*”; y en 27 de septiembre de 1269, ya concluidas las Partidas, decía respecto a los vecinos de Baeza: “E que non lo puedan vender ni dar a iglesia, ni orden, ni home de religión, *sin nuestro mandado*”.

Me he permitido subrayar una frase en las dos transcripciones que preceden para llamar la atención sobre que, a pesar de las prohibiciones anteriores para amortizar bienes a favor de la Iglesia y de otras disposiciones posteriores en el mismo senti-

do, al estimarse que los reyes eran la fuente de todo derecho, se les reconocía siempre la facultad de autorizar la amortización; y como los reyes de España fueron siempre muy piadosos, con frecuencia la autorizaron, tanto más cuanto que su extraordinaria religiosidad, afirmada por sus luchas contra los moros, les hacían reconocer, cuando menos implícitamente la UNAM SANCTAM BULA, expedida por el papa Bonifacio VIII, quien gobernó a la cristiandad de 1294 a 1303, bula que traducida al español, decía en lo conducente: “La cabeza de la Iglesia es Cristo, y su representante Pedro y el Sucesor de Pedro. Hay dos espadas, la espiritual y la temporal, y la Iglesia tiene la posesión de ambas espadas. La espada temporal debe ser usada *para* la Iglesia, la espiritual *por* la Iglesia. Esta debe ser usada por el sacerdocio y la otra por los reyes y guerreros, pero según la voluntad del sacerdocio y solamente en tanto que éste lo permita”.

De esta manera los reyes de España, a pesar de la Ley de Juan I, que se reproduce como Ley 12, título 5, libro 1 de la Novísima recopilación y la cual establecía un impuesto de la quinta parte del verdadero valor de la cosa que se iba a amortizar; a pesar de las peticiones hechas por las Cortes de Valladolid de 1523, las de Toledo de 1525, las de Segovia de 1532, las de Valladolid de 1537, y otras, concedieron tal cantidad de permisos para amortizar bienes raíces a favor de instituciones religiosas que ya a principios del siglo XVI se calculaba (indudablemente con insuficiencia de datos estadísticos) que la tercera parte de los bienes raíces de España pertenecían al clero, por lo que los políticos españoles, desde el siglo XVI al XVIII, insistieron en la necesidad de poner coto a las adquisiciones de bienes raíces que hacían las iglesias y los monasterios; pero la consecuencia de esa política fue más bien la de favorecer la amortización civil y desarrollarla, a lo que, sin duda alguna contribuyó mucho la riqueza que adquirieron en América muchos españoles, de origen humilde, que, al enriquecerse, trataban también de ennoblecerse y de establecer mayorazgos y otras instituciones de amortización civil.

Como consecuencia de las tesis sustentadas por esos economistas y políticos, así como por el clamor popular, el 20 de agosto de 1757, Fernando VI prohibió, bajo pena de comiso, la amortización de todas las casas de Aranjuez labradas con real permiso, y posteriormente Carlos III, en 1771 y 1767, renovó esas prohibiciones por lo que respecta a determinadas provincias. Y por lo que hace a la amortización eclesiástica en general, Carlos IV redujo el impuesto sobre amortización, que era de la quinta parte del valor de los bienes que adquirirían las “manos muertas”, al quince por ciento de dicho valor.

Así, pues, en España no se puso un remedio radical a esa amortización sino hasta el decreto de las Cortes de 1820; pero como ese decreto se refiere tanto a la amortización eclesiástica como a la civil, antes de ocuparnos de él, debemos referirnos a esta última.

Entiéndese como tal, la vinculación de bienes en determinada familia y la adquisición de bienes raíces por cuerpos o establecimientos civiles de duración perpetua. Entre los primeros se encuentran principalmente los mayorazgos, que no se mencionan en las antiguas leyes de España, pues el monumento más antiguo que usa ese vocablo es el testamento de Enrique II, que murió en el año de 1379. Ese monarca trató de recompensar a sus servidores y partidarios por medio de donaciones que hizo en vida y que en su testamento convirtió en mayorazgos; de donde se infiere que, aunque las antiguas leyes no mencionaban esa clase de amortización, sí era conocida ya en la época de Enrique II, aunque refiriéndose probablemente a los constituidos a favor de duques, condes y marqueses y no a particulares plebeyos; por lo que el testamento de Enrique II quedó mucho tiempo sin cumplirse, habiendo sido necesario que los Reyes Católicos primeramente y más tarde Felipe II, ordenasen su cumplimiento.

Los mayorazgos no constituyeron la única forma de amortización civil, pues existían, además, los fideicomisos, los feudos, los juros, los censos y otras instituciones de que nos

ocuparemos adelante, aunque los primeros tuvieron importancia capital.

Las Cortes de Toro, al ampliar la doctrina de los fideicomisos y de los feudos, dieron su primera forma a los mayorazgos, autorizando a los padres y madres para establecerlos a favor de alguno de sus hijos, sobre las mejoras testamentarias que pudieren hacerle: de esta manera la vinculación permitida sobre las mejoras, perjudicando con ellas a los demás herederos forzosos, por interpretación se consideró autorizada también en el caso de que el testador no tuviese herederos forzosos; y como las disposiciones de las leyes 27, 40 y 41 de Toro se conservaron en las recopilaciones posteriores, hasta la Novísima, tanto el plebeyo como el noble, el pobre como el rico, iban estableciendo vinculaciones que sacaban de la circulación a la propiedad raíz, como perjuicio de la economía general.

Carlos III, percatándose de esos males, por decreto de 28 de abril y cédula de 14 de mayo de 1789, puso trabas a las vinculaciones posteriores; pero subsistieron las que ya existían. Posteriormente Carlos IV y Fernando VII dispensaron algunas de esas trabas, hasta que el citado decreto de Cortes de 27 de septiembre de 1820, suprimió las vinculaciones de toda especie y restituyeron a la calidad de libres, los bienes que habían estado vinculados.

Antes de estudiar los efectos en México, tanto de ese decreto como de la legislación anterior, conviene darnos cuenta de las vinculaciones reconocidas por el Derecho.

Para lograr ese fin sin extraviarnos en algunas formas de amortización que pueden haber existido en otros países extraños a nuestro estudio, lo mejor que podemos hacer es transcribir los artículos que las suprimen en el decreto de 27 de septiembre de 1820, explicando enseguida en qué consistían esas amortizaciones.

El artículo 1º de dicho decreto se refiere a la amortización civil y dice:

Artículo 1º. Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros o de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora a la clase de absolutamente libres.

Los artículos 15 y 16 del mismo decreto se refieren principalmente a la amortización eclesiástica y dicen como sigue:

15. Las iglesias, monasterios, conventos y cualesquiera comunidades eclesiásticas, así seculares como regulares, los hospitales, hospicios, casas de misericordia y de enseñanza, las cofradías, hermandades, encomiendas y cualesquiera otros establecimientos permanentes, sean eclesiásticos o laicales, conocidos con el nombre de *manos muertas*, no puedan desde ahora en adelante adquirir bienes algunos raíces o inmuebles, en provincia alguna de la monarquía, ni por testamento, ni por donación, compra, permuta, decomiso en los censos enfiteúticos, adjudicación en prenda pretoria o en pago de réditos vencidos, ni por otro título alguno, sea lucrativo u oneroso.

16. Tampoco pueden en adelante las *manos muertas* imponer ni adquirir por título alguno capitales de censo de cualquiera clase impuestos sobre bienes raíces, ni impongan ni adquieran tributos ni otra especie de gravamen sobre los mismos bienes, ya consista en la prestación de alguna cantidad de dinero o de cierta parte de frutos, o de algún servicio a favor de la *mano muerta* y ya en otras responciones anuales.

Los artículos 2 a 13 inclusive, establecen la manera de desamortizar paulatinamente las vinculaciones civiles en vigor en esa época, sin perjuicio de que subsistiesen algunas de sus obligaciones conexas, relativas a pensiones alimenticias.

Para entender debidamente el alcance de ese decreto, debe tenerse en cuenta que mayorazgo es el derecho de suceder en los bienes sujetos al dominio de una familia, con prohibición de enajenación; derecho que ordinariamente, aunque no siempre, correspondía al primogénito. Los fideicomisos a que se refiere el mismo decreto son la herencia o la parte de ellas que, por

mandato del testador, el heredero debe restituir a otra persona. Patronato es el derecho de presentar persona para que se le confiera algún beneficio eclesiástico, en atención de haber fundado, construido o dotado a alguna iglesia, pudiendo ser los patronatos hereditarios, gentilicios o mixtos. La palabra censo ha tenido diversas acepciones, mas para fines de este estudio la más interesante es la que lo considera como un contrato por el cual se adquiere el derecho de percibir una pensión, mediante la entrega de dinero o de una finca. Todavía nuestro Código Civil de 31 de marzo de 1884, vigente en el Distrito Federal y Territorios de la Federación hasta el 30 de septiembre de 1932, y vigente aún en algunos estados de la República, legisla sobre los censos consignativo y enfiteútico que pudieran contratarse entre particulares que no fuesen “manos muertas”. Juros eran las pensiones concedidas por el rey sobre determinadas rentas públicas, especialmente las salinas, bien sea por merced graciosa, como recompensa de méritos o servicios, como réditos del capital impuesto expresamente con ese objeto, o como indemnización de cesiones forzosas. Por foro se entendía en Galicia y Asturias un contrato semejante a la enfiteusis, en cuya virtud el dueño de un fundo cedía el dominio útil del mismo a otra persona, por una o más generaciones, mediante el pago de cierto canon anual en frutos o en dinero.

Con excepción de los patronatos, que podían ser eclesiásticos, laicales o mixtos, la enumeración que hace el decreto que estamos estudiando se refería casi exclusivamente a la amortización civil, pues por lo que se refiere a la eclesiástica, la prohíbe en términos generales el artículo 16 del mismo decreto.

Bien sabido es que la Independencia de México se consumó mediante el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, plan y tratados que fueron hechos con el propósito de las clases privilegiadas y conservadoras de la Nueva España, para que no se restableciese en ella la Constitución española de 1812; de consiguiente, para estudiar la desamortización en nuestro país debe tenerse presente que aquélla sólo tuvo historia pro-

pia desde 1821 en adelante, y para seguir los pasos que dio, es indispensable valernos de la insustituible obra del eximio maestro licenciado don Jacinto Pallarés, denominada *Legislación Complementaria del Derecho Civil*.

En esa obra el insigne jurista inserta dos exposiciones que el obispo de Michoacán Abad y Queipo hizo al rey de España y que pintan con triste exactitud el miserable estado en que se encontraba la Nueva España y al leerlas, fácilmente se comprende por qué cuando el Grito de Independencia expresó “Muera el mal gobierno”, encontró cordial acogida en los criollos, los mestizos y los indios; pero la forma en que hizo la independencia, o sea, el favor que a última hora le prestaron las clases privilegiadas, que no querían perder la ventajosa posición en que se hallaban y de la cual se hubiesen visto privados de volverse a poner en vigor en México la Constitución de Cádiz de 1812 y las leyes emanadas de ella, entre las cuales se encontraba la de desamortización del 27 de septiembre de 1820, ya que tanto el Plan de Iguala como los Tratados de Córdoba prevenían que, mientras la nación mexicana se daba sus propias leyes, quedaran vigentes las españolas, dio lugar a que esas mismas clases privilegiadas encontrasen manera de conservar muchas de sus preeminencias, sobre todo de carácter económico, como enseguida lo veremos.

En el primer Congreso surgieron tres partidos políticos: los borbonistas, que deseaban el advenimiento de un príncipe español, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba; los iturbidistas, partidarios de don Agustín de Iturbide, y los verdaderos insurgentes, que anhelaban un gobierno republicano. Los partidarios del monarca borbón y los de Iturbide esperaban de su príncipe la conservación de sus privilegios, en tanto que los republicanos esperaban que un gobierno avanzado los hiciese desaparecer. De allí que en el Congreso hubiese necesidad de transacciones y que, debido seguramente a la influencia de los borbonistas y de los iturbidistas, que al desaparecer éste se habían convertido en su mayoría en borbo-

nistas, o cuando menos en miembros del partido conservador, la primera ley mexicana que se expidió sobre desamortización, con fecha 7 de agosto de 1823, fuese mucho menos avanzada que la ley española de 27 de septiembre de 1820.

En efecto, la ley española se refería tanto a la amortización civil como a la eclesiástica, como lo hemos visto con anterioridad, en tanto que la ley mexicana del año de 1823 se refería solamente a la amortización civil, puesto que en su artículo 1º reconoce la vigencia de la ley española de 1820, en el 2º dice textualmente:

2. Han estado por tanto en la clase de libres los mayorazgos, cacicazgos, fideicomisos, *patronatos o capellanías laicas* y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles semovientes, censos, juro, foros o de cualquiera otra naturaleza; debiendo por lo mismo arreglarse a la mencionada ley los casos ocurridos sobre la materia.

Por el subrayado que nos hemos permitido poner, se advierte desde luego que permanecían en vigor los patronatos o capellanías eclesiásticas; y no es esto sólo, sino que el artículo 14 de la propia ley dice con toda claridad:

14. Se derogan los artículos de la ley de 27 de septiembre de 1820 relativos a capellanías eclesiásticas, obras pías y manos muertas, dejando vigentes las antiguas leyes sobre adquisiciones de bienes raíces y amortización.

Se ve, pues, que esa ley atacó francamente a la amortización civil, pero no a la eclesiástica, lo cual solamente se explica tomando en consideración que el clero era la principal de las clases privilegiadas y que en ese momento la única religión que se reconocía en México era la católica, quedando prohibidas todas las demás, por lo que prácticamente se quería crear un Estado teocrático en el que la Iglesia católica tuviera un lugar preferente respecto a cualquiera materia.

Ahora bien, como la amortización se había hecho principalmente a favor de la Iglesia y la amortización civil era insignificante en comparación a la eclesiástica, es evidente que la citada ley de 23 de agosto de 1823 no podía poner fin al mal económico que se trataba de remediar; porque es muy difícil calcular el monto del valor de la propiedad raíz que pertenecía a la Iglesia, y sobre ese particular, el señor licenciado don Jacinto Pallarés nos dice en su obra citada:

En consecuencia, tanto el clero regular como secular de ambos sexos administraban con absoluta independencia del poder civil, fincas y capitales (aquellas rústicas y urbanas) cuyo monto no ha sido posible llegarse a fijar, pues el Barón de Humboldt lo calculó con hipérbole notoria, en cuatro quintas partes de la propiedad territorial, don Lucas Alamán en cerca de trescientos millones de pesos y el doctor Mora en 179 millones...

De todas maneras, el valor mínimo de los tres mencionados antes es de suyo muy considerable, si se tiene en cuenta el precio insignificante que se asignaba en aquella época a la propiedad territorial. Por ejemplo, en una transacción celebrada entre la Casa de Urizar y los vecinos de Camargo, Tamaulipas, aquélla vendió a éstos cien sitios de ganado mayor a cincuenta pesos el sitio; y si se considera que el sitio de ganado mayor tiene 1 756 hectáreas, cada hectárea resulta a un precio inferior a tres centavos. En estas condiciones, 179 millones de pesos equivaldrían a cerca de seis mil millones de hectáreas, o sea a una extensión que no tiene toda la República. Naturalmente no en todas partes del país tenía el terreno un precio tan insignificante; pero, en todo caso, era muy inferior a los que se observan en la actualidad y puede considerarse que, si no las cuatro quintas partes del territorio nacional a que se refiere Humboldt, sí tenía la Iglesia una parte alícuota muy considerable, que se encontraba sustraída a la circulación con grave perjuicio de la economía nacional.

Era, pues, indispensable enfrentarse a la amortización eclesiástica, como intentaron hacerlo sin éxito algunos gobiernos liberales que tan poco buscaron un remedio radical y fue preciso que el gobierno emanado de la Revolución de Ayutla, con fundamento en el artículo 3º del respectivo Plan, que antes hemos transcrito, se decidiera a expedir la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, en la cual no solamente se prohíben nuevas amortizaciones, sino que se desamortizan las vinculaciones existentes entonces, a favor de corporaciones civiles o eclesiásticas, como lo demuestran los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hay, tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Artículo 2. La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación capitalizando al seis por ciento el canon que pagan, para determinar el valor de aquéllas.

Artículo 3. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Artículo 8. Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios, episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se

exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8º respecto a los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Por la transcripción que precede se ve con toda claridad que esa ley no solamente prohibió las amortizaciones posteriores, sino que desamortizó a toda clase de propiedades de “manos muertas”, ya se tratase de amortización civil o de amortización eclesiástica, poniendo en circulación todas esas propiedades, por lo cual puede decirse que esa ley se propuso un fin económico absolutamente legítimo, y que no pretendía despojar de sus bienes a las instituciones religiosas, ya que ellas deberían recibir el precio de sus fincas, como lo demuestran los artículos 23, 24 y 26 de la misma ley, que respectivamente dicen:

Artículo 23. Los capitales que como precio de las fincas rústicas o urbanas queden impuestos sobre ellas a favor de las corporaciones, tendrán el lugar y prelación que conforme a derecho les corresponda, entre los gravámenes anteriores de la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.

Artículo 24. Sin embargo de la hipoteca a que quedan afectadas las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley, nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quienes al ejercer sus acciones sobre aquéllas, sólo podrán pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin perjuicio de sus derechos personales contra el deudor.

Artículo 26. En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones, u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

No se trataba, por consiguiente, de un despojo, sino de una medida de carácter puramente económico que de haber sido obedecida con oportunidad, no sólo hubiera beneficiado a la economía general del país, sino probablemente habría sido benéfica también para las mismas “manos muertas”, que habrían tenido oportunidad de aprovechar la prosperidad general que hubiera venido en el caso de una desamortización pacífica; pero desgraciadamente no sucedió así, porque como esta ley, aplicable a toda clase de amortización, afectaba principalmente a la eclesiástica, el clero mexicano, que tenía ideas completamente retrógradas, sintiéndose en los tiempos de Bonifacio VIII y apropiándose las ideas contenidas en la bula antes citada, no vaciló en sostener que: “La espada temporal debe ser usada *para* la iglesia y la espiritual *por* la iglesia. Ésta debe ser usada por el sacerdocio y la otra por los reyes y guerreros, pero según la voluntad del *sacerdocio* y solamente en tanto que éste lo permita”. Fundado en ello el clero mexicano decidió desobedecer y buscar un caudillo a quien confiar la espada temporal, habiéndolo encontrado en el “Joven Macabeo”, como solían llamar al intrépido general don Miguel Miramón.

Todos sabemos que el resultado de esa rebeldía fue la Guerra de Reforma, con la nacionalización de los bienes del clero; sabemos igualmente que, aunque la nacionalización no fue todo lo completa que se intentó, pues ha habido posteriormente las llamadas “contentas”, la desamortización eclesiástica sí se llevó a efecto.

En cuanto a la desamortización de los bienes poseídos por corporaciones de carácter civil, fue quizá inspirada en el individualismo de la época y en el liberalismo económico, dando como resultado que se cometiese el error de privar a los pueblos, congregaciones, rancherías, comunidades y otros centros de población, de los elementos indispensables para su subsistencia, favoreciendo la ampliación de los latifundios que ya existían y dando origen a la formación de otros nuevos, sobre todo por los efectos que produje-

ron las llamadas “compañías deslindadoras”, error que se ha tratado de corregir por la ley de 6 de enero de 1915, por la Constitución de 1917 y por la legislación posterior sobre la materia agraria; todo lo cual tiene cualidades y defectos que no es ésta la oportunidad de estudiar, ya que este estudio se refiere exclusivamente a la Ley de Desamortización el 25 de junio de 1856, respecto de la cual pueden formularse las siguientes conclusiones:

Primera. La amortización de la propiedad raíz ha causado y estaba causando graves males económicos, en todos los países del mundo.

Segunda. Esos males se encontraban agravados en México, debido a sus antecedentes históricos.

Tercera. La ley del 25 de junio de 1856 fue la primera que se enfrentó francamente a la amortización civil y a la amortización eclesiástica.

Cuarta. Esa ley pretendió solamente remediar un mal económico sin pretender despojar a la Iglesia.

Quinta. Las consecuencias bélicas y económicas que comenzaron en la Guerra de Reforma y culminaron en el Cerro de las Campanas, no son consecuencia de esa ley, sino de la desobediencia a la misma.

Sexta. Los errores en que incurre esa ley, en materia de desamortización de bienes pertenecientes a corporaciones civiles, eran consecuencia forzosa de las ideas filosóficas, jurídicas y económicas imperantes en la época en que se expidió; pero la legislación posterior, de origen revolucionario, ha tratado y está tratando de corregirlos.

Séptima. Juzgada en su conjunto y teniendo en consideración las ideas de su época, la Ley de Desamortización el 25 de junio de 1856, puede ser considerada como uno de los más preciados frutos que produjo la Revolución de Ayutla, tanto por estar fundada esa ley en las ideas más avanzadas de su tiempo, como por los resultados producidos que, aunque de-

fectuosos en lo que se refiere a la desamortización civil, fueron bastante fructuosos en lo que respecta a la desamortización eclesiástica.

## CONTINUIDAD DEL LIBERALISMO MEXICANO

Jesús Reyes Heróles

**F**rancisco Bulnes, nuestro gran energúmeno, con ese afán que siempre le animó por lo categórico, dijo: “Es menester aceptar con resignación una triste verdad: los mexicanos servimos para todo, menos para liberales”.<sup>1</sup> Lo dijo en pleno intervalo del proceso del liberalismo mexicano que constituye la historia misma de nuestro país. A Bulnes, que vivió en la larga pausa, no pareció decirle nada, que el porfirismo, dictadura y por tanto antiliberal, fuese extremadamente cuidadoso de conservar las formas liberales y respetar las apariencias. Tampoco captó las corrientes subterráneas, el subsuelo en que vivía y por consiguiente no pudo presentir que estaba muy cerca, a sólo cinco años, de una nueva eclosión del liberalismo mexicano. Y Bulnes así, al negar a Juárez, no sabía el bien que hacía —por reacción— al liberalismo mexicano que estaba próximo a abrir una nueva y larga fase en que aspiraciones imprecisas de 1857 recibirían un vigoroso impulso.

¿En qué liberalismo pensó Bulnes para llegar a su enfática conclusión? Bulnes no entendió el liberalismo de Juárez. Negaba el liberalismo de Juárez y por deducciones en cadena

<sup>1</sup> Francisco Bulnes, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y Reforma*, México, 1905, p. 195.

afirmaba que el liberalismo para vivificar a los mexicanos era tan propio como un baño de ácido sulfúrico. Bulnes quiso clasificar, encasillar a Juárez y no halló el liberalismo a que pertenecía. Y en esta frustración hay una lección y una experiencia que deben tenerse presentes cuando se intente aproximarse al liberalismo mexicano: Bulnes hace un esfuerzo doctrinal por encasillar ideológicamente a Juárez y escudriña y analiza para ver si es regalista —viejo o moderno— o liberal-católico. Mas no lo pudo encasillar y entonces concluyó que los mexicanos servimos para todo, menos para el liberalismo. En lo único que Bulnes no pensó en su propósito de clasificar a Juárez fue en que había un liberalismo mexicano.

Ciertamente que por hábito mental es difícil pensar que hay un liberalismo mexicano. Don Marcelino Menéndez y Pelayo estableció que: “Una de las características más poderosas que llaman la atención de la heterodoxia española de todos los tiempos, *es su falta de originalidad*”.<sup>2</sup> El liberalismo, una simple heterodoxia política para Menéndez y Pelayo, no fue original en la metrópoli. ¿Qué pensar entonces cuando empieza actuando en una colonia? El punto de partida era el de que no existía originalidad en los liberales mexicanos y en ello radica el obstáculo para entender un liberalismo que si algo tiene es ser mexicano.

La historia de México se hace bajo el signo del liberalismo, pero el liberalismo de México se hace precisamente en su historia. Paso a paso, al calor de las circunstancias, por abreviar en distintas fuentes, por sufrir diversas influencias, se forjó un liberalismo mexicano que más por simultaneidad en la creación de principios políticos y sociales que tan frecuente es en el mundo, que por imitación o importación, vino a coincidir en algunos aspectos con un liberalismo que se estaba también haciendo más allá de nuestras fronteras. En este sector las coincidencias se presentan lo mismo como anticipaciones que como sucesiones.

<sup>2</sup> Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. VI, Argentina, Espasa Calpe, 1951, p. 9.

Al paso que el partido conservador se llamaba a sí mismo el “partido a priori”,<sup>3</sup> y tenía derecho a ello, pues sostenía ideas configuradas con antelación al nacimiento de México como nación, el liberalismo nace con México —y el nacimiento de México sólo es posible por el surgimiento del liberalismo— y esta coincidencia de origen hace que el liberalismo mexicano se estructure, se forme, en el desenvolvimiento mismo de México, nutriéndose de los propios problemas y tomando sus características o modalidades del desarrollo mexicano.

En la historia del liberalismo mexicano no se presenta una solución de continuidad sino un doble proceso mantenido, por una parte, de formación y asentamiento ideológico y por otra de moldeo y transformación de la realidad, con recíproca influencia entre ambos aspectos de este doble proceso. El proceso arranca de aquellos que inician la lucha por nuestra independencia en 1808, recibe un jalón decisivo con los precursores de la Reforma en 1833-34, alcanza una fase intensa de 1854 a 1859 y después del largo intervalo porfirista tiene una nueva eclosión en 1910.

En la formación de este liberalismo mexicano, de su originalidad, dos factores complementarios entre sí resultan decisivos. Por una parte las fuentes e influencias teóricas y por otra el medio social, político y económico, al cual están destinadas a operar esas ideas.

#### FUENTES E INFLUENCIAS

Si simplemente se ve en el liberalismo mexicano la recepción de la modernidad en su literatura motivadora o derivada de los hechos históricos que la caracterizan, se está, a no dudarlo, adoptando un criterio unilateral. Ciertamente que es decisiva esta influencia tanto en las minorías directoras como en los grupos sociales. Como se ha probado,<sup>4</sup> la Inquisición fue

<sup>3</sup> *México a través de los siglos*, t. IV, Balleescá y Cía., editores, p. 814.

<sup>4</sup> Monelisa Lina Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en*

bastante porosa a la Ilustración, de manera que las ideas modernas no fueron manejadas solamente por las minorías sino que también fueron socialmente difundidas. Pero ésta no fue la única influencia. Junto a ella hay que considerar algunas características que dejan un rastro indeleble en el proceso de gestación de un liberalismo específicamente mexicano. Hay una herencia de utopía en el siglo XVI, en el bien social con don Vasco de Quiroga y en la libertad con Bartolomé de las Casas. Un gigantesco esfuerzo de nuestros humanistas en el siglo XVIII para conciliar la modernidad a una recia ortodoxia católica. Un afán por conciliar el liberalismo con el pensamiento de los teólogos y juristas españoles del siglo XVI. Un propósito, transmitido y heredado del liberalismo español, de conciliar las ideas modernas con principios de instituciones españolas premodernas —ideas de representación con cortes por estamentos, por ejemplo—, que influye tanto en el liberalismo llegado a México por la vía de España, como en algunos actos concretos de la génesis del liberalismo mexicano. Por último, se presenta en la recepción del liberalismo francés una interpretación creadora por su libertad y una creación derivada del mecanismo intelectual de la traducción.

Conviene detenernos brevemente en el estudio de estas fuentes e influencias sin perder de vista que como antes decíamos, el proceso de formación del liberalismo mexicano tiene dos aspectos simultáneos —transformación de la realidad y estructuración ideológica— con una marcada interinfluencia entre ambos aspectos. Por lo consiguiente, en el estudio de las fuentes e influencias teóricas debe tenerse muy presente la realidad en que las ideas van a operar.

La preocupación social de los llamados humanistas del siglo XVI,<sup>5</sup> su afán por alcanzar la utopía, nacido precisamente por

<sup>5</sup> *México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. Se trata de un trabajo muy clarificador de la formación ideológica mexicana.

<sup>5</sup> Gabriel Méndez Plancarte, *Humanismo mexicano del siglo XVI*, México, Imprenta Universitaria, 1946; Silvio Zavala, *La utopía de Tomás Moro en la Nue-*

vivir en un país en que coexisten razas distintas y que sufre una conquista, constituye una herencia que se traducirá en que el liberalismo mexicano surja desde su nacimiento como un liberalismo social. Las realidades de México harán que esta herencia se conserve y acreciente, agudizando los rasgos sociales del liberalismo mexicano.

En cuanto a los humanistas del siglo XVIII,<sup>6</sup> Alegre maneja el pactismo o contractualismo, con ideas de los teólogos españoles del siglo XVIII e ideas de Hobbes, Grocio y Pufendorf.<sup>7</sup> En Clavigero<sup>8</sup> se da la influencia de Feijoo. Esta primera recepción de ideas políticas modernas entroncadas con el pensamiento teológico-jurídico español del siglo XVI y el esfuerzo por armonizar ortodoxia y modernidad, subsistieron largamente en muchos de los hombres que contribuyen a la gestación del liberalismo mexicano. Hidalgo, en su “Disertación sobre el verdadero método de estudiar Teología Escolástica”,<sup>9</sup> en 1784, junto a citas de Melchor Cano —teólogo-jurista del siglo XVI— pone citas de franceses y de Feijoo, a pesar de todo, un poco picado de enciclopedismo.

En cuanto al intento de conjugar las ideas modernas con principios tradicionales españoles, él influye grandemente tanto en la mentalidad de muchos de nuestros liberales como en actos concretos de la historia del liberalismo mexicano. Este intento es persistente y extendido en los liberales españoles. Algunos, por creer sinceramente en esta conciliación, como Jovellanos,<sup>10</sup> y otros por disimulo y táctica como el amigo de

*va España*, México, Antigua Librería Robredo de J. Porrúa e Hijos, 1937, así como *Ideario de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio de México, 1941.

<sup>6</sup> Gabriel Méndez Plancarte, *Humanistas del siglo XVIII*, México, Imprenta Universitaria, 1941.

<sup>7</sup> José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, Primera parte, 1521-1820*, Instituto de Derecho Comparado, p. 156.

<sup>8</sup> Gabriel Méndez Plancarte, “Hidalgo, reformador intelectual”, *Abside*, vol. XVII, 1953, p. 166.

<sup>9</sup> “Disertación sobre el verdadero método de estudiar”, *Teología Escolástica, Abside*, vol. XVII, p. 195.

<sup>10</sup> Véase consulta *Sobre la convocación de las Cortes por estamentos*, y las tres primeras notas a los apéndices. Apéndice y notas a la *Memoria* de don Gaspar

don Lorenzo de Zavala, Álvaro Flores Estrada.<sup>11</sup> Las ideas que a México llegan a la española no son las puramente liberales a la francesa, sino que se traen retoños de un tronco añoso al que se ha hecho un injerto, para usar un símil que explica la inserción del liberalismo francés en España.<sup>12</sup>

Pero lo cierto es que este propósito de conciliar o fundar lo nuevo en lo viejo se traduce en nuestro país no solamente en una mentalidad sino en actos concretos como el movimiento de Independencia promovido en 1808, apoyándose en principios tradicionales del derecho español.<sup>13</sup>

La influencia directa del liberalismo francés tiene un sentido permanente en la formación del liberalismo mexicano en las distintas etapas de su gestación. Es difícil, sin embargo, hacer una diferenciación precisa de la influencia de las diversas ma-

de Jovellanos, Coruña, Oficina de Francisco Cándido Pérez Prieto, año de 1811, pp. 99-113 y 189-203.

<sup>11</sup> Álvaro Flores Estrada, *Representación hecha A. S. M. C. el señor D. Fernando VII en defensa de las Cortes*. En medio de citas de Locke, nos dice: "...Aunque alterar las leyes es una parte de la facultad de legislar; y aunque las leyes que más ha de trescientos años hicieron respetable y feliz a la Nación podrían no convenirle en el día, sin embargo las Cortes de Cádiz no han hecho otra cosa que restablecer algunas de nuestra antigua Constitución, que en mejores días formaban el paladión de nuestra libertad, y cuya mayor parte estaba destruida por el no uso, y otras lo habían sido por el fraude y la violencia durante los reinados de Fernando V, Carlos I y Felipe II. Si la ancianidad era lo único que se debía respetar, todas las restablecidas por las Cortes, sin excepción de una sola, tenían más ancianidad en España que las introducidas durante los tres reinados mencionados". México, reimpreso en la Oficina de D. J. M. Benavente y socios, calle de las Escalerillas, 1820, pp. 73 y 74.

<sup>12</sup> Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945, p. 410.

<sup>13</sup> Véase Genaro García, *Documentos históricos mexicanos de la Independencia de México*, t. II, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, p. 15. Testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de México el 19 de julio de 1808. Resulta curioso comparar el lenguaje político usado en ese entonces por don Juan Francisco de Azcárate en su Representación —*op. cit.*, pp. 24-31— con el empleado por él mismo en el discurso de aniversario de iniciación de la Independencia de México, el 16 de septiembre de 1826. (*Antología del Centenario*, vol. II, pp. 700-712.) En el primer documento los fundamentos para la Independencia de México radican exclusivamente en la tradición jurídica española; en el segundo, el lenguaje político que se usa es el liberal.

nifestaciones del pensamiento francés moderno en los sucesivos momentos del liberalismo mexicano. Inicialmente influyen Montesquieu, Rousseau y los primeros divulgadores. Llegan después Benjamín Constant y autores franceses muy secundarios. En los años posteriores a 1820, hay una gran influencia del folleto español, algunos de los cuales son meras traducciones del francés. Pero resulta en verdad difícil particularizar con rigor el predominio sucesivo de los autores franceses en la evolución doctrinal de nuestro liberalismo. Las influencias iniciales coexisten con las posteriores.

El pensamiento anglosajón también juega su papel en la formación del liberalismo mexicano. Se maneja a Hobbes y con posterioridad el pensamiento de Locke. Más tarde llega Bentham, que viene a coincidir con Benjamín Constant.

En los hombres de Ayutla la literatura y las realizaciones norteamericanas resultan decisivas. Se maneja el "Federalista" y a comentaristas de la Constitución americana. Las instituciones norteamericanas también llegan por vía indirecta: *De la democracia en América del Norte* de Alexis de Tocqueville es libro que influye mucho.

Pero en esta recepción hay sabias interpretaciones libres, surgidas, tanto de la premura con que se leía por lo mismo que nuestros grandes liberales fueron, de Hidalgo en adelante, hombres de acción que en los libros encontraban municiones para el combate cotidiano, como de la adaptación consciente. Está además la labor no escasa del traductor.

Piénsese en el ligeramente conservador Alexis de Tocqueville traducido por el entusiasta Sánchez de Bustamante y estudiado por el impulsivo Crescencio Rejón.<sup>14</sup> Si hay la hipótesis de que la doctrina de Rousseau que influyó en la Declaración de Derechos de 1789 fue la que era sentida por los hombres de la Revolución Francesa, pero que está por verse si ella correspondió a la doc-

<sup>14</sup> *De la democracia en América del Norte*, 2 tomos, Lecoigne, 1837. Véase C. A. Echánove Trujillo, *La vida pasional e inquieta de don Crescencio Rejón*, México, El Colegio de México, 1941, p. 247.

trina de Rousseau tal como era realmente,<sup>15</sup> ¿qué pensar de la influencia de Bentham traducido, comentado y radicalizado hasta el exceso por el célebre Ramón Salas, en los liberales mexicanos?<sup>16</sup>

#### ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL LIBERALISMO MEXICANO

Este complejo cuadro —apenas esbozado— de fuentes e influencias, sucesivas unas y coexistentes otras, hace que sea aconsejable emprender el estudio del liberalismo mexicano a través de sus principios e instituciones fundamentales. Analizando principios formulados por nuestro liberalismo, se facilita el desentrañar las influencias determinantes, la peculiaridad aportada en su interpretación y captar incluso los puntos de confluencia que frecuentemente existen entre corrientes doctrinales antagónicas. Es decir, desgajando principios e instituciones de la concepción liberal mexicana y estudiándolos en su integridad, al obtener una visión general de tales principios e instituciones, se encuentran claros indicios de sus raíces y desarrollo y por lo consiguiente al mismo tiempo que se conoce la estructura básica del principio se tienen a la vista sus antecedentes y el camino por el que se llegó a su formulación. El dato obtenido a posteriori, por el estudio de una concepción elaborada, ayuda a retroceder a las fuentes y al medio en que la concepción se gestó y enlazando los factores reales con las influencias intelectuales, obtener su comprensión.

Conviene, pues, estudiar nuestro liberalismo a través de sus rasgos característicos más salientes. Desde luego el liberalismo mexicano implica la asimilación del concepto del Estado moderno. La soberanía popular, la representación política, la división de poderes, los derechos individuales, la subordinación del Estado al derecho —libertad en la ley, repetirá Juárez—,

<sup>15</sup> Rodolfo Mondolfo, *Rousseau y la conciencia moderna*, Buenos Aires, Ediciones Imán, 1943, p. 119.

<sup>16</sup> Jeremías Bentham, *Tratados de legislación civil y penal*, 8 tomos, París, Masson e hijo, 1823, .

son principios teóricos incorporados por nuestro liberalismo. Pero a esta incorporación que por así decirlo contiene lo dado, hay que añadir lo que el proceso de nuestro liberalismo crea. Desde este punto de vista, buscando los rasgos característicos más salientes, consideramos, y sin ánimo exhaustivo, que éstos radican en la modalidad social que el liberalismo mexicano reviste desde su nacimiento y como inherente a ella una especial concepción de la propiedad; una identidad entre liberalismo y federalismo como una consecuencia tanto de la correlación de fuerzas centrípetas y centrífugas que en el país existían como de las tendencias que animaban a tales fuerzas y de los métodos a que ellas recurrían; y por último, poseer un amplio sentido nacional en que caben nacionalidades y razas distintas. Capítulo especial merece la distinción instintiva o marcada por las necesidades nacionales, que hacen nuestros liberales entre liberalismo político y liberalismo económico. Adoptan el primero y hacen matizaciones respecto al segundo, y la pobreza del erario impide en pleno liberalismo aplicar en la hacienda pública una doctrina librecambista.

Dentro de estas características del liberalismo mexicano —y repetimos que no son todas— la fase abierta en Ayutla juega un papel decisivo en lo que se refiere a la identidad liberalismo-federalismo. Sin embargo, en este trabajo vamos a ocuparnos exclusivamente del carácter social del liberalismo mexicano y de su concepción de la propiedad, por darse en este aspecto una serie de luces y sombras sobre el pensamiento y acción de los hombres de la Reforma y de la etapa histórica abierta en Ayutla.

#### EL LIBERALISMO SOCIAL EN SUS INICIOS

El liberalismo mexicano es social en su nacimiento. Presenta en su desarrollo como un constante *leit motiv* el tema de la propiedad y la actitud que frente a ella guardan sus hombres. En esta actitud resulta determinante una especie de ley de nuestro

proceso histórico: una masa que impulsa a sus caudillos. En nuestros grandes movimientos —Insurgencia, Reforma, Revolución— los guías frecuentemente sólo han obedecido a las masas.

No es casual que Mora y Alamán coincidan en ver los rasgos sociales de la lucha iniciada por la independencia de México. Su carácter profundamente trastocador del derecho de propiedad. Mora al explicar cómo se opuso al poder el número, halagando a las multitudes y enardeciendo las pasiones populares, asienta que en la Guerra de Independencia “sufrió el ataque más formidable el derecho de propiedad”.<sup>17</sup> Alamán es sabido que la caracterizó diciendo que fue “un levantamiento de la clase proletaria contra la propiedad y la civilización”.<sup>18</sup>

Hidalgo quiere eliminar las gabelas y pretende que los bienes de los europeos “sean confiscados y puestos en secuestro”.<sup>19</sup> En bando de 5 de diciembre de 1810, tocante a las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, ordenó “se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”.<sup>20</sup>

El pensamiento social de Morelos es muy claro y su poco respeto por la gran propiedad, evidente. Su decreto sobre repartimiento de intereses establece que a la clase poseedora —ricos, nobles y altos empleados— se le despoje “de todo el dinero y bienes raíces o muebles que tengan, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma población”. Morelos da normas para que el reparto se haga proporcionalmente y expresa que con él un crecido número

de miserables ha de resultar beneficiado. Su pensamiento en materia agraria es categórico: “Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyas tierras laboriosas pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen a beneficiar con separación un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria”.<sup>21</sup> Y en los veintitrés puntos de los Sentimientos de la Nación habría de establecer: “12°. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el capital del pobre, que mejore sus costumbres, alejen la ignorancia, la rapiña y el hurto”.<sup>22</sup> Don Lucas Alamán comenta que en algunos puntos de los Sentimientos de la Nación de Morelos “los comunistas y socialistas de nuestros días, a cuyos sistemas propendía bastante Morelos”, reconocerían “plenamente sus principios”.<sup>23</sup>

Y esta preocupación por el estado de la propiedad y por mejorar a las clases sin recursos, este liberalismo social, se mantiene prácticamente en todo el proceso de gestación del liberalismo mexicano. En 1822 don Juan Francisco de Azcárate presentó informes sobre leyes agrarias y de colonización tomando por modelo a Jovellanos.<sup>24</sup> El Congreso, el 30 de junio de 1823, entrega la hacienda de San Lorenzo a los vecinos de Chachapalcingo en el estado de Puebla.<sup>25</sup> En 1827 don Lorenzo de Zavala divide tierras entre aproximadamente cuarenta pueblos indígenas del Valle de Toluca y en 1828 el propio don Lorenzo de Zavala presenta a la Legislatura del

<sup>21</sup> J. E. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, p. 880.

<sup>22</sup> *Primer Centenario de la Constitución de 1824*. Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos dirigida por el doctor Pedro de Alba y el profesor Nicolás Rangel. Talleres Gráficos Soria, Colombia, 1, México, D. F., 1924, p. 112.

<sup>23</sup> Alamán, *op. cit.*, t. III, p. 518.

<sup>24</sup> *Antología del Centenario*, vol. II, p. 694.

<sup>25</sup> Francisco F. de la Maza, *Código de colonización y terrenos baldíos*, México, Secretaría de Fomento, 1893, p. 177.

<sup>17</sup> José María Luis Mora, *México y sus revoluciones*, México, Editorial Porrúa, t. III, pp. 16 y 17.

<sup>18</sup> Obras de Lucas Alamán, *Historia de México*, Editorial Jus, 1942, p. 666.

<sup>19</sup> J. E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia en México*, t. I, p. 116.

<sup>20</sup> Pedro García, *Con el cura Hidalgo en la Guerra de Independencia*, Empresas Editoriales, 1948, p. 244.

Estado de México el problema de la mala distribución de la tierra que arranca desde la época colonial y propone medios para remediar esta mala distribución.<sup>26</sup>

El 11 de diciembre de 1829, don Francisco García, gobernador del estado de Zacatecas, dicta un decreto en que se intenta la desamortización, con afán de enfrentarse al problema de la concentración de la propiedad, creando un banco cuyo objeto fundamental sería adquirir terrenos “para repartirlos en arrendamiento perpetuo a labradores que no los tengan en propiedad”.<sup>27</sup>

Y en el programa que el partido liberal pretendió efectuar en la administración de 1833 y 1834 se consigna: “5°. Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin invadir ni tocar en nada el derecho de los particulares”.<sup>28</sup> Esto es, en el momento en que se puede pensar que el liberalismo individualista alcanza su punto máximo, los liberales mexicanos están pendientes del problema social en cuanto quieren “facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indigentes”.

Por ello no resulta raro que en 1842 un liberal moderado, Mariano Otero, encuentre que la constitución de un país “existe toda entera en la organización de la propiedad”,<sup>29</sup> y que

<sup>26</sup> Raymond Estep, *Lorenzo de Zavala, profeta del liberalismo mexicano*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1952, pp. 140-142. El propio Zavala —*Ensayo histórico de las revoluciones mexicanas desde 1808 hasta 1830*, París, 1831, p. 33— decía: “Tres quintos de la población eran indígenas, que sin propiedad territorial, sin ningún género de industria, sin siquiera la esperanza de tenerla algún día, poblaban las haciendas, rancherías y minas de los grandes propietarios. Una parte considerable de estos miserables estaban y están todavía en pequeñas aldeas que se llaman pueblos, manteniéndose de la pesca en las lagunas, de la caza y del cultivo de las tierras ajenas, ganando su subsistencia de sus jornales”.

<sup>27</sup> Francisco García, *Su Ley Desamortizadora y de Crédito Agrícola*, Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1953, p. 4.

<sup>28</sup> *Obras sueltas de José María Luis Mora*, t. I, París, Librería de Rosa, 1837, p. 111.

<sup>29</sup> Mariano Otero, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, I, Guadalajara, Biblioteca Jalisciense,

el gobernador Arizcorreta dicte el 18 de julio de 1849 una circular en que contrapone los intereses de los proletarios a los de los propietarios.<sup>30</sup>

#### LA PROPIEDAD EN LA REFORMA

Ahora bien, ¿es posible que esta línea de auténtico liberalismo social se haya interrumpido en la etapa de la Reforma? ¿Es factible que, por dogmatismo intelectual, la fase de Ayutla viniera a establecer las bases para una concentración mayor de la propiedad? No creemos que en México se repita en esta etapa —lo que sucedió, por ejemplo, en la Argentina, cuando Juan Bautista Alberdi con un típico liberalismo doctrinario trazó los cimientos de una Argentina capitalista dando desde las bases de su Constitución Política hasta el programa para la Facultad de Derecho de Buenos Aires con un sentido único de liberalismo total. Nuestros liberales del 54 al 59 matizaron el liberalismo doctrinario tanto por influencias teóricas como por una realidad innegable que, como antes hemos visto, constituía para entonces ya una tradición.

Vamos, pues, a continuación a procurar precisar lo que en materia de propiedad pensaban los hombres de la Reforma, estudiando sus fuentes doctrinarias y las ideas, triunfantes o frustráneas, que los condujeron.

#### LA ORIENTACIÓN PRIMORDIAL

Desde luego está la influencia, por demás considerable, del pensamiento de Jovellanos. Si Campomanes es un antecedente, Jovellanos es una verdadera inspiración para nuestros liberales en

1952, p. 33. Vale la pena transcribir el párrafo relativo: “Los que buscan las instituciones y las leyes de un país como ingeniosas combinaciones de números, ignoran que esa constitución existe toda entera en la organización de la propiedad, tomando esta frase en su latitud debida”.

<sup>30</sup> Francisco Pimentel, *La economía política aplicada a la propiedad territorial en México, Obras completas*, t. III, México, Tipografía Económica, 1903, p. 181.

materia de propiedad. Muy cerca de los acontecimientos a que nos referimos, en 1861, don Manuel Payno nos dice que el espíritu de las Leyes de Reforma y muy particularmente en la Ley de 25 de junio de 1856, se encuentra en la teoría de Jovellanos sobre la propiedad.<sup>31</sup> Conviene, pues, como primera fuente, detenernos en el pensamiento de Jovellanos en materia de propiedad.

¿Fue Jovellanos un mero regalista? A nuestro entender Jovellanos superaba el mero regalismo. Tenía una concepción sobre la propiedad en la cual ocupaba capítulo muy importante la desamortización de los bienes de la Iglesia, por representar éstos un papel fundamental del Estado de la propiedad en España, pero no se olvidaba de la propiedad laica. Su concepción era moderna y estrictamente social, conjugando, eso sí, lo moderno con los principios tradicionales de la legislación castellana. Así, la amortización eclesiástica la ve contraria a la economía civil y a la legislación castellana.<sup>32</sup> Asienta que la enajenación de los bienes de la Iglesia haría que éstos volvieran “a las manos del pueblo”.<sup>33</sup>

Pero Jovellanos es más categórico en lo que se refiere a la propiedad civil. La desamortización de ella le parece más urgente por su mayor tendencia a la concentración y a la acumulación.<sup>34</sup> A pesar —dice— de que los mayorazgos empezaron muchos siglos después que las adquisiciones de la Iglesia, la acumulación es mucho mayor en ellos.<sup>35</sup> Por ello niega un instrumento decisivo de esta acumulación: “Es preciso confesar, que el derecho de transmitir la propiedad a muerte no está contenido ni en los designios ni en las leyes de la naturaleza”.<sup>36</sup>

<sup>31</sup> *Colección de leyes, decretos, circulares y providencias relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones y a la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y la Iglesia*, Introducción, México, t. I, imprenta de J. Abadiano, 1861, p. 18.

<sup>32</sup> *Informe de D. Gaspar de Jovellanos en el expediente de la ley agraria*, impreso en Madrid, 1820, p. 154.

<sup>33</sup> *Op. cit.*, p. 166.

<sup>34</sup> *Op. cit.*, p. 169.

<sup>35</sup> *Op. cit.*, p. 170.

<sup>36</sup> *Op. cit.*, p. 151.

Hay en Jovellanos una concepción social del derecho de propiedad, muy similar a la contenida en el “Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres” de Rousseau,<sup>37</sup> donde condenando al primero que dijo esto es mío, dio base a las múltiples interpretaciones socialistas de su pensamiento: “He aquí —dice Jovellanos— por qué en el estado natural los hombres tienen una idea muy imperfecta de la propiedad, y ¡ojalá jamás las hubiesen extendido!” Más adelante expresa en forma precisa y categórica el origen social de la propiedad: “Pero reunidos en sociedades, para asegurar sus derechos naturales, cuidaron de arreglar y fijar el de propiedad, que miraron como el principal de ellos, y como el más identificado con su existencia”.<sup>38</sup>

Para Jovellanos, pues, la propiedad no es un derecho preexistente a la sociedad sino nacido al constituirse ésta; esto es, de origen social y por consiguiente susceptible de ser regulado por la sociedad misma. Resulta esencial subrayar esto, dado que la concepción de la propiedad que se tiene resulta muy distinta si se fundamenta al derecho de propiedad como derecho preexistente a la sociedad, o si se le hace arrancar precisamente en su origen del pacto social. La propiedad sujeta a función social se viene a justificar cuando se sostiene su origen social.

Junto a esta modalidad teórica conviene destacar a nuestro objeto, la preocupación que Jovellanos tiene por el destino de las tierras comunes: “La venta de las tierras comunes llevaría a manos muertas una enorme porción de propiedad, si la ley de amortización no precaviese este mal”.<sup>39</sup> En el pensamiento de Jovellanos se ve el deseo de combatir la acumulación, de dotar y restituir, y finalmente, de prever una ulterior concentración.

Por otra parte, esta interpretación se robustece si consideramos dos fuentes decisivas en la formación de la mentalidad

<sup>37</sup> “¿Quelle est l’origine de l’inégalité parmi les hommes, et si elle est autorisée par la loi naturelle?”, en *Oeuvres choisies de J. J. Rousseau*, París, Garnier Frères, Librairies Editeurs, p. 67.

<sup>38</sup> Jovellanos, *op. cit.*, p. 171.

<sup>39</sup> *Op. cit.*, p. 379.

de los hombres de la Reforma: Benjamín Constant y Jeremías Bentham. Benjamín Constant, texto predilecto de nuestros liberales de la época, en 1815 introduce una modificación en su *Curso de política constitucional* para sostener que “la propiedad no es anterior a la sociedad” y que “la propiedad no es independiente a la sociedad y puede concebirse un estado sin propiedad”, “mientras no puede imaginarse la propiedad sin el estado social”. “La propiedad —dice— existe por la sociedad.”<sup>40</sup> Y Bentham en otros términos con gran decepción de su comentarista Salas nos viene a decir lo mismo: “Que no hay propiedad natural, y que ella es únicamente obra de la ley”.<sup>41</sup>

Este ligero análisis nos demuestra, recurriendo a los principales abrevaderos doctrinarios de nuestros liberales de la Reforma, que en teoría para ellos el derecho de propiedad tiene su fundamento en su origen social, y este mismo origen, apoya un liberalismo social que postule la posible limitación del derecho de propiedad por razones o necesidades de tipo social.

#### LA CONFLUENCIA DOCTRINAL

Y esta concepción que surge del análisis de la orientación individualista se ve fortalecida por una convergencia doctrinal de muy distinta naturaleza. No era pura ira lo que hacía que don Francisco Pimentel asentara en 1866:

Consumada la independencia de México y puestos los mexicanos en contacto con las demás naciones, pudieron aprender muchas cosas útiles en los libros extranjeros; pero era inevitable, también, que leyesen doctrinas tan peligrosas como las de los socialistas y comunistas, las cuales fácilmente encontraron cabida en el cerebro de los que nada tienen, y pronto vimos aparecer en México apóstoles entusiasmados de todas las teorías condenadas en Europa. Eruditos de aldea, abogados sin clientes, médicos sin enfermos, autores silbados, se de-

<sup>40</sup> Benjamín Constant, *Curso de política constitucional*, París, Librería de Rosa, 1825, t. II, p. 66.

<sup>41</sup> Jeremías Bentham, *op. cit.*, t. II, p. 94 y siguientes.

dicaron a plagiar a Brissot, Babeuf, Owen, Cabet, Proudhon y toda la pandilla de esta especie, de manera que casi desde que nos hicimos independientes comenzó a sufrir la propiedad individual ataques más o menos violentos.<sup>42</sup>

Don Melchor Ocampo, por ejemplo, era lector y traductor de Proudhon.<sup>43</sup> En el lenguaje de los constituyentes Arriaga y Olvera, también se nota la influencia de Proudhon. Esta confluencia doctrinal de liberalismo y socialismo en los hombres de la Reforma tiene, a no dudarlo, gran importancia para comprender el pensamiento que condujo al liberalismo mexicano en una de sus más decisivas etapas.

#### EL PLANTEAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LA REFORMA

Decíamos que para desentrañar el significado de la etapa de Ayutla —comprendiendo en ella la Reforma—, en materia de propiedad, era necesario conocer tanto los antecedentes doctrinales como el pensamiento, triunfante o frustráneo, de los hombres que intervinieron en esta etapa.

Después de precisar los antecedentes doctrinales —Jovellanos, Benjamín Constant, Bentham y la confluencia socialista— nos toca analizar las ideas que condujeron a los hombres de esta etapa, comprendiendo tanto aquellas que adquirieron vigencia en disposiciones de derecho positivo, como las que sin llegar a ser derecho fueron manifestadas y recibieron expresión contundente. Para conocer la ideodinámica de un movimiento político social no basta tener presente los principios que se tradujeron en disposiciones positivas; es menester considerar asimismo aquellas ideas que por haber sido ideales operantes constituyen características esenciales del movimiento político social que se trata de comprender.

<sup>42</sup> Francisco Pimentel, *op. cit.*, t. III, p. 180.

<sup>43</sup> Melchor Ocampo, *Obras Completas*, t. II, F. Vázquez, editor, 1901, p. 202.

Debe añadirse, además, que las ideas triunfantes, las que fueron consignadas en disposiciones de validez formal, sólo pueden captarse en su riguroso sentido y en su preciso alcance si para hacerlo se toman muy en cuenta, como trasfondo o escenario, aquellos principios que si bien no triunfaron sí fueron representativos de una corriente simultánea y entrelazada a la que privó.

En materia de propiedad los principios que imperaron obtuvieron su expresión en la Ley de Desamortización, en el artículo 27 de la Constitución de 1857, en la Ley de Nacionalización y en la Ley de 20 de julio de 1863, pero estas disposiciones, para ser comprendidas, para captar el espíritu que les dio origen, para no interpretarlas como simples preceptos objetivados e intemporales, exigen que se tenga en cuenta el pensamiento que en materia de propiedad recibió importante expresión aun cuando no haya llegado a traducirse en disposiciones de derecho positivo. De no seguirse este método y recurrir a esta perspectiva, se está obligado a adoptar una interpretación histórico-jurídica unilateral o a lo que es tan peligroso como ello: hablar de dos sentidos contrapuestos en un solo movimiento histórico. Así tendríamos que hablar de un sentido individualista de la Reforma y un sentido socialista de la Reforma, lo cual no deja de pecar de simplismo.

La concepción social del derecho de propiedad no constituye un acto aislado y particular en el movimiento de la Reforma. Los antecedentes doctrinales individualistas, el estado de la propiedad en México y la confluencia de ideas socialistas, hicieron que la concepción social de la propiedad fuera toda una corriente, que además estuvo a punto de triunfar, en el movimiento de la Reforma. El hecho de que no triunfara no desvirtúa su importancia ni borra su huella; deja, por el contrario, su impronta en las ideas victoriosas. Conviene, pues, detenernos un poco en el estudio de esta corriente, para después estar en aptitud de interpretar lo establecido por la Reforma en materia de propiedad.

Las principales expresiones de esta corriente se encuentran en el proyecto de artículo 17 presentado por la comisión en el Congreso Constituyente, en las intervenciones en este mismo Congreso de José María del Castillo Velasco, Ponciano Arriaga e Isidoro Olvera y en algunos actos aislados de caudillos de nuestro liberalismo como la crítica hecha en 1859 por Melchor Ocampo a las Leyes de Reforma.

#### EL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

A la corriente que analizamos pertenecen los liberales que percatándose de que en nuestro país se sobreponían la amortización de los bienes de la Iglesia y la amortización de los bienes civiles, intentaron que simultáneamente a la desamortización de los bienes de la Iglesia se realizara la desamortización de los bienes de los laicos. En el proyecto de constitución presentado en el Congreso Constituyente por la comisión, el artículo 17, dentro de su tónica doctrinal amplia y general, consignaba un liberalismo social. El proyecto de artículo 17 condicionaba el derecho de propiedad a la libertad de trabajo. En ningún caso los particulares, a título de propietarios, podían estorbar o impedir la libertad de trabajo. A *contrario sensu*, el derecho de propiedad podía ser restringido o limitado si ello lo exigía la libertad de trabajo. Es decir, las necesidades sociales eran garantizadas en este proyecto a través de la consignación amplia del principio de libertad de trabajo. Conviene recordar el proyecto de artículo 17: “La libertad de ejercer cualquier industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la Ley ni por la autoridad, *ni por los particulares a título de propietarios*”.<sup>44</sup>

Sin embargo, el proyecto aprobado por la mayoría de la comisión —que motivó una oposición presentada al Congreso Constituyente el 10 de julio de 1856 por un grupo de propie-

<sup>44</sup> Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, t. I, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, p. 469.

tarios— dio origen a dos votos particulares, los de Castillo Velasco y Ponciano Arriaga, para quienes resultaba insuficiente, y a un proyecto de Ley Orgánica sobre Derecho de Propiedad presentado por Olvera. El análisis de estas tres intervenciones resulta clarificador de hasta dónde llegaban nuestros liberales en materia de propiedad. La intervención de Castillo Velasco es del 16 de junio, el voto particular de Ponciano Arriaga es del 23 de junio y el proyecto de Ley Orgánica de Olvera es del 7 de agosto de 1856.

#### LAS ADICIONES DE CASTILLO VELASCO

Castillo Velasco presentó como voto particular adiciones que, abordando el problema de los municipios, en realidad contenían una fórmula para enfrentarse a la cuestión social. Después de señalar que los pueblos de México consideran que las instituciones políticas no son sino el medio de procurar el bienestar social y en sus revoluciones no han encontrado más que engaños, precisa: “El pueblo espera del Gobierno las grandes reformas administrativas que verifique mientras que el Soberano Congreso expida la Constitución; pero de vosotros, señores diputados, espera que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, *que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales*”. Castillo Velasco, usando un argumento que tendrá éxito en 1917, indica que se le ha dicho que las adiciones que él propone no son propias de la Constitución federal: “Pero yo no sé —asienta—, si por ahorrar algunas palabras en el Código General, o por el temor de arreglar por medio de una base común algunos puntos de la administración de los Estados, deba el Soberano Congreso exponer a la República a que continúen los males que he indicado y que causarán su ruina”.

Castillo Velasco enumera cuidadosamente los males que afectan al pueblo de México. Gráficamente describe la miseria

y señala que el reconocer la libertad en la administración “sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en el que ejecutar las obras que pudieran convenirles”. Castillo Velasco dice que es vergonzoso para los liberales que exista el estado social que describe, cuando las leyes dictadas por monarcas absolutos “concedían esos terrenos a los pueblos y se proveía así a sus necesidades”.

“Para cortar tantos males —agrega Castillo Velasco—, no hay, a mi humilde juicio, más que un medio, y es el de dar propiedad a los indígenas, ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.” Ciñendo los problemas de México a sus justos términos y especificando lo que se espera del Congreso Constituyente, añade: “Por más que se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ellas se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado aquí no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos”.

La adición de Castillo Velasco sólo comprende tres artículos: en el primero señala la libertad de las municipalidades para decretar las obras que crean convenientes y recaudar los impuestos necesarios para ellas, siempre que no perjudiquen a otras municipalidades o al estado; en el segundo preceptúa: “Todo pueblo de la República debe tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos”, y establece que los estados de la federación los comprarán si es necesario; y en el tercero señala que: “Todo ciudadano que carezca de trabajo tiene derecho a adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia, y por el cual pagará, mientras no pueda redimir el capital, una pensión que no exceda del tres por ciento anual sobre el valor del terreno”. Y establecía que los estados emplearían para este efecto, terrenos baldíos, tierras de cofradías o tierras de particulares, señalándose en

estos dos últimos casos que su valor se reconocería sobre las rentas públicas y se pagaría un rédito mientras no se pudiera redimir el capital.<sup>45</sup>

#### EL VOTO PARTICULAR DE PONCIANO ARRIAGA

El voto particular de Ponciano Arriaga sobre derecho de propiedad es un documento de decisiva importancia para comprender la evolución del concepto de propiedad en nuestro país.

Arriaga fundamentalmente propone medidas para “remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad”. Arriaga dice que uno de los vicios más arraigados y profundos de México consiste en la “monstruosa división de la propiedad territorial”. Describe la concentración de la propiedad de la tierra y asienta que el pueblo no puede ser libre ni republicano “y mucho menos venturoso” si las leyes proclaman derechos abstractos, impracticables “en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad”.

Arriaga, al describir la concentración de la propiedad, y su consecuencia, la miseria de las clases rurales, subraya la esterilidad de la tierra como consecuencia de su concentración. En estas condiciones quiere que se aborde el problema de la tierra: “Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... Nos divagamos en la discusión de derechos, y ponemos aparte los hechos positivos. *La Constitución debiera ser la ley de la tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra*”.

Arriaga dice que el estado económico de la sociedad antes de la Independencia era el cimiento de la servidumbre y correspondía tanto a sus antecedentes como a los hechos imperantes. Más: “Llegó la época nueva, invocando otras teorías, sembrando otras doctrinas, pero no hallaron preparada la tierra, el estado social era el mismo que antes y no pudieron arrai-

<sup>45</sup> *Op. cit.*, t. I, pp. 512-517.

garse y florecer”. Se han proclamado derechos, se ha hecho un esfuerzo educacional y sin embargo: “La sociedad en su parte material se ha quedado la misma: la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación estancada”.

El origen de la concentración de la propiedad y la monstruosa desigualdad que en México priva lo halla Arriaga no en las leyes coloniales sino en sus ejecutores, “los mandarines arbitrarios del régimen colonial”. Arriaga describe los abusos y métodos de “los lores de tierras”. Entiende la importancia de la reforma política pero dice que ésta no es suficiente. Que el señalar facultades y atribuciones, dividir poderes y deslindar soberanías, carece de significado para los propietarios, hombres que saben “que son dueños de la sociedad, que el verdadero poder está en sus manos, que son ellos los que ejercen la real soberanía”. Este fenómeno hace que la duda y la desilusión surjan en el pueblo con relación a sus leyes, a sus códigos y a sus planes políticos.

Arriaga describe los litigios de los indígenas por la pérdida de sus tierras, los despojos y usurpaciones que han sufrido, la inestabilidad que ello produce, los procedimientos en las haciendas, las tiendas de raya.

En estas condiciones ve en la propiedad un hecho político, analiza su origen y lo encuentra en la ocupación primitiva pero encuentra su confirmación en el trabajo y la producción. No niega el derecho de propiedad, pero encuentra que éste: 1º) una vez fijado engendra obligaciones puesto que deber y derecho son correlativos; y 2º) debe coordinarse con las garantías públicas, pues la misma conservación de la sociedad estaría en peligro si el proletario pudiese ejercer un poder que rivalizara con el poder soberano. Cita en apoyo de su tesis la legislación colonial, pero no se pronuncia sobre su significado y subraya el estado antisocial originado en materia de propiedad precisamente en el periodo colonial. El testimonio del Estado antisocial por incumplimiento de las leyes coloniales lo obtiene de fray Servando Teresa de Mier.

Ve por lo consiguiente la propiedad fundada en el principio de apropiación y encuentra que los grupos sociales no pueden disfrutar de sus derechos políticos por las contradicciones de trabajo. La libertad de trabajo no puede ejercerse por la estructura de la sociedad.

Es necesario —dice— no destruir la propiedad, esto sería absurdo; sino por el contrario, generalizarla, aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional... Y como ese privilegio está fundado no sobre el indestructible principio de la propiedad, sino en la organización social de la propiedad que concede el suelo a un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organización de la propiedad, que es por su naturaleza variable como expresión del orden social en cuanto a la materia.

Arriaga hace diez proposiciones: la primera declaratoria e ideológica, las restantes concretas, de organización y procedimiento.

En la primera proposición indica:

El derecho de propiedad consiste en la ocupación y la posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático.

En este párrafo, puede decirse que se encuentra definida la propiedad como función social.

En las restantes proposiciones Arriaga señala la obligación para los poseedores de fincas rústicas mayores de quince leguas cuadradas de deslindar, cultivar y cercar sus posesiones, y señala que de no hacerse esto en el plazo de un año, causarán una contribución del veinticinco al millar sobre el valor, que de no cubrirse se capitalizará sobre la propiedad hasta que se extinga

su precio y se adjudique ésta a la hacienda federal.<sup>46</sup> Preceptúa que las propiedades de más de quince leguas cuadradas que en el plazo de dos años no estuvieren cultivadas, deslindadas o cercadas, se considerarían baldías y podrían ser rematadas por la hacienda federal. Los nuevos propietarios no podrán adquirir más de quince leguas cuadradas y se les aplicarían los requisitos antes señalados a tal tipo de propiedad. Se señala que las ventajas y demás contratos de terrenos menores de quince leguas cuadradas estarían libres de derechos y gravámenes. Se establece que el propietario que quiera acumular una extensión mayor de quince leguas pagará por una vez un derecho del veinticinco por ciento sobre la adquisición que exceda de esa base e igualmente se establece que el derecho de retracto o tanteo sólo se limite a los que no sean propietarios de tierras o tengan una cantidad menor de quince leguas.

Propone que queden abolidas las vinculaciones de toda especie, las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones que consistiendo en bienes territoriales y excediendo del límite territorial señalado se hagan a favor de una sola persona. Se prohíben las adjudicaciones de tierras a corporaciones religiosas, cofradías y “manos muertas”.

Propone asimismo que cuando en la vecindad o cercanía de cualquier finca rústica haya núcleos de población que carezcan de tierras suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración deberá proporcionar indemnización a los anteriores propietarios y repartirlas entre los vecinos y familias de la congregación o pueblo a censo enfiteútico o de la manera más propia para que el Estado recobre el monto de la indemnización. Pretende que cuando dentro del territorio de cualquier finca estuviese abandonada alguna explotación de riqueza conocida o se descubriera o denunciara cualquier otra extraordinaria, se pueda adjudicar el derecho de explotación

<sup>46</sup> Francisco Pimentel —*op. cit.*, p. 163— califica la proposición de Arriaga de “enteramente comunista” y dice que siendo imposible cercar las grandes propiedades “el objeto era despojar del terreno a sus legítimos dueños”.

a los descubridores y denunciantes, pagando al propietario de la finca una justa indemnización. Se preceptúa que no hay obligaciones ni más contribuciones que las establecidas por las leyes del país y que el comercio y la industria no pueden ser coartados por los dueños de fincas dentro de su propiedad.

Por último, se estatuye la exención de impuestos y gravámenes para los habitantes del campo cuya propiedad no exceda de cincuenta pesos y establece: “Que el salario de los peones y jornaleros no se considere legalmente pagado ni satisfecho sino cuando lo sea en dinero efectivo”.<sup>47</sup>

#### INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA

Olvera parte de la premisa “de que la tierra debe pertenecer a todos los hombres”, y de que la codicia, la mala fe y el dolo “inventaron, para legitimar la usurpación, ciertas fórmulas violentas, que reunidas llegaron a formar parte de lo que hoy se llama Derecho Civil y Derecho de Gentes”. “Así, la violencia autorizada —añade—, vino a ser uno de los primeros títulos de propiedad; mas es justo decir que es de los menos inmorales.” “La propiedad, pues, y la esclavitud, también reconocen como título primitivo la inhumanidad. Pero hay otro todavía.” “La usura, la perfidia, el frío cálculo, vinieron por último a completar los títulos de la propiedad y la esclavitud.”

Sostiene que de acuerdo con la religión “no hay propiedad legítima de terreno si es mayor que el que puede cultivar personalmente una familia”, y agrega que la verdadera y legítima propiedad sólo deberá consistir en aquellas que se adquieran inmediatamente por el trabajo y consistan en bienes inmuebles y otros productos directamente por la industria, pues son los únicos cuya posesión no engendra “la necesidad o la miseria de algunos hombres”.

<sup>47</sup> Francisco Zarco, *op. cit.*, t. I, pp. 546-571.

Después de estas ideas de sabor proudhoniano Olvera dice que a pesar de ellas no va a proponer una verdadera ley agraria. Comprende que para que una ley agraria tuviese éxito necesitaría implantarse en escala mundial. Resalta que mientras más se conocen los derechos del hombre y más se generalizan, a los legisladores se les ocurre con menos frecuencia el pensamiento de las leyes agrarias e indica que Robespierre nunca pensó, a pesar de estar dispuesto “a concluir radicalmente con el desnivel social” a implantar una ley agraria porque los convencionales franceses, a pesar de profesar el “comunismo” no trabajaban por su generación sino por la humanidad y “trataron de fundarlo indirectamente haciendo contribuir a los ricos para mejorar la condición de los pobres, por la instrucción, por el trabajo, por los establecimientos de beneficencia, por la tasa a los efectos de primera necesidad, etc.”

Todos estos párrafos, abigarrados si se quiere, revelan la existencia de un liberalismo social que pugna por afirmarse.

Olvera no cree en la legitimidad con que posee una buena parte de los propietarios “porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían según la tradición, después de la conquista, para concluir que ha habitado en verdad una escandalosa usurpación”. Excita al Congreso y a los mismos propietarios a “resolver definitivamente una cuestión social que va tomando proporciones tan gigantescas como amenazantes”. Y propone una ley orgánica que arregle la propiedad territorial en la República en la que se sugerían restricciones al derecho de propiedad de la tierra: diez leguas cuadradas de terreno de labor o veinte de dehesa como máximo en cada estado o territorio del país; un impuesto para los propietarios que en la Meseta Central tuvieran más de diez leguas cuadradas, que adicionarían a sus contribuciones el dos por ciento del valor total del exceso. Señalaba que en los estados despoblados las Legislaturas propondrían al Congreso el máximo y el mínimo que por exceso deberían cubrir los propietarios. Olvera proponía una revisión de toda la propiedad territorial de la Re-

pública con un procedimiento *ad hoc*, en un lapso de dieciocho meses prorrogables como máximo a veintiuno y señalaba que los terrenos ilegalmente poseídos quedarían en poder de los poseedores a censo enfiteútico de un seis por ciento anual que entraría en las arcas municipales del pueblo a quien el terreno correspondiera. El poseedor tendría la obligación de deslindar, cultivar y adesar sus tierras dentro de un año, sin cuyo requisito se tendría por baldío y perteneciente al Estado, indicando por último, la distribución de los fondos que así se obtuvieran.

Lo más importante, sin embargo, del proyecto de ley de Olvera, consiste en sus considerandos, en que sostenía: primero, que el estado de la propiedad territorial amenazaba alterar la tranquilidad pública; segundo, que su estancamiento y esterilidad privaba de medios de subsistencia a la clase trabajadora y detenía el progreso; tercero, la usurpación sufrida por los pueblos, incluyendo el fundo legal y el agua potable de las poblaciones; cuarto, que la conculcación de los derechos de los pueblos era causa de litigios ruinosos y desprestigio para la administración de justicia; quinto, que el legislador debería poner remedio a estos males de manera de no conmover profundamente a la sociedad ni reducir a la miseria o a la privación a una parte de ella.<sup>48</sup>

No prosperó la tendencia representada por Castillo Velasco, Arriaga y Olvera y el mismo espíritu del artículo 17 del proyecto de Constitución de 1857. Como señalaba el representante Castellanos: “A los que queremos reformas e innovaciones, se nos contesta, no es tiempo. ‘No es tiempo’, se nos grita a todas horas y con tal cara y tales contorsiones que hasta los progresistas nos volvemos asustadizos”.<sup>49</sup>

El “no es tiempo” a que el representante Castellanos se refería era genuina expresión de la correlación de fuerzas existentes en el país y que se manifestaba en el Congreso Constituyente: no había llegado el momento de desamortizar los

<sup>48</sup> *Op. cit.*, t. II, pp. 97-102.

<sup>49</sup> *Op. cit.*, t. II, p. 672.

bienes de los laicos. Pero resultaba evidente el conocimiento que se tenía de la concentración de la propiedad que en el país privaba y la existencia de una concentración social del derecho de propiedad.

#### LA EXPOSICIÓN DE MELCHOR OCAMPO

El 22 de octubre de 1859, Melchor Ocampo dirige al presidente Juárez una exposición en que se hace la crítica de la Ley de 25 de junio de 1856, de las circulares dictadas para su ejecución, de la Ley de 12 de julio de 1859 que declaró nacionales los bienes eclesiásticos, y de la de 13 de julio del mismo año, que determinó la ocupación de los dichos bienes. Esta exposición fue de singular importancia, pues a más de ser un juicio crítico sobre las leyes de desamortización y de nacionalización, contiene en forma clara el pensamiento sobre la materia de uno de los hombres-clave de la Reforma.

Ocampo critica, de la Ley de 25 de junio de 1856, el hecho que trate a los bienes eclesiásticos como propiedad del clero. Para él faltan dos características esenciales de la propiedad: “El aumento o disminución por la industria y la enajenación libre”. Para Ocampo constituyen los bienes eclesiásticos un “abuso de la propiedad, que dizque sigue siendo propiedad aun cuando ya no tiene dueño”.<sup>50</sup> Esta es la crítica doctrinal más fuerte hecha por Ocampo.

A continuación Ocampo demuestra, y esto debe tenerse muy presente, que no era muy ventajoso adquirir propiedades en las condiciones previstas por la Ley de 25 de junio de 1856. Esto deriva de gravar el capital, dado que: “Es un axioma de la economía política que no debe imponerse al capital, sino a la renta”. Ocampo encuentra, pues, que hubo en la Ley de 25 de junio de 1856 el error de gravar la traslación de dominio.

<sup>50</sup> Debe tenerse en cuenta que para Ocampo “deber” y “derecho” son una misma cosa, vistas desde un ángulo distinto y que la “necesidad de las relaciones” es el origen del derecho. (*Obras completas* de Melchor Ocampo, t. II, F. Vázquez, editor, 1901, p. 73..)

Aparte de esto, la Ley de 25 de junio de 1856 estorbaba la circulación de la riqueza, según Ocampo, en cuanto si bien se pagaba como rédito por el adquirente una cuota igual a la que cubriría como renta, corrían a su cargo el pago de contribuciones y los gastos de conservación, lo cual hacía poco costear el adquirir bienes de la Iglesia. Por otra parte, refiriéndose a la Ley de 13 de julio de 1859, señalaba que la condonación por ésta contenida, se convertía en “lazo o trampa, y no reparación ni favor”, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 en lo relativo a los bienes ubicados en lugares bajo el dominio de los conservadores, dado que el adjudicatario tenía que dirigirse al gobierno de Juárez, sobre la base de plazos improrrogables y cumpliendo rigurosas formalidades.

Ocampo indica cómo esta situación fue aclarada por la Circular de 27 de julio de 1859. Señala asimismo cómo el párrafo cuarto de la misma Circular de 27 de julio vino a impedir que por las denuncias sobre propiedades espontáneamente devueltas al clero se acumularan “en manos de unos cuantos acaparadores de grandes riquezas”, lo cual habría nulificado el espíritu de la Ley de 25 de junio de 1856, consistente en que “la propiedad se repartiese en el mayor número posible de personas”.

Ocampo no se detenía ante un típico derecho de propiedad de carácter natural. Era, como antes lo decíamos, lector y traductor de Proudhon y se percibe claramente la influencia de éste en su pensamiento, no a través de frases acuñadas por Proudhon que desafortunadamente circulan, sino en la crítica que éste hace de los males del individualismo. De aquí que don Melchor Ocampo asiente: “El becerro de oro es el último Dios que le falta a la humanidad que combatir y desacreditar. Por fortuna se encuentran ya muchísimos que piensan que el dinero no es Dios, y que, si es útil para muchas cosas, nada tiene de respetable”. Y esto lo dice en la exposición dirigida al presidente Juárez.

En estas condiciones, don Melchor Ocampo ve en las Leyes de Desamortización y Nacionalización un instrumento de

reforma social y no un simple recurso pecuniario, y considera que el defecto de que adoleció la Ley de 25 de junio de 1856 consistió en “considerar como arbitrio lo que debiera ser reforma de la sociedad”.<sup>51</sup>

#### LAS LEYES DE LA REFORMA Y LA PROPIEDAD

Con este análisis, estamos ya en condiciones de apreciar el contenido y los propósitos de las Leyes de Reforma en materia de propiedad. Lo primero que cabe plantearnos es el objetivo general de las Leyes de Desamortización y de Nacionalización. ¿Fueron éstas expediente de reforma social? Hay aquí un problema de grado. La Ley de Desamortización y la Ley de Nacionalización no tuvieron por objetivo fundamental la reforma de la sociedad, en la acepción que a dicha reforma daba Melchor Ocampo: cambiar la estructura de las clases en México, redistribuir la riqueza y activar la economía.

Se hizo la reforma política en cuanto se logró la secularización del Estado; pero como objetivo económico preponderante de las leyes de Desamortización y Nacionalización estuvo el aprovechar los bienes de la Iglesia como un recurso para financiar una revolución política y subsidiariamente se pretendía alcanzar el objetivo de reforma económica constreñido a lograr la circulación de la riqueza.

Es decir, no se abordó la reestructuración de las clases sociales ni la desconcentración de la propiedad laica. Las Leyes de Reforma en este sentido, estuvieron acordes con sus antecedentes los proyectos de don Lorenzo de Zavala y don José María Luis Mora y con el pensamiento al respecto de Espinosa de los Monteros,<sup>52</sup> que asignaban a los bienes a desamortizar

<sup>51</sup> La exposición a que nos referimos está contenida en las *Obras Completas* de Melchor Ocampo, t. II, pp. 153-199.

<sup>52</sup> En estos intentos se relacionó la ocupación de los bienes de la Iglesia con el financiamiento de la deuda pública y el establecimiento del crédito público. En cambio las Leyes de Reforma no siguieron los objetivos sociales del

función exclusiva de recurso financiero, a más del fin político de secularización, claramente señalado desde don Francisco Severo Maldonado y don José Fernández de Lizardi.

Ahora bien, establecido lo anterior, conviene referirse al papel jugado por las Leyes de Reforma en la modificación del estado de la propiedad. Para determinar este papel, es indispensable tanto la interpretación de estas leyes y del artículo 27 de la Constitución de 1857, como una somera consideración del estado material de la propiedad y su evolución.

Don Andrés Molina Enríquez analizando las alteraciones introducidas en el estado de la propiedad por las Leyes de Reforma, a más de reprochar a éstas el que no tomaran en consideración “la gran propiedad individual propiamente dicha” que para él, y con razón, constituía una verdadera amortización, critica la Ley de Desamortización en cuanto al amparo del artículo 25 de ella —que negaba a las corporaciones civiles y eclesiásticas capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces— se afectaron los bienes de las “comunidades pueblos”. Según el propio Molina Enríquez, a pesar de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Desamortización no se afectaron los bienes de las “comunidades rancherías”. Para Molina Enríquez la Ley de Nacionalización hizo que se abandonaran las Leyes de Desamortización y a partir de entonces, la desamortización de los bienes de las “comunidades pueblos” se hizo con poco empeño. Don Andrés Molina Enríquez concluye que la reforma en materia de propiedad puso en circulación “toda la propiedad eclesiástica, una parte de la municipal y otra parte de la comunidad indígena”.<sup>53</sup>

De acuerdo, pues, con esta interpretación formulada, y ello conviene tenerlo muy presente, en el intervalo porfirista, el error estuvo en la Ley de Desamortización y éste fue en gran medida corregido por la Ley de Nacionalización. Mas

¿es concebible que la Ley de Desamortización al afectar los bienes de las comunidades pueblos —mediante su reducción a propiedad individual— haya supuesto tal alteración en la propiedad territorial que se implantaran las bases para su ulterior concentración? No consideramos verosímil tal hipótesis. Si admitimos que la Ley de Nacionalización y circulares relativas de 1859 vinieron, de acuerdo con la interpretación de don Andrés Molina Enríquez, a subsanar los defectos esenciales de la Ley de Desamortización de 1856, no es lógico imputar a dicho ordenamiento efectos decisivos en la notificación de la propiedad territorial ni directos ni indirectos. En primer lugar, por su limitada vigencia temporal y en segundo lugar por las condiciones irregulares que el país vivía. Ciertamente que el Reglamento de la Ley de Desamortización —de 30 de julio de 1856— fue inconveniente así como algunas circulares aclaratorias y ciertamente también que hubo resoluciones reduciendo a propiedad individual terrenos de propiedad comunal de indígenas —entre ellas las de 2 de enero de 1857 que afectó el fundo legal de Jilotepec, donde precisamente nació don Andrés Molina Enríquez—; mas ni los reglamentos, ni las circulares ni las resoluciones permiten arribar a una conclusión general, sobre todo si se toma en cuenta la oposición violenta que los indígenas presentaron a estos intentos de reducción a propiedad particular.

Pero, además, en abono del anterior punto de vista, está otra interpretación que por su reiterada frecuencia y por el espíritu de la Reforma y el texto mismo, resulta irrefutable: el artículo 8° de la Ley de 25 de junio de 1856 que expresamente exceptuaba de desamortización a los ejidos de los pueblos.

Esto significa, y conviene recalcarlo, que de acuerdo con la Ley de Desamortización, y en la práctica como excepción, sólo se afectaron las tierras de parcialidades, pero no el ejido.

De aquí que se haya dicho: fue el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución de 1857 el que al derogar el artículo 8° de la Ley de 25 de junio de 1856, generalizó, negando capacidad

decreto de don Francisco García antes mencionado.

<sup>53</sup> Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, México, imprenta de A. Carranza e Hijos, 1909, pp. 49-62.

legal a las corporaciones civiles o eclesiásticas para adquirir y administrar bienes raíces.<sup>54</sup>

Ahora bien, ¿es auténtica esta interpretación? ¿La mera supresión de la excepción expresamente consignada en el artículo 8° de la Ley de 25 de junio de 1856 implica que los ejidos cayeran en lo preceptuado por las Leyes de Nacionalización de 1859? Varios distingos hay que hacer y algunas circunstancias hay que considerar.

Como ya se ha señalado,<sup>55</sup> el 28 de junio de 1856 un grupo de diputados presentó a la Cámara una iniciativa para que se ratificara en todas sus partes la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856. La discusión fue acalorada y al fin se aprobó la ley y con unos cuantos días de diferencia se presentó y aprobó el artículo 27 de la Constitución. ¿Es factible, pues, y tomando en cuenta lo que en el propio Congreso Constituyente se había dicho en materia de las tierras de los pueblos y lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley de Desamortización que el Congreso Constituyente hubiese ignorado el tratamiento específico que requerían los ejidos y señalara su desamortización? No lo creemos. Hay en esto un problema de interpretación.

Don José L. Cossío por sí, y reiteradamente, y la Comisión Agraria Mixta de 1912 de que éste formó parte, sostuvieron: *a*) que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución de 1857 derogó el artículo 8° de la Ley de 25 de junio de 1856 “en cuanto a que los ayuntamientos no podían administrar ejidos”; *b*) pero la propiedad de los ejidos continuó siendo de la nación,

<sup>54</sup> Esta interpretación tradicional sostenida desde don Wistano Luis Orozco — *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, imprenta de El Tiempo, 1895— y Labastida en su *Colección de leyes* hasta meros exégetas del tipo de Vidal y Flor y Moreno Cora. Igualmente la siguen González Roa y José Covarrubias, *El problema rural de México*, Oficina de la Secretaría de Hacienda, 1917, p. 27.

<sup>55</sup> *Trabajos e iniciativas que ha presentado a la Secretaría de Fomento la Comisión Agraria Ejecutiva integrada por los señores licenciado José L. Cossío, ingeniero Roberto Gayol y M. Marroquín y La propiedad comunal*, imprenta y fototipia de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, 1912.

por cuya razón tampoco cayeron bajo el imperio de las Leyes de Nacionalización, pues la Ley de 25 de julio de 1859 y sus relativas, declararon nacionales los bienes que no eran: esto es, los que con diversos motivos administra el clero, y los ejidos y terrenos destinados al uso de los pueblos, nunca fueron ni enajenados por el Soberano ni administrados por el clero.<sup>56</sup>

Este punto de vista se fortalece si se considera la resolución de 17 de diciembre de 1856 que había declarado que los terrenos de propiedad nacional no estaban sujetos a desamortización.

#### EL EFECTO DE UNA MALA INTERPRETACIÓN EN EL ESTADO DE LA PROPIEDAD

Por consiguiente, lo que se presentó en esta materia es una mala interpretación, “criterio ilegal en el procedimiento”, como lo denomina José L. Cossío<sup>57</sup> y un “abuso del procedimiento” que afectaron los ejidos.

Precisado lo anterior, tócanos ahora señalar desde cuándo se sistematizó la mala interpretación y el abuso del procedimiento. Previamente, sin embargo, debe señalarse que inmediatamente después de consumada la Independencia surgió la tendencia de reducir a propiedad individual la propiedad comunal de los ejidos<sup>58</sup> y debe tenerse presente la gran concentración de la propiedad laica ya existente.

Para principios del siglo XIX, Miguel Othón de Mendiábal, fundándose en las estadísticas de Fernando Navarro Noriega debidamente complementadas e interpretadas, calcula que había 70 millones de hectáreas que correspondían a 10438 haciendas y ranchos, frente a 18 millones de hectáreas correspondientes a terrenos de comunidades indígenas, fundos

<sup>56</sup> Comisión Agraria Ejecutiva: Trabajos citados y *Apuntes sobre ejidos* que fueron asimismo publicados por esta Comisión en el Heraldo Agrícola el 9 de abril de 1912.

<sup>57</sup> Licenciado José L. Cossío, *Antecedentes de la propiedad en México*, Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, t. 43 (XVII), p. 34.

<sup>58</sup> Fernando González Roa y José Covarrubias, *op. cit.*, pp. 29 y 143.

legales, ejidos y pequeñas propiedades particulares de indígenas.<sup>59</sup> Algunos datos indirectos permiten seguir la evolución del estado de la propiedad en México.

Fernando González Roa<sup>60</sup> cita los Anales del Ministerio de Fomento correspondientes a 1854 —año del Plan de Ayutla— que establecía que el número de haciendas era de 6 092 y el de ranchos de 15 085 arrojando un total de 21 177, y recurriendo a García Cubas da el dato relativo a 1876, de 5 700 haciendas y 13 800 ranchos, o sea un total de 18 500 propiedades rústicas. La comparación de estas dos cifras indirectas da una muy relativa tendencia del ritmo de concentración en veintiséis años.

Ahora bien, se habla de la Ley Juárez de 20 de julio de 1863 sobre enajenación y ocupación de terrenos baldíos como un elemento que generó la concentración de la propiedad rústica.<sup>61</sup> Este ordenamiento sólo daba en su artículo 2° derecho a denunciar terrenos baldíos hasta por 2 500 hectáreas y ponía una serie de cortapisas y procedimientos de comprobación. (Obligación de acotar —artículo 5°—, facultad de las autoridades para medir, deslindar o ejecutar con objeto de averiguar la verdad o legalidad de un denuncia incluso en terrenos no baldíos —artículo 9°—, obligación de mantener durante diez años contados desde la adjudicación un habitante a lo menos por cada 200 hectáreas adjudicadas —artículo 10—, etc.<sup>62</sup>) Todas estas obligaciones y comprobaciones que reglaban el denuncia fueron violadas al amparo de la Ley de 15 de diciembre de 1883 que mandaba deslindar, medir y valor los terrenos baldíos o de propiedad nacional con fines

<sup>59</sup> Miguel Othón de Mendizábal, *Obras completas*, t. II, México, 1946, pp. 563 y 564.

<sup>60</sup> Fernando González Roa, *El aspecto agrario de la Revolución Mexicana*, México, Dirección de Talleres Gráficos, 1919, pp. 141 y 142.

<sup>61</sup> Conviene tener presente que el 17 de agosto de 1861 un gobernador liberal dicta la Ley Agraria de Aguascalientes que imponía una fuerte imposición progresiva sobre las propiedades rústicas, Francisco Pimentel, *op. cit.*, pp. 163 y 320.

<sup>62</sup> Francisco F. de la Maza, *op. cit.*, p. 729.

de colonización. Si bien esta ley mantenía el límite de 2 500 hectáreas —límite derogado por la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 26 de marzo de 1894— ella eliminó en cambio las cortapisas y limitaciones contenidas en la Ley de 20 de julio de 1863 y a su amparo, como señala José L. Cossío, se violó la misma disposición de que no se denunciaran más de 2 500 hectáreas dando concesiones amplísimas a las compañías deslindadoras que según el artículo 18 de la Ley de 15 de diciembre de 1883, el Ejecutivo podría autorizar para la habilitación de terrenos baldíos. La Ley de 15 de diciembre de 1883 fue, siguiendo a Cossío, “una verdadera confabulación para efectuar despojos”. La Ley de 1894 sólo formalizó métodos de facto implantados al amparo de la tolerancia o complicidad con que se aplicaba la Ley de 1883.

Mas el hecho de que la Ley de 1883 fuese violada sistemáticamente y de que hubiese una solidaridad entre quienes la violaban y el Poder Ejecutivo, es un síntoma revelador de que se presentaba un cuadro histórico nuevo, una serie de fuerzas y móviles que pugnaban por concentrar la propiedad. El porfirismo en este sentido siguió y fomentó corrientes cuyo estímulo y apoyo hubiese sido imposible unos cuantos años antes. O dicho en otros términos, en el supuesto de que los hombres de la Reforma hubiesen tenido el propósito de reducir indiscriminadamente a propiedad individual los bienes de las corporaciones y hubiesen convertido este propósito en ley, la mera consignación formal no habría sido suficiente para convertir en realidad tal aspiración. No había bases ni móviles para que se iniciase un vasto proceso de concentración de la propiedad. El fenómeno se produjo cuando se presentó una serie de necesidades, que para ser satisfechas exigieron inicialmente una medida transitoria, una ley que con sus lagunas permitiera la chicana sistemática —Ley de 15 de diciembre de 1883— para, ulteriormente, conseguir una declaración u ordenamiento legal que fuese abiertamente instrumento para satisfacción de

esas necesidades y sus móviles consiguientes, como lo fue la Ley de 26 de marzo de 1894.<sup>63</sup>

Es necesario detenernos brevemente en los factores que dieron origen al fenómeno,<sup>64</sup> pues de esta manera nos explicamos su realización y causas.

Ellos consistieron en primer lugar en la política ferroviaria porfirista que hizo, con palabras de González Roa, que los centros poblados se agruparan “no según la productividad de los lugares, sino según la distribución de los productos, hecha por los caminos de fierro”. El trazado de las líneas férreas aumentaba diez veces el valor de las tierras por donde pasaban.<sup>65</sup> Hay que agregar que grandes superficies de tierras fueron dadas como subvenciones a ferrocarriles. Las compañías ferroviarias asimismo mantenían cuotas altas —completando la acción del arancel— para el transporte de granos procedentes de los Estados Unidos y esta política, al mismo tiempo que estimulaba la producción agrícola, valorizaba las tierras y hacía apetecible su acaparamiento. Por último, en este mismo renglón hay que señalar los convenios de transporte que los ferrocarriles celebraban con los grandes hacendados a tarifa especial.

<sup>63</sup> La Ley de 26 de marzo de 1894, debida en gran parte a don Pablo Macedo, vino a fijar lo que el ingeniero José Covarrubias llama “El criterio oficial agrario en los noventas”, esto es, vino a ser “completamente favorable a la idea capitalista del monopolio de la tierra”. Ingeniero José Covarrubias, *La reforma agraria y la Revolución*, México, sin pie de imprenta, MCMXXVIII, pp. 4 y siguientes. Entre otros elementos, esta Ley crea el Gran Registro de la Propiedad que fue una garantía a los acaparadores de tierra.

<sup>64</sup> En esta exposición simplemente concordamos factores señalados por Fernando González Roa y José Covarrubias, *El problema rural de México*, pp. 41-77; Fernando González Roa, *El aspecto agrario de la Revolución Mexicana*, pp. 77-134; Fernando González Roa, *El problema ferrocarrilero*, pp. 41-88, México, Carranza e Hijos, 1915. José L. Cossío: trabajos anteriormente citados.

<sup>65</sup> “No negamos que la extraordinaria alza de la renta de la tierra haya sido provocada por muchas causas. Lo único que afirmamos es que la principal de ellas ha sido la construcción de caminos de fierro, efectuada bajo la inspiración de una política tendiente a favorecer a una minoría opresora.” Fernando González Roa, *Política ferrocarrilera*, p. 74.

Debe considerarse asimismo, la tendencia psicológica que surgió en el país, que al amparo de un determinismo ferroviario muy siglo XIX y de la realización de las obras portuarias, suponía que era necesario tener un valor para negociar con las inversiones extranjeras, para ser socios de ellas y que este valor estaba constituido por la posesión de la tierra.

Incentivos para el acrecentamiento de la propiedad rústica eran los jornales que privaban y la forma de explotación de los peones, así como la “inequitativa distribución de los impuestos prediales”. Por último, está la política de la banca privada que también era favorable a la concentración de la propiedad rústica y que según González Roa consistía en: *a)* aumento de la tasa del interés en comparación al que exigía el clero antes de las Leyes de Desamortización y Nacionalización; *b)* su carácter discriminatorio en cuanto a que la banca sólo prestaba al gran propietario, obligándose así al pequeño propietario a caer en manos de los usureros que los hacían celebrar pactos de venta con retracto, enajenación de las cosechas al tiempo, etc.; *c)* los grandes propietarios, al aumentar la renta de la tierra hipotecaban sus propiedades para adquirir más tierra; *d)* finalmente, los bancos de emisión al operar como refaccionarios practicaban en cierta medida una política inflacionaria que alentaba la concentración de la gran propiedad.

González Roa concluye diciendo: “Así, la política ferrocarrilera estableciendo cuotas favorables a los grandes terratenientes, los bancos proporcionándoles préstamos y el arancel impidiendo la competencia exterior, vinieron a hacer que los latifundistas quedaran dueños del mercado sin competencias serias”.<sup>66</sup>

Conviene ahora tener presentes los datos sobre adjudicación de terrenos baldíos recopilados por José L. Cossío:<sup>67</sup>

<sup>66</sup> *La política ferrocarrilera*, p. 74.

<sup>67</sup> Estos datos los citan Fernando González Roa y José Covarrubias, *op. cit.*, pp. 36-38. El primero, además, en *El aspecto agrario de la Revolución Mexicana*.

Noticia de la memoria de 1857	1 054 490	hectáreas
De 1863 a 1867	1 737 465	”
De 1868 a 1906	10 972 652	”
Deslindado por las compañías hasta 1893	50 631 665	”
De 1894 a 1906, tercera parte que correspondió a las compañías	2 646 545	”
Dos terceras partes que deben haber correspondido al gobierno en estos últimos deslindes	5 293 090	”

De 58.5 millones de hectáreas deslindadas, 19.5 millones quedaron en poder de las compañías deslindadoras por sus servicios y los 39 millones restantes se concentraron en unas cuantas empresas. 33 millones de hectáreas deslindadas para colonización fueron distribuidas: 4 millones entre 201 contratos y 28 millones a 14 concesionarios.

Además, de 1877 a 1906 se expidieron 19 983 títulos amparando 528 237 hectáreas, mismas que engrosaron la gran propiedad por haber tenido que enajenarlas sus propietarios por falta de crédito y otros elementos.

Si sabemos que 70 millones de hectáreas eran de propiedad particular desde principios del siglo XIX y tomamos en cuenta los efectos de la Ley de 15 de diciembre de 1883 y la acción de las compañías deslindadoras, si además no olvidamos la eliminación de cortapisas y limitaciones a la Ley de 20 de julio de 1863 y si recordamos que la superficie total de nuestro país es de 193 890 000 hectáreas, sabremos cuándo, por qué y cómo se realizó la concentración de la propiedad y se originó el despojo.

No fue, pues, por un dogmatismo liberal ni por un pecado intelectual de generalización que se concentró la propiedad: fue una acción deliberada posterior a los hombres de la Reforma.

Con la simple concordancia de algunos hechos apuntados y con unas cuantas interpretaciones, la mayoría de ellas formuladas con anterioridad, vemos desvanecerse pretendidas sombras del pensamiento de nuestros liberales de la Reforma en lo que toca a la propiedad. El constitucionalismo social de 1917 no fue producto de generación espontánea; por el contrario, tenía raíces muy hondas que arrancaban desde nuestros primeros liberales, los de la Insurgencia quienes actuaron orientados por un definido liberalismo social. El proceso del liberalismo social mexicano se ha mantenido, como ley histórica de nuestro pueblo. Los constituyentes que en 1917 propugnan medidas sociales, se consideran a sí mismos, y no sin razón, como liberales. Y es posible que en el debate del presente, lo agudo de nuestros problemas económico-sociales y nuestra rica herencia de liberalismo social nos permitan encontrar una fórmula dinámica, fundada en la actualidad del liberalismo mexicano. Nuestros orígenes servirían así para perfilar la meta y aconsejar instrumentos que respondiendo a nuestras necesidades sociales y económicas, salvaguarden la libertad.

**INEHRM**

**OTROS TÍTULOS**

*De la caída de Madero  
al ascenso de Carranza*

VARIOS AUTORES



*La Revolución de las Mujeres en México*

VARIAS AUTORAS



*Estudios sobre la primera historia  
de la Independencia de México  
de fray Servando Teresa de Mier*

VARIOS AUTORES



*El Sitio de Puebla*

VARIOS AUTORES



*Teorizando sobre la Revolución Mexicana.  
Interpretaciones de sus historiadores y cronistas*

JUAN GÓMEZ-QUIÑONES



*Legislación electoral y partidos políticos  
en la República Mexicana 1917-1945*

ÁLVARO ARREOLA AYALA

PLAN  
DE AYUTLA

Fue editado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO  
Se terminó en la Ciudad de México en septiembre de 2015

Lo que distingue al movimiento de Ayutla de los numerosos levantamientos que experimentó México al inicio de su vida independiente es que fue una revolución que cambió las estructuras existentes. A su triunfo, llegó al poder una tercera generación de liberales que acabó con la etapa santanista, con las supervivencias coloniales del Estado estamental y confesional. Dio paso a la era liberal que emprendería la Reforma, con la implantación del régimen federal y el establecimiento de un Estado laico.

Para conmemorar el primer centenario de la promulgación del Plan de Ayutla, la UNAM publicó una serie de ensayos que analizan este documento desde las perspectivas históricas y jurídicas de ese momento. El avance y la profundización en las investigaciones ocurridos desde 1954 a la fecha nos han abierto otras perspectivas y nos han dotado de nuevos elementos de juicio sobre el hecho histórico. Sin embargo, el transcurso del tiempo no ha despojado de su vigencia a los textos de Edmundo O’Gorman, Fernando Lizardi Sr. y Jesús Reyes Heróles.

La lectura de estos tres ensayos, que podemos considerar clásicos, nos permite comprender y aquilatar la importancia del Plan y de la Revolución de Ayutla. Significaron el fin de la etapa santanista y el inicio de la era liberal, la reforma del Estado y de la sociedad, y la supresión de las supervivencias coloniales del viejo régimen.

Plan de Ayutla



9 786079 419233

